

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 05 DIC 2017

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 796 de 05 de junio de 2017, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1037 de 25 de mayo de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto de Concesión denominado "Concesión Embalse Las Palmas", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 062 de 06 de junio de 2017, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 11517041

- La Resolución DGOP N° 112 de 19 de octubre de 2017, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 141 de 28 de noviembre de 2017, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°3, dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (EXENTO):

D.G.O.P. N° 4754 /



I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Embalse Las Palmas", a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En punto 2.4.6.2. de las BALI, se definen los estándares de servicio relativos a filtraciones y asientos en el cuerpo de presa, los cuales serán definidos en el en el proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado. A este respecto:
 - Solicitamos sean definidos aquellos valores límite de filtraciones a través del cuerpo de presa, así como los de asientos de la misma, que consideran válidos y que supondrán la aceptación de los mismos
 - ¿Se deben tomar los valores obtenidos en los Antecedentes Referenciales como valores límite de referencia o podrían ser modificados en el proyecto de Ingeniería de Detalle? //(003)

Respuestas:

Respecto a la primera viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.6.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

Tratándose de la segunda viñeta, remítase a lo establecido en el artículo 2.4.6.2, antes referido. Además remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los

Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2. Tras la revisión inicial de los Antecedentes Referenciales nº 1 y 2 en lo relativo a la información geotécnica facilitada, en el mapa geológico tampoco se han cartografiado depósitos cuaternarios de ladera (coluviales y conos de deyección) de entidad, en los que se pudieran producir fenómenos de inestabilidad por variaciones en su grado de saturación en fase de explotación de la presa. En sentido contrario, en la ladera izquierda de la cerrada principal, la geología del proyecto identifica un depósito coluvial de relativa amplia extensión superficial, y con un espesor máximo del orden de 8 metros. Dado que el embalse y la cerrada se encuentran sobre la misma formación geológica, y las condiciones morfológicas de las laderas son igualmente similares, se plantea:
- Se solicita confirmar que el MOP asumirá los gastos derivados de obras complementarias necesarias para estabilizar laderas inestables en el embalse, en el caso de que se detecten una vez iniciadas las obras, así como los plazos empleados para la ejecución de estas obras.
 - Se solicita confirmar que el MOP asumirá totalmente la responsabilidad en costo y plazo de la tramitación ante el SEIA, y por tanto de la resolución de la solicitud de pertinencia, la cual puede implicar la tramitación de una DIA o un EIA, de las obras necesarias para la estabilización de estas laderas inestables. //(005)

Respuesta: Respecto a la primera y segunda viñetas, no se confirma.

3. Tras la revisión inicial de los Antecedentes Referenciales nº 1 y 2 en lo relativo a la información geotécnica facilitada se indica que se ha previsto que los materiales para la ejecución de las obras se extraigan de un préstamo ubicado en el vaso, en donde se ha investigado el depósito aluvial de llanura de inundación y del nivel de terraza junto al cauce, en un franja de 3 km de longitud y un ancho de 150x450, y en una profundidad de entre 3 y 6 metros. Se indica que de este préstamo se podrán obtener todos los materiales requeridos para la obra, incluso el material para el núcleo de la cerrada o muro secundario, cuya prescripción granulométrica más restrictiva es que el contenido de finos (material que pasa por el tamiz 200 de la serie A.S.T.M.) debe ser como mínimo del 25%. De las veintisiete (27) muestras ensayadas tomadas en otras tantas calicatas realizadas para investigar este préstamo, sólo en tres (3) de ellas el contenido de finos ha sido superior a este valor mínimo del 25%. De acuerdo con esto se plantea:
- Se solicita que el MOP indique un préstamo alternativo suficientemente investigado del que se puede obtener material para la composición del núcleo de la cerrada secundaria.
 - Se solicita confirmar si el MOP asumirá los gastos y las gestiones de obtención de permisos y aprobaciones derivados de localizar y explotar otro préstamo para la obtención de estos materiales //(006)

Respuestas:

Respecto a la primera viñeta, remítase al artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

Tratándose de la segunda viñeta, no se confirma. Remítase a los artículos 1.7.7.1 y, en particular respecto del tema ambiental, al 1.8.10.1, modificado por Circular Aclaratoria N°2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

4. En el documento nº 4122-0000-GA-INF-009_D Resumen Ejecutivo en el apartado 13. "Conclusiones y Recomendaciones" dice en lo relativo a las recomendaciones realizadas por el Ingeniero Especialista D. Bayardo Materon que "Conforme a lo convenido con la IF de la DOH, el Contratista encargado de la construcción de las obras deberá incorporar en los planos y documentos estos cambios, incluyendo las cubicaciones actualizadas, para la aprobación de la DOH." Estas recomendaciones implican cambios importantes en los diseños de la presa, y en especial en el plinto y en los tratamientos de impermeabilización y consolidación bajo la

estructura del mismo, y por tanto habrá que realizar una consulta de pertinencia al SEIA para determinar si se tratan o no de cambios de consideración.

- ¿Se ha iniciado por parte del MOP esta solicitud de pertinencia?
- Se solicita confirmar que el MOP asumirá totalmente la responsabilidad en costo y plazo de la tramitación ante el SEIA, y por tanto de la resolución de la solicitud de pertinencia, la cual puede implicar la tramitación de una DIA o un EIA, de aquellas modificaciones al proyecto definido en los antecedentes referenciales nº 1 y 2 que resultan de aplicar los antecedentes referenciales nº 4, 5, 6 y 7, liberando al adjudicatario de dicha responsabilidad. //(007)

Respuestas:

Para la primera y segunda viñetas, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

5. En los Antecedentes Referenciales nº1, en el Capítulo 5 y 6 Geológico y Geotécnico, apartado 6.3.1.1. Conclusiones y Resúmenes se indica la necesidad de obtener materiales ubicados fuera de la cubeta, con el fin de cumplir con las exigencias de reconocer al menos 3 veces el volumen demandado,
 - En el caso de ser necesario utilizar canteras no previstas en la RCA nº 413/2016, se solicita confirmar que el MOP asumirá totalmente la responsabilidad en coste y en plazo de la tramitación en el SEIA, y por tanto de la resolución de la solicitud de pertinencia, la cual puede implicar la tramitación de una DIA o un EIA, liberando al adjudicatario de dicha responsabilidad. // (010)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones. Téngase presente que el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación fue modificado por Circular Aclaratoria N°1.

6. Con motivo de preparar una oferta confiable y competitiva, le solicito a través de la presente una prórroga de presentación de oferta fijada para el 29 de enero de 2018, en 60 días posteriores. // (012)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°2.

7. Bases Administrativas 1.8.8.2 Expropiaciones
Según este artículo, el MOP gestionará y efectuará las expropiaciones de los terrenos definidos en el Antecedente Referencial N°3. Sin embargo el AR N°4 optimización del canal capacidad de canal y trazado puede traer cambios en el trazado del canal. Estos cambios pueden suponer salirse de la faja del ARN°3, en ese caso de necesidad de terrenos debido a las modificaciones del ARN°4, quién efectúa y gestiona las expropiaciones de esos terrenos? // (014)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°3 “Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el MOP mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

8. Bases Administrativas 1.8.8.2 Expropiaciones
Como continuación de la pregunta anterior, ¿está por ejemplo el trazado del túnel dentro de la faja de expropiaciones del AR N°3? //(015)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3 “Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017. En el caso del tramo del canal en túnel, está considerada la expropiación del portal de entrada y de salida.

9. Bases Administrativas 1.9.2.7 Puesta en Servicio Provisoria de las Obras
Dado que en este punto se autoriza la PSP antes del primer llenado se solicita indicar cuales son los requisitos mínimos para la PSP. SI sólo afectan a la obra o el llenado suficiente del embalse para que entre en funcionamiento el riego, o cuáles?. // (018)

Respuesta: Remítase a lo indicado en 1.9.2.7 y 1.10.1 en cuanto establecen los requisitos para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y 2.3.2.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su penúltimo párrafo, en cuanto hace referencia al evento en que se autorice dicha Puesta en Servicio Provisoria durante el Primer Llenado, todos artículos de las Bases de Licitación.

10. Bases Técnicas licitación 2.2.2.7 Terminaciones de la Presa, Obras Anexas y Complementarias. Pared moldeada
En el apartado a) se establece que “El Concesionario estudiará también algún tratamiento del paramento de aguas abajo de la presa, para su adecuada inserción en el paisaje,...”. ¿A qué tipo de tratamiento del paramento se refiere? //(019)

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.1.10 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

11. Bases Técnicas licitación 2.2.2.8 Diseño del Canal Alimentador y Bocatoma
Según este artículo “El caudal de diseño deberá ser como mínimo de 2,0 m³/s:” Sin embargo según los Antecedentes Referenciales N° 1 y 2, el Canal Alimentador tiene un caudal de diseño de 1,5 m³/s.
¿Cuál es el caudal de diseño a considerar //(020)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que el caudal de diseño debe ser, como mínimo, de 2 m³/s. Téngase además presente que según el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

12. Bases Técnicas licitación 2.2.2.1.7 Estudio de Yacimientos y Botaderos.
En este punto se indica que el Inspector Fiscal aprobará la ubicación de los botaderos para materiales inertes. ¿Pueden indicarnos dónde? Por otro lado dice que los materiales orgánicos y vegetales se botarán fuera del área de inundación, esto se contradice con el EIA y sus adendas, que indican que los botaderos estarán dentro del área de inundación. //(022)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.10.1 y 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°2. Además remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

13. Bases licitación 2.3.1. Obras a realizar
Este apartado no menciona los reasentamientos de poblaciones debido a expropiaciones, que sí menciona La RCA. ¿El diseño y construcción de reasentamientos está fuera del alcance de este proyecto? // (023)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante el Inspector Fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación, así como será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública,

del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los antecedentes que conforman el Documento N° 8 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Asimismo remítase al artículo 2.7 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

14. Bases licitación 2.7.1.8. Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad
El apartado iii) Medidas de compensación está basado en el "Plan de Manejo Social y Plan de Reasentamiento la Comunidad afectada" (Doc N° 8). ¿Incluye urbanismo y edificación de reasentamientos? //(024)

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.1.8, modificado por Circular Aclaratoria N°1, número iii) en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas del Plan de Manejo Social y del Plan de Reasentamiento de la Comunidad Afectada, contenidos en el Documento N° 8 señalado en el artículo 1.4.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.

15. RCA General
¿Cuáles de los antecedentes referenciales han sido tenidos en cuenta para la aprobación de la RCA? //(025)

Respuesta: Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Adendas, en los aspectos relativos a las obras del Embalse Las Palmas, se tuvo en cuenta el Antecedente Referencial N° 1 "Estudio de Diseño Construcción Sistema de Regadío Valle Petorca Región de Valparaíso".

16. RCA Adenda 1, punto 3.16 Botaderos
Solicitamos confirmar que no se contará con botaderos cercanos a la faja del canal alimentador, y que todo el material deberá ser trasladado sólo al botadero ubicado en la zona inundable del embalse. //(028)

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.10.1 y 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°2.

17. RCA 4.3.1 Fase Construcción. Partes. Canal
En este punto se indican cantidades de movimiento de tierras necesarios para la construcción del canal muy inferiores a los realmente necesarios, ¿Cómo influye esto a la hora de la ejecución cuando por ejemplo se pase de los 128.000 m³ que se indican en la RCA frente a los casi 2 millones de otros Antecedentes Referenciales? //(029)

Respuesta: Se debe considerar que el movimiento de tierra estimado para el canal alimentador corresponde a 1.940.407 m³, de acuerdo a lo que se indica en Adenda de 28 de agosto de 2015, numeral 3.5 "Movimientos de Tierra" tabla 3.7. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Además, remítase a 1.8.10.1 y 2.2.2.1.7, ambos artículos de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria N°2.

18. RCA General
En La RCA mencionan "Adenda" y "Adendas Complementarias" que no están disponibles. Se solicita esta información. //(030)

Respuesta: Entendiendo que la consulta se refiere a la RCA N°413 de 2016, la información solicitada fue puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1305 de 25 de agosto de 2017.

19. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES. Diseño de rellenos Pág. 5.

La descripción del diseño no considera la modificación del documento AR N°7 en cuanto a la sección tipo, ni el material el material 2A que ya incorpora el documento A.R. N°2. ¿Cómo afecta al RCA no contemplar las modificaciones propuestas por los AR N° 7 y N°2? //(031)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

20. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES.Plinto Pág. 6.

"La descripción del diseño no considera la modificación del documento AR N°7 en cuanto a diseño de plinto y de las inyecciones.

¿Cómo afecta al RCA no contemplar las modificaciones propuestas por el AR N° 7? " //(032)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

21. RCA 4.3.1 Fase de Construcción. PARTES. Canal Alimentador. Pag 8.

Según La RCA, el caudal de diseño es 1,5m³/s.

Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.8, es de 2,0m³/s.

¿Qué documento prevalece? " //(039)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que el caudal de diseño debe ser, como mínimo, de 2 m³/s. Además, remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 2.

22. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Instalaciones de apoyo (temporal) Pag 13.

Según La RCA los empréstitos no consideran el material 2A.

Se solicita aclaración sobre cómo afectará la extracción de material 2A al no estar contemplado en La RCA aprobado. //(044)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

23. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Área de reasentamiento. Pag 16.

La RCA menciona en diferentes apartados el Reasentamiento en Palquico, pero las Bases de Licitación no incluyen este aspecto ni en fase de Diseño ni en la Construcción. ¿El Reasentamiento está fuera del alcance de este proyecto? //(045)

Respuesta: Remítase al número iii) del artículo 2.7.1.8, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas del Plan de Manejo Social y del Plan de Reasentamiento de la Comunidad Afectada, contenidos en el Documento N° 8 señalado en 1.4.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

24. RCA 4.3.1. Fase de construcción. ACCIONES Pág. 16.

Según La RCA, puntualmente se podrán hacer tareas nocturnas tales como excavación de túneles y/o algunos rellenos en la presa.

Se solicita aclaración sobre si se pueden llevar a cabo tareas de hormigonado en horario nocturno (por ejemplo en pantallas de hormigón) en caso de ser necesario. //(046)

Respuesta: Remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su Adenda de 28 de agosto de 2015, numeral 3.1 “Etapa de Construcción, Horario Etapa de Construcción”. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

25. RCA 4.3.1. Fase de construcción. ACCIONES Canal alimentador

La RCA especifica que hay que remover 305.991 m³ de roca con 214.193 kg de explosivos. Son datos demasiado específicos que dependerán del terreno real.

¿Se pueden plantear alternativas que optimicen estos valores sin necesidad de un nuevo RCA? Parece muy rigurosos en este aspecto. Así como en el número de cruce de quebradas (82 uds) que cita tanto La RCA como el AR N°4. //(049)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

26. RCA 4.3.2. Fase de Operación. Etapa de llenado

Según la RCA la maniobra de cierre es diferente a lo indicado en el resto del proyecto. En el proyecto no hay compuerta en la caverna de válvulas para toda la sección y se hormigona el tapón por fases. (Ver en Plano del AR N° 2: “4122-1300-IH-PLA-001”).

¿El proceso de ejecución del tapón de cierre afecta al EIA?

Proponer un cambio en el proceso del cierre del desvío, ¿afectará a la RCA? //(050)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad

Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

27. RCA General

La RCA no menciona la "obra de desvío de la quebrada" que incluye las Bases de Licitación en el apartado 2.3.1.2.7 y el AR N°2. //(051)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

28. Antecedente Referencial N° 7. Sección tipo presa

Según los Antecedentes Referenciales N° 1 y 2, la sección tipo de la presa tiene casi toda la sección de material 3B y una pequeña cuña de material 3C.

Según el Antecedente Referencial N° 7 (informe Experto), se aumenta mucho la zona de material 3C, quedando casi mitad 3B y mitad 3C.

Según las Bases de Licitación (pg 15) ""Ante cualquier discrepancia entre los Ant. Referenciales N°1 o N°2, y los Antecedentes Referenciales N° 4, 5, 6 y 7, primarán estos últimos"".

¿Cuál es la sección tipo de la presa a considerar? //(061)

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, el cual establece que ante cualquier discrepancia entre los Antecedentes Referenciales N°1 o N°2, y los Antecedentes Referenciales N° 3, 4, 5, 6 y 7, primarán estos últimos; por lo tanto, prevalece la sección del Antecedente Referencial N°7 "Adecuaciones al proyecto por recomendaciones del Experto Internacional", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre 2017.

29. Antecedente Referencial N° 7 Materiales presa. Espesor capa del material 3B

Según los Antecedentes Referenciales N° 1 y 2, el espesor de capa máximo del material 3B es de 80 cm.

Según el Antecedente Referencial N° 7 (informe Experto), el espesor de capa propuesto para 3B es de 60 cm.

Según las Bases de Licitación (pg 219) el espesor de capa del material 3B es 60 cm.

¿Cuál es el espesor de capa a considerar?

El tamaño máximo del material es 24" (61 cm). El espesor de capa propuesto por el experto y las Bases es demasiado ajustado. //(062)

Respuesta: Remítase al artículo 2.3.1.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual indica que el espesor de las capas será como máximo 0,6 m para el 3B y al Antecedente Referencial N°7 "Adecuaciones al proyecto por recomendaciones del Experto Internacional", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de

2017. Además, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, el cual establece que ante cualquier discrepancia entre los Antecedentes Referenciales N°1 o N°2, y los Antecedentes Referenciales N° 3, 4, 5, 6 y 7, primarán estos últimos. Asimismo, téngase presente que, según el artículo 1.4.1, en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

30. Antecedente Referencial N° 7 Materiales presa. Espesor capa del material 3C
Según los Antecedentes Referenciales N° 1 y 2, el espesor de capa máximo del material 3C es de 1,20 m.
Según el Antecedente Referencial N° 7 (informe Experto), el espesor de capa propuesto para 3C es de 80 cm.
El tamaño máximo del material es 32" (81 cm). El espesor de capa propuesto por el experto es demasiado ajustado. //(063)

Respuesta: Remítase al artículo 2.3.1.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual indica que el espesor de las capas será como máximo 0,9 m para el 3C y al Antecedente Referencial N°7 "Adecuaciones al proyecto por recomendaciones del Experto Internacional", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de 2017. Además, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, el cual establece que ante cualquier discrepancia entre los Antecedentes Referenciales N°1 o N°2, y los Antecedentes Referenciales N° 3, 4, 5, 6 y 7, primarán estos últimos. Asimismo, téngase presente que según el artículo 1.4.1, en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

31. Antecedente Referencial N° 2. (Informes y planos) Mediciones de materiales para ataguía.
Ni en documentos del AR N° 1 ni del AR N°2 aparece la medición de estos materiales, pero sí hay que tenerlo en cuenta a la hora de valorar la cantidad de material en los empréstitos. En el plano "4122-1350-OC-PLA-001_0" de AR N° 2 figura un total de 46.000m³ (mismos valores que en el plano equivalente de AR N°1). //(066)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

32. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.5.5. Antecedentes Generales. Documento 4° "Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de Oferta"
Las Bases de Licitación en sus artículos 1.8.1.1, 1.8.1.2 y 1.8.1.3 relativos a "Garantía de construcción" y "Garantía de explotación" respectivamente, prevén la posibilidad de otorgar una póliza de seguro caución en sustitución de la boleta de garantía. Esto bajo el entendido de que ambos tienen la misma naturaleza jurídica y ejecutabilidad. Dado lo anterior, se solicita se amplíe la redacción del artículo 1.5.5 e incluya la posibilidad de sustitución de la boleta de garantía de seriedad de oferta por una póliza de seguro caución en la que el/los afianzado(s) sean el Licitador/Grupo Licitante, y que tenga las mismas características que las recogidas en el artículos mencionados al principio del presente epígrafe. // (067)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

33. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.1. Garantías del Contrato

Solicitamos, por favor, que se permita que el tomador de las Garantías pueda ser una persona distinta al Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. // (068)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación; remítase a lo establecido en el artículo 33 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

34. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.6.1. Información a entregar durante la etapa de construcción

El epígrafe c) establece la obligación de “entrega de Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales a la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año dentro del plazo de 90 días desde la fecha señalada”.

Este precepto no coincide con la obligación de información semestral establecida por la Superintendencia en relación al Registro Especial de Entidades Informantes. Esta falta de alineamiento entre las obligaciones de ambas entidades genera riesgos operativos para la Sociedad Concesionaria. Por ello solicitamos que se modifique esta obligación del apartado c) a entrega de Estados financieros semestrales y anuales. // (069)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.1 letra c) de las Bases de Licitación.

35. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.6.2. Información a entregar durante la etapa de explotación

El epígrafe a) establece la obligación de “entrega de Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales a la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año dentro del plazo de 90 días desde la fecha señalada”.

Este precepto no coincide con la obligación de información semestral establecida por la Superintendencia en relación al Registro Especial de Entidades Informantes. Esta falta de alineamiento entre las obligaciones de ambas entidades genera riesgos operativos para la Sociedad Concesionaria. Por ello solicitamos que se modifique esta obligación del apartado c) a entrega de Estados financieros semestrales y anuales. // (070)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra a) de las Bases de Licitación.

36. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.9 Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones

En el primer párrafo del artículo se establece: “En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, todos los desembolsos, gastos y expensas que se originen con motivo de las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos adicionales a los definidos en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 1 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá, en consecuencia, pagar al Estado el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones. ...”

Dado que el Antecedente Referencial N°4 contiene una optimización del canal en capacidad y trazado que puede conllevar la necesidad de expropiar terrenos adicionales a los definidos en el Anexo Referencial N°3, se solicita que el coste de las expropiaciones de dichos terrenos no sea asumido finalmente por el Concesionario. // (071)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación; sin perjuicio de lo anterior remítase al Antecedente Referencial N°3 “Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.



37. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.10.1. El Proyecto y su relación con el SEIA
Según el artículo 1.8.10.01 de las BALI el proyecto cuenta con una RCA favorable y varias Adendas y Resoluciones del SEIA (incluidas como Documento N°8 del artículo 1.4.1). No obstante sería responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la obtención de cualquier otra RCA que fuera necesaria en el futuro por la causa que fuere.
Dado que en los Antecedentes Referenciales figuran cambios al proyecto no presentados al SEIA, solicitamos la inclusión en las BALI de medidas de compartición del riesgo de coste y de plazo asociado a la obtención de la RCA en el caso de que esta fuera necesaria por la causa citada. // (072)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

38. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.13 Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros
En las letras a) y b) del artículo 1.8.13 se indica que en caso de que se produzca algún daño a terceros “el Concesionario deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento para su tramitación”. Entendemos que dicho periodo debería computar desde el momento en que la Concesionaria tiene conocimiento de la existencia del daño. Se solicita modificar el artículo en este sentido. // (073)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las letras a) y b) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación. Con todo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las citadas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión.

39. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.14 Seguro por Catástrofe
En el apartado a) Durante la Etapa de Construcción se establece la necesidad de contratar dos pólizas de Seguro de Catástrofe:
1.- Una primera póliza a contratar “Dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde el inicio del plazo de la Concesión y de la Etapa de Construcción.... previo al inicio de obras”.
2.- Además “En un plazo no superior a 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación al Inspector Fiscal del Programa de Información a los Usuarios para la Etapa de Construcción el Concesionario deberá contratar un nuevo seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras”.
Entendemos que la primera póliza no debería ser requerida toda vez que en este proyecto no se produce la entrega al Concesionario de ninguna infraestructura preexistente al inicio de la Concesión (conforme establecido en el art. 1.8.7.), que justifique la contratación de una primera cobertura al no haber bienes que garantizar bajo dicho seguro, de manera que debería contratarse un único Seguro de Catástrofe, siempre en el plazo no superior a 30 días desde la fecha de presentación al Inspector Fiscal del Programa de Información a los Usuarios. Se solicita modificar el artículo en este sentido. // (074)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

40. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.6 Inicio de construcción de las obras y declaraciones de avance
Se solicita, por favor, que se considere como inversión a efectos de declaraciones de avance la inversión realizada en los estudios y diseños durante la fase de construcción, ya que este gasto soportado por el Concesionario si tiene sus implicaciones desde el punto de vista contable y financiero. // (075)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

41. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.10 Modificación del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras
Se solicita, por favor, confirmar que en caso de que se produjese un aumento de plazo para el cumplimiento de la PSP, cuando las causas del retraso fueran imputables al MOP, este incremento de plazo se producirá también en el plazo máximo de la concesión del art. 1.7.6. // (076)

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.10 de las Bases de Licitación.

42. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.13 Sustitución y realización de obras adicionales, epígrafe a)

Se solicita, por favor, incluir la obligación del MOP de asumir el coste de la sustitución de las obras cuando estas implique un mayor coste que lo previsto originalmente en el presupuesto del adjudicatario por las implicaciones que podría tener en la estructuración de las fuentes para la consecución del proyecto y viabilidad del mismo. // (077)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

43. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.1.2 Subsidio a la Operación

El artículo hace referencia a lo siguiente: “La primera cuota se pagará dentro del plazo de 90 días contados desde la obtención de la autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria y las cuotas posteriores se pagarán el último día hábil del mes de septiembre de cada año calendario, a contar del año en que se realice el pago de la primera cuota (...)”.

Se solicita, por favor, modificar la anterior redacción por la siguiente: “La primera cuota se pagará dentro del plazo de 90 días contados desde la obtención de la autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria y las cuotas posteriores se pagarán el último día hábil del mes de septiembre de cada año calendario, a contar del año en que se obtenga dicha Puesta en Servicio Provisoria (...)”.

El motivo de esta petición es que los Subsidios a la Operación están dimensionados para cubrir un periodo anual de operación. Si por cualquier circunstancia, tanto propia como ajena al Proyecto, se obtuviese la PSP entre los meses de octubre y diciembre del año n, el 1º SFO se pagaría entre los meses de enero y marzo del año n+1, y el siguiente subsidio no se pagaría hasta septiembre del año n+2, poniendo en riesgo la capacidad de la sociedad concesionaria de disponer de recursos para atender la operación en ese periodo. // (078)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°2.

44. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.4 Aspectos Tributarios

Se solicita, por favor, confirmar que el procedimiento para solicitar la devolución del IVA soportado se puede llevar a cabo desde el momento en que inicia la fase de construcción con la adjudicación y firma del contrato de concesión, para periodos cuatrimestrales, con independencia de la firma del acta de inicio de construcción. // (079)

Respuesta: No se confirma; remítase a lo establecido en los artículos 1.7.2 y 1.12.4 de las Bases de Licitación.

45. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.4 Aspectos Tributarios

El artículo recoge que: “El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura”.

En otros proyectos promovidos por la misma autoridad el plazo para la devolución del IVA por el MOP estaba entre los 30 o 60 días. Por favor considerar volver a la mecánica anterior y reducir el plazo para la devolución del IVA, pues estos plazos tan largos suponen una enorme ineficiencia para el proyecto. // (080)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

46. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.5 Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o el Concesionario

Se establece como penalización en caso de retraso en los pagos “un interés diario equivalente, en base 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras(...)”.

Se solicita, por favor, incluir la posibilidad de utilizar como referencia la tasa Índice Cámara Promedio en caso de que se hubiera referenciado a esta tasa los recursos ajenos aportados por las entidades financieras. La tasa de referencia ICP se utiliza cada vez con más frecuencia en el mercado chileno. La falta de unificación entre la tasa del coste de la deuda y la tasa de mora aplicable puede generar desequilibrios financieros con un impacto negativo en el Concesionario. // (081)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.

47. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.13.2.1 Tarifas del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego
En la Tabla N° 7, en la que definen las Tarifas de Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego, se utiliza el término “TR”, que corresponde a la “Tasa efectiva de Riego en metros cúbicos por hectárea al año (m³/ha/año)”. Se solicita aclaración sobre el significado de este concepto y cuál es su diferencia con el concepto “Tasa de Riego” que se utiliza en numerosos artículos de las Bases de Licitación. // (082)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

48. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.2.2 Diseño Hidráulico de Obras del Embalse
Se solicita información sobre cuáles son las características que establece la DGA para estaciones con equipamiento digital y transmisión satelital de datos a las que se refiere el segundo párrafo del literal g del artículo. //(083)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°6 “Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1510 de 29 de septiembre y N° 1734 de 14 de noviembre, ambos del año 2017.

49. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.3.1.1 Puesta en Servicio Definitiva de las Obras
En la página 269 de las BALI se establece que: “Si el Usuario Regante posee morosidad de pago de la demanda del periodo anterior, el Concesionario queda facultado para descontar del volumen disponible y de la entrega de agua para riego del embalse de esa Temporada de Riego, el volumen de agua de los regantes morosos de la temporada anterior, salvo que la Asociación de Regantes, la Organización de usuarios o el Usuario Regante, hayan procedido al pago de la deuda, hasta el mes en que se ratifican las demandas.”
Entendemos que hay una errata en el título del punto 13 del artículo (y también en el Anexo II Regla de Distribución del Convenio de Mantención (Anexo N°4 de las BALI):
“Mes de Agosto
10. Usuarios Regantes ratifican demandas
Durante la primera quincena del mes de agosto de cada año, la Asociación de Regantes ratificará la demanda de agua para riego por parte de los Usuarios Regantes.”
.../...
Mes de Octubre
13. [Usuarios Regantes ratifican demandas]
La primera semana de octubre el Concesionario informará a la totalidad de usuarios que solicitaron el Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedentes la distribución que se realizará de éstos volúmenes.”

Por ello solicitamos confirmación de que el límite para el pago de la deuda por morosidad se refiere al mes de Agosto fijado en el punto 10 del mismo artículo y no al mes de Octubre del punto 13.

// (084)

Respuesta: Respecto a la errata, remítase a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto al límite para el pago de la deuda, no se confirma, por lo cual remítase a los números 3 y 4 del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

50. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.3.7.1 Descripción de la Regla de Operación del Embalse Las Palmas
En el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo se indica que “los porcentajes de prorrata señalados en la Tabla N° 8 anterior...”. Entendemos que se debe referir a la Tabla N° 9 en lugar de la Tabla N° 8. ¿Es correcto este entendimiento? // (085)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 1.

51. BASES DE LICITACION. Artículo 2.4.6.1 Servicio Básico de Entrega de Agua Regulada para Riego

El artículo 2.4.6.1 define el Indicador 1 [I1], de Nivel de Servicio de Entrega Regulada para Riego, calculándolo en base al valor Vm (definido a su vez en el numeral 5 del artículo 2.4.3.7.1).

No obstante el numeral 5 del artículo 2.4.3.7.1 establece una excepción a la obligación de las entregas Vm calculadas: *“La Sociedad Concesionaria no podrá efectuar menores entregas que las antes señaladas, de acuerdo a la Regla de Operación y afluentes al Embalse, salvo en el caso de Año Seco o extrema sequía.”*

El cálculo Vm no tiene en cuenta la excepcionalidad y, por lo tanto, podría dar como resultado niveles de cumplimiento del Estándar de Servicio del 50% o incluso del 0% por causas no imputables al Concesionario.

Adicionalmente, en el numeral 6 del artículo 2.4.3.7, se establece que la condición de Año Seco será declarada por el DGOP y en el acto administrativo respectivo se establecerán las condiciones especiales de operación, pudiendo el DGOP restringir total o parcialmente las entregas en año seco. Dicha restricciones tampoco son consideradas en el cálculo de Vm.

Entendemos que, tanto en el caso de inexistencia efectiva en el embalse del volumen de agua a entregar por causas ajenas al Concesionario (por ejemplo por la inexistencia de precipitaciones), como en el de establecimiento por el DGOP de condiciones especiales de operación, no es razonable evaluar como insuficiente el Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio.

Por lo anterior, solicitamos que en los casos de Año Seco o extrema sequía se regule en las BALI la suspensión de la consideración de este Estándar de Servicio o su redefinición. // (086)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2 y al artículo 2.4.6.3.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, ambos de las Bases de Licitación.

52. BASES DE LICITACIÓN. Anexo N°5 Convenio de Operación. Anexo I Tarifas. 1.3 Fijación de Tarifas (Página 489)

Los dos primeros párrafos del artículo 1.3 del Anexo I del Convenio de Operación establecen lo siguiente:

“El embalse de Las Palmas y sus obras anexas, se entregará en concesión de acuerdo a la Ley de Concesiones y su reglamento, hasta que la recaudación acumulada por concepto de entrega efectiva de agua para riego corresponda al 20% del valor presente de la inversión más el valor presente del 100% del costo de operación y mantención, ambas inversiones realizadas por el Estado. El monto total a recaudar para el embalse La Palmas será de UF 2.013,025, IVA incluido (UF de 01 de junio 2016).

Una vez recuperado por parte del Estado el monto indicado el Estado podrá concesionar nuevamente la obra o quedarse con ella contratando el servicio de operación y mantención, recalculando la tarifa.”

Dicha redacción no es consistente con el artículo 1.11.2 de las BALI que establece los causales de extinción. Favor aclarar. // (087)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.11.2 de las Bases de Licitación, en los cuales se establecen las causales de extinción del Contrato de Concesión que regula la relación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. El Convenio de Operación Embalse Las Palmas contenido en el Anexo N° 5 de las Bases de Licitación regula la relación entre el MOP y la Asociación de Regantes Las Palmas Ltda.

53. BASES DE LICITACIÓN. Anexo N°5 Convenio de Operación. Anexo I Tarifas. 1.3 Fijación de Tarifas (Página 489)

El artículo 1.3 del Anexo I del Convenio de Operación establece en el 4° párrafo que:

“Las tarifas se expresarán en Unidades de Fomento(UF) y se mantendrán fijas hasta que el Estado recupere el 20% de la Inversión más el 100% del, costo de operación y mantención,...”

Y en el 5° párrafo:

“En el caso que, como resultado de la revisión señalada en el párrafo anterior, se requiera modificar el plazo, en el cual el Estado recauda el 20% de la inversión más el 100% del costo de operación y mantención, dicha modificación deberá cortar con la aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, aceptando los usuarios regantes su



resolución. Una vez aprobado el nuevo plazo por el Consejo de Ministros formará parte de este Convenio.”

Dicha redacción no es consistente con el artículo 1.13.3 REVISIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO de las BALI que establece:

“La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, la revisión de las tarifas establecidas en los artículos 1.13.2.1, 1.13.2.2, 1.13.2.3 y 1.13.2.4, todos de las presentes Bases de Licitación.

Para estos efectos,/... emitirá un informe al DGOP, .../..., quien dentro del plazo de 30 (treinta) días aceptará o rechazará la propuesta. .../... mediante Decreto Supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.”

Favor aclarar. // (088)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación en el cual se establece la condición para la revisión del sistema tarifario del Contrato de Concesión que regula la relación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. El Convenio de Operación Embalse Las Palmas contenido en el Anexo N° 5 de las Bases de Licitación regula la relación entre el MOP y la Asociación de Regantes Las Palmas Ltda.

54. Considerando que le Programa de Construcción contenido en “Antecedentes Referencial/VII Documentos de Licitación Las Palmas/Programa de Construcción” no incluye “CANAL ALIMENTADOR”, se solicita aclarar el plazo de construcción de éste // (091)

Respuesta: Remítase a los plazos establecidos en los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a la Rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2.

55. Aclarar los requerimientos concretos del tema de restauración ecológica para este Proyectos // (094)

Respuesta: En relación con las obligaciones ambientales del Contrato de Concesión, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, 2.7, 2.7.1 y 2.7.2 de las Bases de Licitación, así como al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

56. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.8.3 “Entrega de los Terrenos”

1. Según este Artículo, “los terrenos identificados en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 1 del Artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación serán entregados al Concesionario dentro de un plazo máximo de 15 (quince) meses, a excepción de los terrenos para las obras del Canal Alimentador y Bocatoma, indicadas en el artículo 2.3.1.2.1 de las presentes Bases de Licitación, los cuales serán entregados dentro de un plazo máximo de 25 (veinticinco) meses ambos plazos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión [...]”. Se solicita, por favor, confirmación de que, en caso de que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos, la extensión de los plazos de construcción (tanto los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria) conllevará automáticamente una extensión similar del plazo máximo de la Concesión.

2. Se solicita confirmación de que el MOP compensará el coste adicional generado por dicho retraso en la entrega de los terrenos, teniendo en cuenta no sólo la reducción del plazo de construcción, sino también el incremento de los costes de construcción y los costes financieros que se pueda llegar a causar (incluyendo, entre otros, ruptura de derivados, intereses adicionales, ejecución de garantías de la concesionaria y/o constructor).

3. Se solicita la inclusión de un plazo máximo de retraso en la entrega de terrenos por parte del MOP, de tal forma que su incumplimiento otorgue al Concesionario el derecho a obtener la extinción de la Concesión y a solicitar una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros asociados.

4. En el final del Sexto Párrafo de este Artículo 1.8.8.3, se indica que “La falta de individualización de los lotes que serán entregados, no invalidará en caso alguno y en ningún sentido la notificación a la Sociedad Concesionaria”. Dado que existe jurisprudencia que impide comenzar las obras en un terreno si no se ha individualizado previamente el lote apropiado, esta redacción conlleva la pérdida de virtualidad de la asunción por parte del

MOP del riesgo de plazo de entrega del terreno en condiciones para iniciar los trabajos. Por ello se solicita la modificación de la citada redacción // (106)

Respuestas:

1. **No se confirma. Remítase al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto establece en el cuarto párrafo que, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole un aumento en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, igual al tiempo del atraso efectivo. Remítase también al decimosegundo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.**
 2. **No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**
 3. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**
 4. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**
57. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.13 “Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros”
1. En el apartado c) del Artículo 1.8.13, se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será la única parte responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

No obstante lo anterior, cabe la posibilidad de que el MOP tuviese que compensar a terceros por hechos que no se deriven directamente de la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario. Por ejemplo, reclamaciones por la mera decisión de llevar a cabo el Proyecto, que serían ajenas a la póliza y no debieran ser imputadas al Concesionario. Por favor, se solicita revisar la redacción de este apartado a efectos de excluir las reclamaciones no atribuibles al Concesionario.

2. En el Párrafo Tercero del Apartado c) de este Artículo 1.8.13, se establece que el Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas entregadas por el Concesionario “si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil”.

Se solicita confirmación del entendimiento de que la cobertura de riesgos de responsabilidad civil corresponde a la requerida específicamente en las Bases de Licitación y no a coberturas adicionales solicitadas con posterioridad. // (107)

Respuestas:

1. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 62 número 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**
2. **No se confirma. Atendido lo establecido en el artículo 1.8.13 letra c) de las Bases de Licitación, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto para la Etapa de Construcción como de Explotación, debe contener las “demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura de riesgo”, las cuales solo podrían ser verificadas tanto por el Inspector Fiscal como por Fiscalía MOP, una vez presentada la póliza respectiva.**



58. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.14 Apartado c) “Seguro por Catástrofe”

1. En el Párrafo Primero, se indica que las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario único al MOP. Dado que el Proyecto requerirá de financiación externa, se solicita, por favor, que también se pueda incluir a las Entidades Financiadoras como beneficiarias.

2. Se indica en el Párrafo Quinto que, “Junto con la Póliza respectiva, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente [...]”.

¿Se requerirá al broker la realización de dicha estimación o se tratará con gabinetes independientes a la contratación de los seguros? // (108)

Respuestas:

1. Se mantiene lo establecido en la letra c) del artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

2. Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto establece que el Concesionario deberá entregar una estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente.

59. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.16 “Cambios de Servicios Existentes”

1. Los Cambios de Servicios Existentes pueden resultar no sólo en incrementos de inversión, sino normalmente también en incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. Se solicita confirmación de que tales incrementos de plazo podrían, en su caso, ser reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

2. Dado que los aumentos de plazo asociados a los citados aumentos de plazos de ejecución del Proyecto asociados a los Cambios de Servicios Existentes pueden representar cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original y motivar la imposibilidad de financiar el Proyecto, se solicita la inclusión de un plazo máximo de incremento de los plazos por encima del cual se establezca el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión con una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

3. Se solicita la inclusión de los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario. // (109)

Respuestas:

1. No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto dispone que cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, de manera que estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto.

2. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

3. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

60. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.16.2 “Responsabilidad Pecuniaria”

1. En relación con el último Párrafo final del Apartado a) de este Artículo, se debiera referir a los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, eliminando la referencia a un pago a las Empresas de Servicios.

Por ello, solicitamos el reemplazo del último Párrafo final del Apartado a) de este Artículo por el siguiente: “Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que el Concesionario suministre toda la información correspondiente, deberá pronunciarse sobre la autorización de dicho pago. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal se deben considerar planos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios Existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas, desglosada por cada ítem, y toda otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal”.

2. Asimismo, entendemos que el Punto Segundo del Apartado b), se debería referir a los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, eliminando la referencia a un pago a las Empresas de Servicios.

En base a ello, solicitamos el reemplazo de este Punto Segundo del Apartado b) por el siguiente: “Cuando el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, resulte inferior a las UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), el ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 30.000 (mil Unidades de Fomento) antes señaladas, será reinvertido íntegramente en la Obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal, mediante el Libro de Obras”. // (110)

Respuesta: Respecto de las consultas 1 y 2, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16.2, modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°1.

61. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.16.3 “Normas aplicables a los Cambios de Servicios Existentes”

En relación a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del presente Artículo, se solicita su modificación en el siguiente sentido: “Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes imputable de la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de las Puestas en Servicio Provisoria Parciales de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto. En caso que existan atrasos, producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes no imputable a la Sociedad Concesionaria, estos atrasos darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a compensación o indemnización por este concepto”. // (111)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

62. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.17.1 “Modificación de Canales. Responsabilidades”

1. Se solicita que el riesgo asociado a las Modificaciones de Canales tenga un tratamiento análogo al de los Cambios de Servicios Existentes regulado en el Artículo 1.8.16.

2. Se solicita, por favor, la entrega de un levantamiento que contenga el número de canales afectados por el Proyecto.

3. Se solicita, por favor, que los costos asociados a la Modificación de Canales se incluyan dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el Artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

4. Se da el caso de que la Modificación de Canales no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. En este



sentido, se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

5. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la Modificación de Canales suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el Proyecto.

6. Se solicitar incorporar el siguiente párrafo: "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en la Modificación de Canales imputable de la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto. En caso que existan atrasos, producto de demoras en la Modificación de Canales no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos atrasos darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a compensación o indemnización por este concepto". // (112)

Respuestas:

1. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.17.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**
 2. **La información disponible, asociada al proyecto, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N°1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.1.1, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y 2, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**
 3. **Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.16 y 1.8.17.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.**
 4. **No se confirma. Remítase al artículo 1.8.17.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**
 5. **Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.17.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 1.11.2, ambos de las Bases de Licitación**
 6. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.17.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.**
63. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.18 "Modificación o Constitución de Servidumbres"
1. Solicitamos confirmen que todos los costos asociados a permisos de acceso a terrenos y a la constitución y/o modificación de servidumbres serán asumidos por el MOP. De lo contrario, por favor incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el Artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

2. Se solicita, por favor, la entrega de información de línea de base sobre las servidumbres que serían requeridas bajo el Anteproyecto Referencial.
3. Por favor, incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el Artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.
4. Se da el caso de que la modificación o constitución de servidumbres no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisionaria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.
5. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el Proyecto. // (113)

Respuestas:

1. **No se confirma y se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.8.16.2, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase además al artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**
 2. **La información disponible, asociada al proyecto, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N°1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y N°2, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**
 3. **Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.8.16.2, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.**
 4. **No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 de las Bases de Licitación y 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**
 5. **Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.11.2 de las Bases de Licitación.**
64. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.1.2 “De los Proyectos de Ingeniería de Detalle ejecutados por el Concesionario”

En el presente Artículo, se dispone que “Los atrasos en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y/o en la construcción de las obras, originados por la falta de integración, compatibilidad y/o coherencia, y errores serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

Se solicita agregar a continuación la expresión “siempre y cuando éstos le sean imputables”. // (114)



Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

65. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.6 “Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance”

En el caso de se produzcan demoras causadas por la interposición de recursos administrativos y/o judiciales por parte de terceros, ya sea en contra del Proyecto mismo o de alguna de sus autorizaciones, y que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria, se solicita, por favor:

1. Confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como de los plazos máximos para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

2. Regulación del derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso dichos procesos administrativos y/o judiciales devenguen en una indemnización que imposibilite la financiación del proyecto por el incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de una indemnización. // (115)

Respuestas:

1. **No se confirma.**

2. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.**

66. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.17 “Sistema de sugerencias, consultas y reclamos durante la construcción”

Se ruega, por favor, que se determine cuál será el plazo durante el que se deben guardar los registros de las sugerencias, consultas y reclamos, en caso de llamadas (Call Center). // (116)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.17 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá registrar, para cualquier mecanismo de atención, todas las sugerencias, consultas y reclamos y, además, en cuanto los mecanismos de atención deberán ser auditables y controlables en cualquier momento por parte del Inspector Fiscal.

67. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.10.2 “Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva”

Se indica que para obtener la autorización para la Puesta en Servicio Definitiva (PSD) el Concesionario habrá debido corregir con anterioridad las omisiones o defectos observados. En caso de fallas “graves”, el DGOP podrá cesar la puesta en servicio de las obras autorizadas y el cobro de las tarifas, sin perjuicio de otras sanciones. En caso de fallas “menos graves”, el DGOP podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La autorización señalará el plazo límite otorgado para subsanar o completar las obras e instalaciones.

Por favor, confirmar los siguientes puntos:

1. ¿Cuál es el criterio para determinar que una falla es “grave” o “menos grave”?
2. ¿Quién lo determina?
3. ¿Pueden facilitar una relación de fallas o defectos “graves” y “menos graves”? // (117)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

68. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.1 “Suspensión de la Concesión”

Solicitamos incluir al final del último Párrafo del presente Artículo la siguiente redacción: “Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción del Proyecto serán asumidos por el MOP”.

Asimismo, solicitamos que se confirme que procede el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria por parte del MOP, en la medida que ocurran eventos que produzcan la suspensión de la Concesión y éstos no estén cubiertos por el Seguro por Catástrofe indicado en el Artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. // (118)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en los artículos 22 N°2 y 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

69. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.1.2 “Causas de extinción de la Concesión”

1. Se solicita, por favor, la inclusión de los siguientes causales de extinción de la Concesión:

- a) Situación de incumplimiento grave por parte del MOP.
- b) Ocurrencia continuada de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor por un período superior a ciento ochenta (180) días.
- c) Atrasos durante la etapa de construcción superiores a ciento ochenta (180) días corridos o doscientos setenta (270) días alternados, por hechos no imputables al Concesionario.
- d) En caso de que las suspensiones de la Concesión, de conformidad al Artículo 26 del Decreto 900, se extiendan por plazos iguales o superiores a ciento ochenta (180) días.
- e) El derecho de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la Concesión, al ocurrir un determinado retraso por encima de un umbral en la entrega de terrenos por parte del MOP en relación a la expropiación de terrenos, conforme al Artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.
- f) El derecho del MOP y del Concesionario a poner término anticipado a la Concesión en caso que, conforme al Artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, durante la etapa de construcción se produzcan sobrecostos derivados de Cambio de Servicios Existentes superiores a un monto a establecer, y los mismos no sean reembolsados y/o supongan un incremento en el plazo de construcción que imposibilite el financiamiento del Proyecto.
- g) El derecho del MOP y del Concesionario a poner término anticipado a la Concesión en relación a un hallazgo vinculado al patrimonio cultural y arqueológico, conforme al Artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, en caso que el mismo, impacte de tal manera en los costes y/o plazos del Proyecto que se imposibilite su financiamiento.
- h) El derecho del MOP y del Concesionario a poner término anticipado a la Concesión en caso existan procesos administrativos y/o judiciales, que supongan un impacto sustancial en el plazo de construcción y/o en el costo del Proyecto, tal que se imposibilite con ellos su financiamiento.

2. Asimismo, se ruega, por favor, definir en todos los casos la correspondiente indemnización al Concesionario. // (119)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

70. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2.3 “Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria”

1. Se solicita, por favor, eliminar el causal de incumplimiento del Apartado g) que establece el “Incumplimiento en dos (2) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de obras, exigidos en el Artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación”. Entendemos que la extinción por retraso en la ejecución de las obras queda suficientemente regulada en el Artículo 1.11.2.2.1 Apartado b) de las Bases de Licitación.

2. Por favor, establecer un plazo para un posible retraso en la PSP, durante el cual el Concesionario no entre en Incumplimiento Grave (y por lo tanto no pierda la Concesión, con el consiguiente perjuicio también para las Entidades Financiadoras). Durante este plazo, el Concesionario debería tener tiempo de resolver posibles deficiencias y las Entidades Financiadoras plazo para intervenir en la Concesión.

3. Se solicita, por favor, confirmar que se entiende por “oportunidad” a los efectos del presente Artículo. // (120)



Respuestas:

1. En el entendido que la consulta se refiere a las letras b) y g) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dichas disposiciones, por cuanto regulan materias distintas.
2. En el entendido que la consulta se refiere a la letra m) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicha disposición.
3. En el entendido que la consulta se refiere a la letra d) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, remítase a la misma disposición en cuanto señala que se entiende por “oportunidad”, cada cobro.

71. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14 “Pago por labores de mantención, conservación, mejoramiento, distribución de caudales, gestiones de cobro por servicios y otros” (Convenio de Asociación de Regantes. Expositivo 6 “Suspensión, Descuento y Terminación Anticipada”)

Se establece que en caso de incumplimiento por parte de la Asociación de Regantes de su obligación de pagar la recaudación de los pagos por el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego y el Servicio Especial Obligatorio de Aguas Excedentes, previamente pagados ya por los Usuarios Regantes, en un plazo superior a 6 meses a la Sociedad Concesionaria, ésta quedará facultada para eximirse del pago del PAJ de forma definitiva. Se plantean las siguientes cuestiones:

1. ¿Se produce una terminación definitiva del Convenio con la Asociación de Regantes Embalse de Las Palmas Limitada recogido en el Anexo N°4? En caso afirmativo, ¿quién o qué entidad será la encargada de llevar a cabo todas las labores que según el Acuerdo Tres de la cláusula quinta del citado Convenio venía haciendo la Asociación de Regantes incluido el Mejoramiento Inicial?;
2. En cuanto a la labor de gestión de cobro que viene desempeñando la Asociación de Regantes, si tiene que llevar a cabo la Sociedad Concesionaria o en quien ésta delegue la labor ¿tiene que cumplir algún requisito formal?;
3. Una vez terminado el Convenio del Anexo N°4 ¿están obligadas las Organizaciones de Usuarios a continuar desempeñando las labores establecidas en el Acuerdo Cuatro de la cláusula quinta del citado Convenio?; y
4. Por favor confirmar que los convenios individuales que tengan los Usuarios Regantes con el MOP siguen vigentes aun terminando la relación con la Asociación de Regantes. // (121)

Respuestas:

1. De acuerdo al párrafo decimotercero del artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en caso de incumplimiento de la Asociación de Regantes en un periodo superior a 6 meses, la Sociedad Concesionaria estará facultada para eximirse del pago del PAJ de forma definitiva, lo cual no implica una terminación definitiva del Convenio con la Asociación de Regantes Embalse de Las Palmas Limitada contenido en el Anexo N°4 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al referido artículo 1.14, la Sociedad Concesionaria será la responsable de realizar las gestiones de cobro, por sí misma o por quien ella determine.
2. Remítase al artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.
3. Remítase al Convenio contenido en el Anexo N°4 de las Bases de Licitación.
4. Remítase a las características del convenio individual a que se refiere la consulta, señaladas en el artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, especialmente en cuanto en dicho instrumento el Usuario Regante comprometerá el almacenamiento del todo o parte de sus derechos de aprovechamiento de aguas para la operación del Embalse las Palmas.

72. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14 “Pago por labores de mantención, conservación, mejoramiento, distribución de caudales, gestiones de cobro por servicios y otros”

En el primer párrafo se definen los parámetros ACS, AT y ACP utilizando para ello el término Usuarios Regantes. Dado que dicho término puede abarcar (2.4.3.2) tanto titulares de Derechos de Agua como otros que desarrollen actividades agrícolas dentro del área de beneficio del Embalse se solicita

Confirmación de que los tres parámetros se refieren exclusivamente a Usuarios Regantes titulares de Derechos (los únicos que tienen acciones) y, por tanto, se cumple siempre $AT > ACS, > ACP$. // (122)

Respuesta: Se confirma. Remítase a las definiciones de A_{CS} , A_T y A_{CP} , indicadas en 1.14, modificado por Circular Aclaratoria N°2, y a las características del convenio individual indicado en 2.4.3.1.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos artículos de las Bases de Licitación. Cabe hacer presente que la Asociación de Regantes está conformada por accionistas, es decir, Usuarios Regantes titulares de derechos de aprovechamiento de aguas.

73. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.9 “Servidumbres”

Se señala que “ Si para la ejecución de la obra resultare indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme al artículo 16 de la Ley de Concesiones”.

En base a ello, ¿qué ocurre con aquellos atrasos causados por una demora no imputable al Concesionario en la constitución de servidumbres? y ¿dan derecho a aumento de plazo? // (123)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 y 2.3.1.9 de las Bases de Licitación y 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

74. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.3.1.1 Reglas Comunes Servicio Básico de Entrega de Agua para Riego y Servicio Especial Obligatorio de Aguas Excedentes

En el citado artículo (pág. 266) se establece que para efectos de la implementación de la Regla de Operación, el MOP suscribirá con los Usuarios Regantes que integran las Organizaciones de Usuarios pertenecientes a la Asociación de Regantes, un convenio individual.

Se solicita la entrega de un modelo de dicho convenio individual. // (124)

Respuesta: Remítase a la segunda viñeta del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Sin perjuicio de lo anterior se hace presente que la información disponible, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N°1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

75. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.7.1.8 “Aspectos socioeconómicos y protección a la Comunidad”

Solicitamos pronunciarse sobre quién debe asumir la responsabilidad por eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción del Proyecto. // (125)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.7 y 2.7.1.8 modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación, y 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



76. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.7.1.9 “Patrimonio Cultural y Arqueológico”

De acuerdo con lo recogido en el Artículo, en caso de que se produzca un hallazgo arqueológico, el Concesionario está obligado a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales encontrados, corriendo los costos asociados a temas arqueológicos de cuenta del Concesionario.

Se trata de un riesgo imprevisible, por lo que se solicita al MOP que reconsidere la asignación de dicho riesgo o bien se consideren los siguientes mitigantes:

1. Se da el caso de que los hallazgos arqueológicos adicionales no sólo suponen incrementos de inversión derivados de las necesarias medidas de mitigación, sino también incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. Se solicita que tales incrementos de inversión y de plazo sean reconocidos por el MOP, dando lugar a los correspondientes incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto (porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras) y del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

2. Se solicita igualmente establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del Proyecto, siendo de aplicación el pago de la indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, incluyendo el pago de los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros. // (126)

Respuestas:

1. **Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.**

2. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.**

77. BASES DE LICITACIÓN. Anexo N°5 Convenio Operación

El Anexo III “Zonas de Riego y Canales Beneficiadas por el Embalse” del citado Convenio incluye un plano que no es legible. Se solicita la entrega del citado Anexo III en otro formato. // (127)

Respuesta: La información solicitada ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1803 de 30 de noviembre de 2017.

78. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.1.- Garantías del Contrato > El MOP podrá hacer efectiva la garantía, total o parcialmente, en una serie de casos indicados en la Sección 1.8.1, entre los cuales se encuentran incumplimientos o retrasos.

Favor de aclarar qué ocurriría en el caso de que dicho retraso o incumplimiento no fuere responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sino de terceros o si dichos retrasos por parte de la Sociedad Concesionaria son justificados. // (140)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.2, 1.8.1, 1.9.2.8 modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 1.10.8, todos de las Bases de Licitación, y 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

79. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.5.1.- Inspección Técnica de la Construcción > Se solicita se especifique si la Inspección Técnica estará compuesta por personal del MOP // (141)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.5.1 de las Bases de Licitación y 41° N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

80. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.5.2- Inspección Técnica de la Explotación. > Se solicita se especifique si la Inspección Técnica estará compuesta por personal del MOP // (142)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y 41° N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

81. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.8.- Terrenos Necesarios para Ejecutar las Obras > Solicitamos se contemple el escenario de que las modificaciones propuestas por la Sociedad Concesionaria resulten necesarias, y dichas modificaciones impliquen atrasos por la necesidad de obtención de permisos por parte de autoridades gubernamentales. Para este caso, se sugiere que el MOP compense a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción y en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras // (143)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación.

82. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.10.- El Proyecto y su Relación con el SEIA. > Se sugiere que, en caso de que la solicitud y obtención de los permisos ante el SEIA impliquen un retraso en la PSP no imputable al Concesionario, el MOP compense a la Sociedad Concesionaria tanto otorgándole aumentos en los plazos de construcción y en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras como resarcimiento de los sobrecostos asociados // (144)

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, se mantiene lo establecido en dicho artículo.

83. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.10.2.1.- Programa de gestión sustentable para la etapa de construcción. > Conforme a las BALI, la Concesionaria debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en un plazo no inferior a 90 días antes de iniciar la construcción de las obras, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la ejecución de las obras del Proyecto durante la etapa de construcción. Mientras no se obtenga la aprobación del PGS por parte del Inspector Fiscal, no se podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras consideradas por el Proyecto. Solicitamos ajustar las BALI, de forma tal que el Inspector Fiscal no debiera estar facultado para denegar la aprobación del PGS por motivos que ya fueron tratados y regulados en la evaluación ambiental del Proyecto. De lo contrario, se estaría otorgando una facultad al Inspector Fiscal que podría eventualmente significar la aprobación de un PGS en contravención a la RCA del Proyecto o incluso demorar el inicio de la construcción del Proyecto. // (145)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la definición N°71 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

84. De las Relaciones Entre el Concesionario y El Ministerio de Obras Publicas > Apartado 1.8.10.2.1.- Programa de gestión sustentable para la etapa de explotación. > Al igual que en el caso anterior, las BALI contemplan un PGS para la etapa de explotación del proyecto, el cual también debe ser previamente aprobado por el Inspector Fiscal para que el DGOP dé la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria // (146)

Respuesta: En el entendido que la consulta a que se hace referencia, corresponde a la N° 83 precedente, y que el PGS para la Etapa de Explotación se encuentra regulado en el artículo 1.8.10.2.2 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho artículo. Con todo téngase presente la definición N°71 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

85. Etapa de Construcción > Apartado 1.9.1.2.- De los proyectos de ingeniería de detalle ejecutados por el Concesionario. > Se señala que serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario los atrasos en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y/o en la construcción de las obras, originados por la falta de integración, compatibilidad y/o coherencia y errores. Se solicita agregar la expresión "...salvo que sean no imputables al Concesionario" así como definir el proceso a llevar a cabo para la obtención de una autorización para la ampliación de los mencionados plazos máximos en estos casos. // (148)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.



86. Etapa de Construcción > Apartado 1.9.1.2.3.- Sistema BIM. > Se indica en este artículo que la Sociedad Concesionaria deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria
Se solicita que el plazo para poner a disposición del MOP el sistema BIM se referencie a las fechas de entrega de los proyectos de Ingeniería de Detalle, toda vez que éstos contendrán la información que inicialmente alimenta a este sistema. // (149)

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.9.1.2.2 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°10 y N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2, conforme a las cuales se establece una nueva regulación para el Sistema BIM, eliminando dicha disposición y adicionando el artículo 1.9.1.3 y siguientes.

87. Etapa de Construcción > Apartado 1.9.2.6.- Inicio de Construcción de las obras y declaraciones de avance. > Se establece en este artículo que el incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en el artículo, o el incumplimiento en los plazos máximos de entrega de las Declaraciones de Avance señalados, harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa.

Igualmente se indica que el incumplimiento, en 2 (dos) oportunidades, del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el presente artículo, o bien la demora en más de 60 (sesenta) días en la entrega de cualquiera de dichas Declaraciones en los plazos indicados, será causal de Incumplimiento Grave.

Se solicita definir para ambos casos la excepción en caso de que los retrasos o incumplimientos de los porcentajes mínimos sean debidos a causas no imputables al Concesionario, así como indicar el procedimiento para la consecución de la ampliación de plazo respectiva o reducción del porcentaje mínimo de avance en estos casos. // (150)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.9.2.6 y 1.11.2.2 letras g) y h), ambos de las Bases de Licitación.

88. Etapa de Construcción > Apartado 1.9.2.10.- Modificación del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras. > Se establece en este artículo la posibilidad de solicitar ampliación del plazo para la puesta en servicio provisoria de las obras (PSP), en caso de fuerza mayor durante la construcción. En dicho caso, la solicitud de la Concesionaria deberá incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras.

En este sentido, no queda claro si circunstancias como la interposición de recursos administrativos o judiciales por parte de terceros, ya sea en contra del Proyecto mismo, o de alguna de sus autorizaciones, tales como la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto o los permisos sectoriales asociados a la misma, o cualquier demora no imputable al Concesionario permiten o no utilizar el mecanismo de ampliación de plazo contemplado en la Sección 1.9.2.10 de las BALI, o si, por el contrario, se contempla algún otro mecanismo para poder ampliar los plazos de PSP en caso de verificarse circunstancias que escapen del control de la Sociedad Concesionaria // (152)

Respuesta: Remítase a la definición N°14 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y al artículo 3° número 11 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

89. Condiciones Economicas de la Concesión > Apartado 1.12.1.2- Subsidio a la Operación (SO). > Se solicita se especifique si, en caso de que la PSP se lleve a cabo antes del plazo máximo indicado en 1.9.2.7, la Sociedad Concesionaria comenzará a percibir el importe total del SO en los términos indicados en 1.12.1.2 // (153)

Respuesta: Remítase al artículo 1.12.1.2 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que los pagos de las cuotas de Subsidio a la Operación comenzarán a partir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, establecida en el artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación.

90. Condiciones Economicas de la Concesión > Apartado 1.12.5.- Intereses que Devengarán los Pagos que Tengan que Realizar el Estado o el Concesionario. > Se solicita se explique cómo se aplicará el devengo de intereses en los casos en que las compensaciones que el MOP deba

realizar a la Sociedad Concesionaria no sean en dinero, conforme lo establece la Sección 1.12.3.3.3 // (154)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.12.3.3.3 y 1.12.5, ambos de las Bases de Licitación.

91. Pago por Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios y Otros > Apartado 1.14.- Pago por labores de mantenimiento, conservación, mejoramiento, distribución de caudales, gestiones de cobro por servicios y otros > La Sociedad Concesionaria deberá efectuar 4 pagos a la Asociación de Regantes por las Obras de Mejoramiento Inicial en función del avance de las mismas. Se solicita se especifiquen los plazos en los que se prevé que sean ejecutadas estas Obras de Mejoramiento // (157)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.14 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, 2.2.2.9 y 2.2.3.1, modificado también por Circular Aclaratoria N°2, todos de las Bases de Licitación.

92. Anexos 4 y 5 a las Bases de Licitación > Anexos 4 y 5 a las Bases de Licitación > Se solicita que los convenios individuales entre los Regantes y el MOP, sean puestos a disposición del Concesionario por el MOP. // (166)

Respuesta: Remítase a la segunda viñeta del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, sin perjuicio de lo cual se hace presente que la información disponible, asociada al proyecto, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N°1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

93. Avances independientes para embalse y canal: En artículo 1.9.2.6 se indica una sola declaración de avances para la totalidad de las obras. Dado que las obras del canal alimentador no afectan la funcionalidad del embalse y que se desarrollan en una extensión muy amplia (57 km), se solicita la ampliación de los plazos de ejecución de estas obras y su independencia para el requisito de entrega y puesta en marcha del conjunto // (179)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

94. Artículo 1.8.6.1, literal m) y Artículo 1.8.6.2, literal e): Se señala en el segundo párrafo de ambos artículos que el MOP podrá requerir al Concesionario, a su costo, que efectúe auditorías externas sobre información de los subcontratos, de la contabilidad, gestión empresarial y sistema de atención a usuarios, no acotando el número de auditorías que el MOP pueda solicitar. Al respecto, se solicita que el MOP indique un número máximo de auditorías, que pueda solicitar durante las etapas de construcción y explotación // (183)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.6.1 y 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.

95. 1.8.8.4 Terrenos Fiscales no requeridos: Se señala que el Concesionario debe limpiar, despejar, delimitar y resguardar las demasías y señala que el MOP a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria podrá entregar dichas demasías al Ministerio de Bienes Nacionales, sin comprometerse con un plazo para ello, lo cual implica que el Concesionario podría tener que resguardarlos durante todo el plazo de la concesión. Se solicita que el MOP se comprometa con un plazo máximo para la entrega de las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales. // (184)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación.

96. Artículo 1.8.9 Pago por Expropiaciones: Según se interpreta, el Concesionario debe pagar cualquier necesidad de terreno adicional a los contenidos en el Antecedente Referencial N° 3, independientemente del hecho que la estimación de los terrenos afectados que realizó el MOP a través de sus estudios fue errónea, particularmente, en aquellos contenidos en el área de



inundación del embalse. Al respecto, se solicita que el MOP modifique dicha regulación, estableciendo que el Concesionario solo deba asumir los costos de los terrenos adicionales que se requieran, en caso de modificaciones del proyecto propuestas por éste, siempre que dichas modificaciones den lugar a necesidades de nuevos terrenos // (185)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

97. Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA: Se indica que si es necesario realizar una DIA o EIA, independiente que el Concesionario no modifique el proyecto incluido en los Antecedentes Referenciales, los costos que emanen de esa DIA o EIA y su RCA tendrán que ser asumidos por el Concesionario. Es decir, si en el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el MOP y en la RCA N° 413/2016 no se incorporó alguna actividad u obra contenida en los Antecedentes Referenciales, este error debe ser asumido por el Concesionario. Al respecto, se solicita incorporar en las BALI un tratamiento de riesgos acotando el eventual sobrecosto que el Concesionario debiera asumir, en caso que requiera elaborar una DIA o EIA y someterlo al SEIA, tal como ocurre en otros contratos de concesión // (186)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

98. Se solicita un aumento del plazo para el estudio de la licitación en, al menos, 60 días // (192)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y 4 de la Circular Aclaratoria N°2.

99. Plazo Ofertas: Debido a la falta de antecedentes referenciales, ya que aún no se entregan una gran cantidad de antecedentes referenciales que tiene el Proyecto, las múltiples y complejas disciplinas involucradas y a la complejidad y envergadura del proyecto, estimamos que el plazo establecido para el estudio de la oferta es absolutamente insuficiente. Por lo anterior, se hace imperiosa una postergación del calendario de licitación, en al menos 90 días, de tal modo de presentar una oferta acabada y conveniente para el MOP // (233)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y 4 de la Circular Aclaratoria N°2. Asimismo remítase a la información puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N°1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

100. Se solicita un plazo adicional de 2 meses para la entrega de la Oferta // (249)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°2.

101. Antecedentes Referenciales

Nos referimos a los “Antecedentes Referenciales” que suministra ese Ministerio a los licitantes, referidos en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Esos antecedentes son los que describen la obra pública a ejecutarse, que luego queda expresada en detalle en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a elaborarse por el Concesionario.

Siendo así, dicha información resulta esencial para formular una oferta.

Sin embargo, el artículo precitado agrega luego que tales antecedentes tienen el carácter de “indicativos”, lo que se complementa en el N° 7 del Formulario de Declaración Jurada que debe acompañarse a la Oferta Técnica, en el que se impone al Licitante reconocer y aceptar que los Antecedentes Referenciales constituyen “meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta...”; en el N° 8 que “libera al MOP de toda responsabilidad por los eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP en calidad de indicativos;” y en el N° 9 que señala que los “Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.”

El conjunto de tales disposiciones lleva a concluir que (i) la descripción que suministra el MOP acerca de la obra pública que se licita, no es ni debe considerarse como determinada, absoluta ni cierta y, además, que no es ni debe considerarse determinante ni suficiente para formular la Oferta; y (ii) que el MOP no se hace responsable de los defectos de esa descripción.

La consulta es acerca de la legalidad de tales estipulaciones, habida cuenta que es un deber del Ministerio definir con certeza la obra pública a ejecutarse, esto es, el objeto que pretende contratar, lo que no se cumple si la definición que entrega es meramente indicativa, o relativa o si se trata de simples pautas que pueden ser insuficientes, incompletas y, desde ya, si se dice que no son determinantes para formular una Oferta.

Como los Antecedentes Referenciales son los que describen la obra pública a ejecutarse en aspectos tan esenciales como el tipo de obra, su emplazamiento geográfico, su trayecto y características técnicas, éstos no pueden ser calificados de ese modo, porque entonces no está correctamente definida la obra pública que se licita, lo que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Concesiones, que exige la descripción de la obra pública fiscal que se licita.

Aquello no se salva con el hecho de imponer al Concesionario la tarea de desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los Niveles de Servicio, ya que esas labores suponen, necesariamente, que exista absoluta certeza acerca de la obra pública a ejecutarse, la que debe estar correctamente definida y especificada de manera que no se generen dudas en cuanto al objeto a contratar.

Resulta evidente que la Sociedad Concesionaria no puede desarrollar la ingeniería de detalle y materializar una obra si ésta no está definida o si la definición es incierta y tampoco puede desarrollarla apartándose de los Antecedentes Referenciales.

Si lo que se propone es que la definición de la obra pública a ejecutarse se obtiene recién con la aprobación de la Ingeniería de Detalle, ello significa que el objeto del contrato de concesión se conocerá luego de celebrado, lo que es jurídicamente inadmisibles, ya que afecta a la formación del consentimiento y es fuente de graves conflictos de interpretación acerca del objeto mismo del contrato

Es al Ministerio a quién corresponde describir la obra pública que se propone ejecutar y esa descripción no puede ser relativa o incierta, ya que ello implica que no hay una decisión respecto a lo que se licita.

Entendiendo que el Ministerio quiere trasladar al Concesionario los riesgos asociados a la ejecución de la obra pública, al menos debe hacerse responsable de definir su encargo con certeza y sin ambigüedades.

Partiendo de esa premisa, tampoco resulta admisible que el adjudicatario deba hacerse cargo de los errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades de la definición de la obra pública hecha por el MOP, ya que no pueden trasladarse a un particular las responsabilidades propias de la Administración.

Siguiendo esa premisa, se relativiza el deber de la Administración en cuanto a elaborar proyectos bien definidos, ya que esa labor se transfiere indebidamente al Adjudicatario, el que termina haciéndose cargo de una obligación propia de la Administración concedente.

Si los Antecedentes Referenciales contienen tales defectos, no se estará cumpliendo con la exigencia impuesta al MOP de definir la obra pública que se licita, ya que, para entender cumplido ese deber, lo que se entrega debe ser, al menos, completo y correcto.

Se solicita responder esta consulta con los antecedentes legales en que se funda el Ministerio para demostrar que tales estipulaciones se avienen con la normativa aplicable y, en caso contrario, proceder a modificar las Bases de Licitación para ajustarlas al reparo formulado. // (269)"

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, aprobadas mediante Resolución DGOP N° 062 de 06 de junio de 2017, tomadas de razón por Contraloría General de la República el 19 de julio del mismo año. En particular remítase a lo establecido en la definición N° 3 de 1.2.2, en 1.4.3, ambos modificados por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en 1.4.4 en particular su segundo párrafo, en 1.5, y en 1.5.5 en particular al Documento N°7; en cuanto a la definición de la obra pública, remítase a lo dispuesto en 1.3 y 2.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

102. Tras la revisión inicial de los Antecedentes Referenciales n° 1 y 2 en lo relativo a la información geotécnica facilitada, consideramos que la campaña geotécnica realizada, así como los estudios de geología y la definición del mapa geológico del embalse y su escala son adecuados



para la actual fase. En concreto, en el mapa geológico del embalse a escala 1:5.000 no se han cartografiado fallas geológicas de entidad, y tampoco se cita la existencia de las mismas en los documentos geológicos-geotécnicos consultados. No obstante, al no haberse encontrado en la documentación geológica del Proyecto un análisis fotogeológico de fracturación de la zona, existe la duda razonable de si pudiera existir en el ámbito de la presa alguna falla no detectada. De acuerdo con esto, se plantean las siguientes dudas:

- Se solicita que el MOP garantice la estanqueidad del embalse en toda su extensión y por tanto libere al adjudicatario completamente del riesgo derivado de la estanqueidad del vaso del embalse.
- Se solicita confirmar que el MOP asumirá los gastos derivados de obras no previstas y que sean necesarias para obtener la impermeabilidad del vaso, en caso de ser necesarias //(004)

Respuestas:

Respecto a la primera viñeta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 1, 2.2.2.1.4 y 2.4.6.2, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, todos de las Bases de Licitación.

Tratándose de la segunda viñeta, no se confirma. Con todo téngase presente la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2.

103. En la visita al sitio de las obras se comentó el estudio de optimización del canal alimentador que se está elaborando en estos momentos y que formará el Antecedente Referencial n° 4 “Estudio de Optimización del Canal Alimentador del Embalse de las Palmas, Región de Valparaíso”, (Arcadis SPA, 2017). En este estudio se están desarrollando cambios en el trazado y en el diseño del canal de alimentación que implican modificaciones importantes al proyecto definido en el antecedente referencial n° 1 y 2, como son la ejecución de un túnel en el entorno de la ciudad de Petorca y posibles cambios de trazado al inicio del canal por interferencias detectadas:

- Se solicita que el MOP asuma el riesgo geológico derivado del diseño y construcción del nuevo túnel, liberando de tales riesgos al adjudicatario
- ¿Cuándo se dispondrá de la información completa relativa a los nuevos diseños del canal que permitan el diseño del túnel y los cambios de trazado del canal, así como la valoración en plazo y precio de estas obras?
- Se solicita confirmar si el Antecedente Referencial n° 4 implica cambios de consideración al diseño aprobado mediante la RCA n° 413/2016 y por tanto requiere la tramitación en el SEIA de una DIA o un EIA.
- En caso afirmativo, se solicita confirmar que el MOP asumirá totalmente la responsabilidad en coste y en plazo de la tramitación en el SEIA, y por tanto de la resolución de la solicitud de pertinencia, la cual puede implicar la tramitación de una DIA o un EIA, liberando al adjudicatario de dicha responsabilidad. //(008)

Respuestas:

Respecto a la primera viñeta, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación; remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Tratándose de la segunda viñeta, la información solicitada fue puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1471 de 25 de septiembre de 2017.

Referente a la tercera y cuarta viñetas, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

104. Como consecuencia de la expuesto, se solicita que sea el MOP quien asuma el Riesgo Geológico y el Riesgo Medioambiental, así como todo lo relativo a incremento de costes y plazo motivados por dichos riesgos:

- El Riesgo Geológico debería incluir los Eventos Geológicos de cualquier ocurrencia concreta, extraordinaria o imprevisible que afecte a los costos y los plazos de los procesos constructivos de los túneles, cimentación y cuerpo de presa, taludes y zona de embalse. En tal sentido se deberían tener en cuenta entre otros: filtraciones y asentos en cuerpo de presa y zona de embalse, inestabilidad de laderas, cambios de tipo de roca en túneles, préstamos de materiales necesarios en el cuerpo de presa válidos y alternativos a los indicados en el Estudio Referencial.
- El MOP debería asumir totalmente la responsabilidad en costo y plazo de la Tramitación ante el SEIA y por tanto de la resolución de la solicitud de pertinencia, la cual puede implicar la tramitación de una DIA o un EIA, liberando al adjudicatario de dicha responsabilidad. Además el MOP debería asumir el incremento de coste y plazo motivado por la implementación de medidas ambientales adicionales a las establecidas en el EIA aprobado. // (011)

Respuestas:

Para la primera viñeta, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, respecto al Riesgo Geológico en particular remítase a los artículos 1.9.1.1, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y 2.3; y respecto al Riesgo Ambiental remítase en particular lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

Tratándose de la segunda viñeta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que, conforme al artículo 1.8.10.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Remítase asimismo a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

105. Bases Administrativas 1.4.3 - Antecedentes referenciales

En las Bases se indica que "Ante cualquier discrepancia entre los antecedentes referenciales N°1 ó N° 2 y los Antecedentes Referenciales N°4, 5, 6 y/o 7, primarán estos últimos."
¿Qué ocurre si la discrepancia se da entre documentos N°4, 5, 6 y/o 7? ¿Prevalece el 7 sobre el 6 y así sucesivamente? //(013)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2 de la Circular Aclaratoria N°2.

106. Bases Administrativas 1.9.1.2 De los Proyectos de Ingeniería de Detalle ejecutados por el Concesionario

En este artículo se establecen los plazos del Inspector Fiscal para la aprobación de los Proyectos. También se indica que el Inspector Fiscal deberá someter estos proyectos a la aprobación de la DOH, con excepción de las Variantes a Rutas Enroladas.. ¿Está el plazo de aprobación de los proyectos por parte de la DOH dentro del plazo de aprobación de los proyectos que tiene el Inspector Fiscal? // (017)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo undécimo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece el procedimiento y los plazos para la aprobación o pronunciamiento del Inspector Fiscal respecto de los proyectos de ingeniería y otros documentos que indica.

107. Bases Técnicas licitación 2.2.2.1.7 Estudio de Yacimientos y Botaderos

En relación con los yacimientos. En este artículo se indica que el Concesionario tendrá que verificar un factor de seguridad de a lo menos 2,5 veces los volúmenes teóricos requeridos para el

diseño de la presa y sus obras anexas, según lo analizado en el Antecedente referencial N°1. ¿Qué ocurre si en la cubeta inundable no resulta esa cantidad material? //(021)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto modifica el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

108. RCA General

Teniendo en cuenta que el AR N°4 se llama Estudio de Optimización y su contenido según las Bases tiene que ver con la capacidad y el trazado del canal, ¿se han tenido en cuenta esos cambios y cómo aplican respecto a la RCA? //(026)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2.

109. RCA General

¿Está la solución de túnel aprobada dentro de la RCA? ¿Es un cambio que amerite consulta de Pertinencia al SEIA? Teniendo en cuenta que la RCA tardó en aprobarse 21 meses, qué pasaría si alguno de estos cambios introducidos por el cliente amerita una nueva aprobación de RCA? Si es el MOP el que introduce los cambios ¿Puede hacerse cargo del riesgo del plazo? es decir en estos casos, ampliar el plazo de las obras y de la concesión. //(027)

Respuesta: Para todas las consultas, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

110. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Canal alimentador. Pag 9.

Según La RCA, el sector urbano de la ciudad de Petorca irá entubado en 2 km y abovedado en 1,80 km. No se disponen de planos con esta solución (los planos del AR N°1 tienen solución abovedada mediante una losa plana). ¿Qué documento prevalece?" //(040)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, y al Antecedente Referencial N° 4 "Estudio de Optimización del canal Alimentador del Embalse Las Palmas, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1471 de 25 de septiembre de 2017. Además, remítase a la rectificación N° 6 de Circular Aclaratoria N° 2.

111. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Canal alimentador. Pag 8.

Según La RCA, el sector urbano de la ciudad de Petorca irá entubado en 2 km y abovedado en 1,80 km, por lo que no menciona túnel. Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.8, de los 3800 m deberán ser al menos 1000m de túnel. ¿Qué documento prevalece? " //(041)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase a la rectificación N° 6 de Circular Aclaratoria N° 2.

112. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Canal alimentador. Pág. 9.

En el documento ""4829-1000-GA-INF-0001_C"" del AR N°4 , en el apartado 2.6, figura una solución de la DOH del 2015 en la que el trazado a su paso por Petorca va en túnel 1000m y en tubería de HDPE de 1000mm de diámetro. La RCA no contempla hacer ningún tramo en túnel. ¿Qué documento prevalece? //(042)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8, de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase a la rectificación N° 6 de Circular Aclaratoria N° 2.

113. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Instalaciones de apoyo (temporal) pág. 13. Según La RCA los empréstitos están en la zona inundada, en 117 ha, según tabla. Según documento ""02 CAP II DESCRIPCIÓN DE PROYECTO LP ADS40_SEA VER1"" del Documento N°8 EIA, página II-34, eventualmente se extraerán áridos desde el lecho del río aguas abajo del muro e indica una tabla con las zonas posibles. Según documento ""4122-0000-GA-INF-008_E"": informe final del AR N°2 , página 26, en caso de ser necesario se podrá extraer material aguas abajo del muro. Se solicita aclaración sobre viabilidad de emplear otros empréstitos diferentes a los indicados en este punto de la RCA. //(043)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.7 modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

114. RCA General
El documento "4829-1000-GA-INF-0001_C" del AR N°4 , apartado 3, menciona una serie de interferencias detectadas en la visita al terreno realizada en 2017 que implicará modificaciones en trazado y/o diseño. ¿Cómo afecta al RCA? ¿El nuevo proyecto del Canal tendrá su propio RCA aprobado cuando comience la obra? //(052)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

115. Antecedente Referencial N°1 Planos serie 3556-3400 Sifones y canoas en quebradas, sin camino lateral al canal.
El proyecto considera una faja de 4 metros de ancho al costado del canal alimentador para circulación de vehículos de mantenimiento e inspección durante su operación. En planos de obras de sifones y canoas se observa que ese camino lateral no se considera en los tramos correspondientes a cada una de esas obras (quebradas), es decir, el camino no es continuo. Por ejemplo, entre el Sifón N°5 y el Sifón N°6 no hay cruce con caminos existentes, que eventualmente podrían ser usados como acceso, por lo que ese tramo de camino lateral queda cortado en sus extremos, sin accesos. Lo mismo ocurre en el tramo entre el Sifón N°6 y el Sifón N°7. Considerando la discontinuidad del camino mencionado, aclarar cuáles son todos los accesos definitivos a la faja del canal que se deben considerar de manera de asegurar que se pueda ingresar a todos los sectores del canal. //(053)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

116. El botadero del Proyecto será designada por el Mandante? Solicitamos confirmar si esta partida será con o sin cobro.
Aclarar los requerimientos concretos para el área de préstamo de tierra, y si efectivamente es con o sin cobro.
El sector de instalación provisoria es gratuito? // (093)



Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, por lo anterior, el botadero es materia a resolver por la Sociedad Concesionaria.

Respecto a los botaderos y a los requerimientos concretos para el área de préstamo de tierra, remítase al artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

Respecto a la instalación provisoria, en el entendido que se refiere a las Instalaciones de Faena, remítase al artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación.

Con todo remítase al artículo 2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

117. De la Explotación de la Concesión > Apartado 2.4.3.7.1.- Descripción de la Regla de Operación del Embalse Las Palmas. 1: Antecedentes. 1.4: Demandas de Agua > Se solicita se indique cómo deberán ser definidas las demandas de la primera temporada // (160)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, específicamente en el número 2 de la sexta viñeta, conforme al cual las demandas serán informadas por la Asociación de Regantes. Además, remítase al artículo 2.4.3.7.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2.

118. Artículo 2.2.2.1.2 Exploración Geotécnica Complementaria: Se indica que la Sociedad Concesionaria deberá presentar, con una adecuada justificación, un Programa de prospecciones, pruebas y ensayos necesarios para actualizar y/o complementar el proyecto de detalle de la Presa y sus obras anexas y complementarias y para confirmar la existencia de materiales para rellenos y áridos para hormigones. En este programa se deberán definir los sondajes, pozos, calicatas y prospecciones con métodos geofísicos que se ejecutarán en suelos y rocas, así como las pruebas y ensayos que se desarrollarán in situ y en laboratorio. A continuación, se dice que el Inspector Fiscal podrá requerir introducir cambios en este programa, tanto en la cantidad de las distintas exploraciones como en la ubicación de las mismas, si a su juicio se necesita complementar en áreas específicas la información necesaria para desarrollar el proyecto, o asegurar la existencia de los materiales requeridos. Al respecto, se solicita eliminar esta facultad del Inspector Fiscal ya que podría extenderse ilimitadamente en el requerimiento de esta información, afectando el plazo del desarrollo de la ingeniería y el costo de la misma // (190)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

119. Se solicitan mayores alcances del punto 1.9.1.2.2 de las Bases relacionadas al BIM // (256)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°10 y N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2, conforme a las cuales se establece una nueva regulación para el Sistema BIM, eliminando el artículo 1.9.1.2.2 y adicionando el artículo 1.9.1.3 y siguientes, todos de las Bases de Licitación.

120. ¿Es obligación entregar plan de ejecución BIM // (257)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto adiciona el nuevo artículo 1.9.1.3.6, de las Bases de Licitación.

121. Con respecto al BIM, ¿qué se debe incorporar en el modelo // (258)

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al modelo BIM remítase a las rectificaciones N°10 y N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2, conforme a las cuales se establece una nueva regulación para el Sistema BIM, eliminando el artículo 1.9.1.2.2 y adicionando el artículo 1.9.1.3 y siguientes, todos de las Bases de Licitación. En el entendido que se refiere específicamente al modelo tridimensional, remítase a lo establecido en el nuevo artículo 1.9.1.3.7 de las Bases de Licitación.

122. Bóveda/Túnel

En el artículo 2.2.2.8 Diseño de Canal Alimentador y Bocatoma se indica que "En el tramo del canal de aproximadamente 3.800 m, que se desarrolla cerca al sector urbano de la comunidad de Petorca, se deberá considerar una solución que minimice el impacto en la población, la cual deberá considerar como mínimo 1.000 m en túnel."

Por su parte, en la RCA 413/16 página 9, se señala que "En Adenda, numeral 3.24, el titular aclara que el tramo del canal que pasa cercano o a través del sector urbano de la ciudad de Petorca irá entubado en una extensión de 2 Km, y abovedado en 1,8 Km, con el fin de dar un nivel de seguridad acorde a la importancia de esta zona. El tramo abovedado se extenderá entre los kilómetros 6.623 y 10.419 del canal. En la Adenda, numeral 3.24, Figura 3- 1 se visualiza el tramo de canal y las coordenadas del tramo del canal abovedado y entubado corresponderán a:..." Motivo que la información señalada en las Bases de Licitación y la RCA 413/16 son diferentes y que las definiciones indicadas en la RCA 413/16 no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se solicita que el MOP realice las gestiones necesarias para modificar la descripción del Canal Alimentador en la zona de Petorca, del proyecto "Embalse Las Palmas" en la RCA 413/16, de manera de no estar en un incumplimiento y ser sancionado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). // (265)"

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°24 de la Circular Aclaratoria N°2.

123. Se solicita definir el largo real del túnel indicado en punto 2.2.2.8 que se indica como mínimo 1.000 ml (Cerca del sector urbano de Petorca) // (266)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°2.

124. Defectos de los antecedentes suministrados y vicios ocultos del subsuelo

Las Bases de Licitación trasladan al Concesionario el riesgo de los defectos de los antecedentes suministrados por el MOP en la Etapa de Licitación, asumiendo que éstos han debido efectuar un estudio exhaustivo de aquellos y recabado la información complementaria que requieran, por lo que luego no pueden aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar las obras una vez presentada su Oferta Técnica.

En la Declaración Jurada que se exige acompañar a la Oferta Técnica, se impone al licitante declarar, entre otras materias:

1. Que no tienen dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de licitación, y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a su entera satisfacción, durante el proceso de consultas y aclaraciones, o bien que han sido aceptados como aspectos del negocio y ha sido evaluado e incorporado antes de ofertar, de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato respecto de ellos.

2. Que conocen y aceptan que los Antecedentes Referenciales constituyen meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que es responsabilidad del licitante preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra oferta en esta Licitación.

3. Que se libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP en calidad de indicativos.

4. Que los Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle;

5. Que han inspeccionado los terrenos y estudiado sus características, incluyendo estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones; y



6. Que han verificado las condiciones de transporte, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible, potencial arqueológico, condiciones climáticas, pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, tráfico, interferencias por Servicios Existentes, etc.

La consulta que se plantea se refiere al evento que uno o más de los documentos entregados por el MOP contenga defectos que no hayan podido advertirse en la Etapa de Licitación, aun empleando la diligencia exigida en las Bases de Licitación o que, aun habiéndose advertido y consultado al respecto, no se hubiere aclarado por parte del MOP.

En particular nos preocupa este aspecto en lo que atañe a los Antecedentes Referenciales – definidos en el artículo 1.2.2 (3) de las Bases de Licitación-, debido al carácter de “indicativos” que se les asigna en el artículo 1.4.3 del mismo instrumento y se corrobora en la Declaración Jurada que debe presentarse junto a la Oferta Técnica; en cuanto a las responsabilidades y renunciaciones previstas en el artículo 1.5, y a la aceptación de esos mismos antecedentes que se contiene en el Documento N° 7.

La preocupación surge del hecho que, si los Antecedentes Referenciales contienen defectos que no hayan podido advertirse o no hayan sido debidamente aclarados, ello afectará al proceso de elaboración y aprobación de la Ingeniería de Detalle, lo que implica un retraso en los plazos de la Etapa de Construcción.

En particular, hacemos referencia a las condiciones del subsuelo que son imposibles de verificar en la Etapa de Licitación, por lo que solo podemos basarnos en la información suministrada por el MOP y, aún más, a las condiciones extraordinarias del subsuelo que fueren desconocidas para el MOP.

En consecuencia, solicitamos se aclare que tales exigencias y renunciaciones no se extienden a los casos planteados y que, verificándose dichas circunstancias, el Concesionario está habilitado para reclamar los plazos y perjuicios que ello le ocasione para preservar el equilibrio económico y financiero del Contrato.

Se consulta también acerca de la justificación de otorgar tratamientos diversos para obligaciones de igual naturaleza, teniendo en cuenta que ello altera de un modo evidente y substancial la equivalencia de las prestaciones. Las BALI hacen plenamente responsable y sancionan a la Sociedad Concesionaria por los errores de la información que suministre, en tanto que el MOP se libera de toda responsabilidad respecto de los Antecedentes Referenciales. // (270)"

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Documento N°2 del artículo 1.5.5 y en el Formulario N°2 del Anexo N° 2, ambos de las Bases de Licitación. En relación con la responsabilidad del Concesionario durante la Etapa de Construcción, remítase a la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 22.

125. Aprobaciones del Inspector Fiscal

Se solicita se confirme que la Inspección Fiscal debe formular todas sus observaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos que, conforme a las Bases de Licitación, se someten a su aprobación, en una misma oportunidad y dentro de los plazos previstos al efecto.

Es decir, que las observaciones que pueda plantear la Inspección Fiscal no pueden formularse en forma separada y/o condicionada y/o en distintas oportunidades. // (271)"

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular al párrafo undécimo. Con todo téngase presente la rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2.

126. Atribuciones del Inspector Fiscal

Se solicita se confirme que la Inspección Fiscal no está facultada para modificar el contrato de concesión y, por ende, que en el proceso de aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos que, conforme a las Bases de Licitación, no puede introducir cambios a la obra pública contratada ni a las obligaciones y derechos previstos en el Contrato de Concesión. // (272)"

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su párrafo undécimo en cuanto a que el Inspector Fiscal podrá observar los documentos a fin que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión, y en cuanto a que las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias estipuladas en las Bases de Licitación, no podrán

significar en ningún caso obras adicionales al Contrato de Concesión, sino que deberán entenderse como parte de éste, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los Proyectos de Ingeniería de Detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

127. Retrasos del Inspector Fiscal

Se solicita se confirme que el atraso de la Inspección Fiscal en el proceso de revisión y aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos previstos en las Bases de Licitación, confiere al Concesionario el derecho a reclamar una extensión de los hitos y plazo de construcción y del plazo de concesión, cuando ese atraso no sea imputable a la Sociedad Concesionaria. // (273)"

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo estipulado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

128. Precios Unitarios

Se consulta respecto a los precios unitarios no definidos en el Anexo N° 3 y al mecanismo previsto en las Bases de Licitación –artículo 1.12.3.3.2- respecto a su determinación, el que incluye un intento de acuerdo entre las partes y, a falta de acuerdo, pedir el pronunciamiento del Panel Técnico y, por último, recurrir a cualquiera de los tribunales alternativos previstos en la Ley de Concesiones y en las Bases de Licitación.

Considerando que ese proceso puede prolongarse por un período extenso y que además puede incidir en una partida de un valor cuantioso, se consulta si se compensarán a la Concesionaria los costos de financiamiento en que deba incurrir hasta que el precio de esa partida quede determinado a firme. // (274)"

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran compensación a la Sociedad Concesionaria por este concepto. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N° 43 de la Circular Aclaratoria N°2.

129. Retrasos no imputables al Concesionario

a) Motivados por Cambios de Servicios, Modificación de Canales y constitución y modificación de Servidumbres

Se consulta acerca de los retrasos que puedan experimentar los Cambios de Servicios y/o Modificación de Canales y/o la constitución y/o modificación de servidumbres, por cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y si dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos.

Solicitamos también pronunciarse a tal respecto, cuando los Cambios de Servicios, la Modificación de Canales y la constitución y modificación de servidumbres, deban obtenerse o defenderse por la vía judicial.

b) Motivados por decisiones administrativas o judiciales

Se consulta acerca de si las decisiones judiciales y/o administrativas que suspendan o paralicen la construcción de la obra pública o de una labor accesoria, fundadas en cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos. // (275)"

Respuestas:

a) **Tratándose de los cambios de servicios, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.16.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su segundo párrafo; referente a la Modificación de Canales remítase al artículo 1.8.17.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de realizar las modificaciones de canales; respecto a las servidumbres, remítase a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.18 de las Bases de Licitación. Adicionalmente remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la ley antes citada.**

b) **En relación con decisiones administrativas o judiciales, remítase a lo establecido en los artículos 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos**



desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; 3 N°1 de su Reglamento; y 1.2.2 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, definición número 14 y 1.7.7.2, ambos de las Bases de Licitación.

130. Sustitución de Obras

Las Bases de Licitación –artículo 1.9.2.13- contemplan la facultad del Director General de Obras Públicas de ordenar, durante la Etapa de Construcción, la sustitución de obras o la realización de obras adicionales que no impliquen modificación en las condiciones económicas del Contrato. Se consulta si se compensarán al Concesionario los mayores costos en que deba incurrir en razón del tiempo que demande la ejecución de tales sustituciones de obras u obras adicionales y si se ajustarán los hitos de avance cuando sean afectados. // (276)"

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

131. Calificación de Fuerza Mayor

Las Bases de Licitación entregan al Director General de Obras Públicas la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, mediante una resolución fundada. Se solicita se confirme que esa resolución administrativa es impugnable judicialmente. // (277)"

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 3° y 9° de la Ley N°18.575 y 4°, 15° y 53° y siguientes de la Ley N°19.880.

132. Prórroga de Plazos

Las Bases de Licitación contemplan la prórroga de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción, en ciertos eventos. Se consulta si en tales casos debe prorrogarse también el plazo de concesión, ya que, de lo contrario, se reduce la Etapa de Explotación con el consiguiente perjuicio para el Concesionario y por un hecho que no le es imputable. // (278)"

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación, en cuanto se regulan, caso a caso, las diferentes situaciones que consideran prórrogas de los hitos de avance y plazos máximos de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, de construcción y/o de concesión. A estos efectos, pueden mencionarse los artículos 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, 1.9.2.10 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, 1.11.1 y 1.12.3.3.3, todos de las Bases de Licitación.

133. Normas sobre la Libre Competencia

La Ley 20.945 que modificó el D.L. 211, de 1973, sobre la Libre Competencia, incorporó un Título IV ""Operaciones de Concentración"", que impone a los Consorcios que se adjudiquen concesiones de obras públicas, solicitar a la Fiscalía Nacional Económica, luego de la adjudicación, un pronunciamiento al tenor de esa nueva normativa.

Esto implica que el Decreto Supremo que adjudique la Concesión a un Grupo Licitante, quedará condicionado -en sus efectos- al trámite administrativo antes indicado, de lo que puede resultar una imposibilidad absoluta para que el Consorcio adjudicatario cumpla con las obligaciones del Contrato de Concesión o bien genere un cambio en los términos de asociación del Consorcio, que sean inaceptables para el Consorcio y/o para el MOP.

Por último, al tenor de esa nueva exigencia, la promesa de constitución de la sociedad concesionaria debería quedar condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la Fiscalía Nacional Económica.

Por lo señalado, se solicita al MOP instruir y/o aclarar a los proponentes que formulen oferta actuando en Consorcio, al efecto de la normativa legal precitada con el objeto de conciliar su tenor con el procedimiento de adjudicación y el ejercicio del derecho adjudicado. // (280)"

Respuesta: Efectivamente, tal como señala la consulta, el D.L. 211 de 1973 que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, fue modificado mediante Ley 20.945, incorporando un nuevo Título IV "Operaciones de Concentración"(artículos 46 a 65).

En relación con el ámbito de aplicación de esta normativa, remítase a los artículos 46 y 47 del referido D.L. 211 de 1973, conforme a los cuales quedan sujetas a dicho Título IV, las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica (FNE), entendiéndose por "operación de concentración" todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen

en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las vías que se señalan en el referido artículo 47. El artículo 48, por su parte, dispone los casos en los cuales será obligatoria la notificación de una operación de concentración a FNE.

En particular, entre las vías a que se refiere el artículo 47, cabe mencionar la letra c) de dicha disposición en cuanto establece que se producirá una operación de concentración cuando dos o más agentes económicos procedan a asociarse "bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones en forma permanente".

En relación con esta disposición, FNE, a través del documento Guía de Competencia de junio de 2017, ha señalado que las asociaciones que no tienen autonomía funcional o que no son de carácter duradero, no pueden ser calificadas como operaciones de concentración y que, por ejemplo, "las asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto". No obstante, agrega, "una vez tomada la decisión a favor de la asociación o joint venture en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto". Para estos efectos, se estima que se encuentran habilitados para concurrir a la FNE aquel licitante o grupo licitante a quien se le hubiera comunicado la intención de adjudicarle la concesión, con las formalidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones, esto es, mediante carta certificada suscrita por el Director General de Obras Públicas con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, acompañando copia del Acta de Adjudicación.

Esta Guía de Competencia, que explicita los criterios y lineamientos que la FNE utilizará para determinar los hechos, actos o convenciones que califican como operaciones de concentración, se encuentra disponible en el sitio web <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/Gu%C3%ADa-de-competencia-.pdf>. Se hace presente que, conforme lo señala el mismo documento, quienes tengan dudas sobre si una transacción específica podría estar o no afecta a este control de la FNE, pueden acercarse a dicho organismo con el objeto de aclarar sus dudas y obtener directrices más detalladas en aquellos casos que lo requieran.

134. Actos de autoridad

Se consulta si los actos del Poder Judicial y del Poder Legislativo se consideran como actos de autoridad con potestad pública a efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19° de la Ley de Concesiones. // (281)"

Respuesta: Remítase a lo dispuesto artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su inciso primero, en cuanto establece los supuestos legales y requisitos de procedencia de la compensación a que dicha disposición se refiere.

135. Pago IVA Construcción

En numeral 1.12.4, ASPECTOS TRIBUTARIOS, en la letra a) se define que cada cuatro meses el Concesionario deberá facturar al MOP el servicio de la construcción. Se establece que el IVA de dicha factura será pagado por el MOP dentro de los 36 (treinta y seis) meses siguientes a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura.

Se solicita analizar dicho plazo ya que es una devolución de impuestos pagados por el Concesionario y los valores quedan fijos en pesos, sin reajustes y por un plazo de treinta y seis meses. Se solicita un plazo máximo para la devolución del IVA de sesenta días. // (286)"

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

136. Botaderos

La Resolución de Calificación Ambiental define que el único botadero para los excedentes de las excavaciones, para presa y canal de aducción, es la zona de inundación de la presa. Esto significa un traslado de hasta aproximados 57 km de distancia para los excedentes de materiales de la zona de bocatoma del canal.

La definición de nuevos botaderos en zonas próximas al canal, 9 en total, tendrían relevantes impactos ambientales, que de todas maneras implicarían el desarrollo de estudios ambientales que no están incluidos en la información entregada.



Se solicita definir la situación del tratamiento ambiental de los nuevos botaderos propuestos. // (289)"

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.10.1 y 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°2. Además remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

137. Ampliación Plazo Entrega Ofertas

Por la complejidad y magnitud de la obra en licitación, considerando además que aún hay documentación relevante por entregar de parte de la DOH (MOP), la que al ser analizada se pueden generar nuevas consultas se solicita postergar el calendario de la Licitación en un plazo no menor de 60 días. // (291)"

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°2.

138. Operación Sistemas de Control

En numeral 2.2.2.5 e) de las Bases de Licitación, se indica que el Concesionario debe desarrollar el proyecto con los sistemas de control de los equipos asociados a las obras del embalse, el cual debe considerar el control local y el control a distancia. Respecto a este último se requiere mayor definición en cuanto a los puntos físicos desde donde se operará el sistema a distancia. // (297)"

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N°2.

139. Considerando que a una semana del vencimiento del plazo de consultas, recién se ha puesto a disposición de los licitantes todos los antecedentes indicados en el artículo 1.4.3, se solicita se amplíe el plazo de consultas // (313)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°2. Con todo téngase presente el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

140. En el Art. 1.8.8.3 se indica que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, se le otorgará aumento de plazo para los porcentajes mínimos de avance y Puesta en Servicio Provisoria. Considerando que el pago de los subsidios están condicionados a dichos hitos, se solicita que se compense también monetariamente a la concesionaria por dichos retrasos. // (314)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

141. Se solicita que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, Art. 1.8.8.3, se otorgue también un aumento en el plazo de concesión, considerando que las cuotas de subsidio de construcción se retrasan, pudiendo quedar alguna para pago luego de terminada la concesión. // (315)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

142. Art. 11.12.1.2. Indica que el pago de la cuota 2 y siguientes se hará el último día hábil de septiembre, lo que significa que en el caso que la PSP fuera en el mes de enero, la cuota 1 se paga en abril de ese año y la cuota 2 se pagaría en septiembre del año siguiente, dejando una distancia entre cuotas de subsidio de 18 meses. Por otra parte, respecto al pago de la cuota del último año de operación, si la concesión termina entre enero y agosto, el concesionario no tendría derecho al pago de la última cuota de subsidio de operación, pues se indica que sólo se pagará mientras el contrato esté vigente. Se solicita revisar las fechas de pago del subsidio fijo de operación o bien definir un esquema proporcional para el primer y último pago con el fin de evitar la situación antes descrita // (321)

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°2.

143. Art. 1.12.1.2 si la causa de retraso en la PSP no es imputable a la Sociedad Concesionaria, se atrasará la primera cuota del SFO ¿Cómo se compensará al Concesionario por retraso de pago // (322)

Respuesta: No se consideran compensaciones por la causa indicada. Remítase al artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

144. Respecto a los indicadores de nivel de servicio establecido en 2.4.6.1, confirmar que no será aplicable en el caso que se declare "Año Seco" // (330)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2 y al artículo 2.4.6.3.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

145. Art. 1.9.1.2.2 SISTEMA BIM Se indica en el artículo que la Sociedad concesionaria deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Se pide aclaración sobre a qué se refiere el pliego cuando habla de "SISTEMA BIM".

En el artículo se habla de "ingreso al Sistema BIM", creación de cuentas de acceso al sistema, integración con sistemas informáticos propios del MOP como SIC-NS... (Parece estar hablando de esta plataforma, CDE), pero en otras partes se menciona realizar "Clash Detection", proveer cubicaciones, generar planos... (más propio del trabajo con los propios modelos).

Se puede interpretar de diversas formas:

1. Hace referencia a toda la metodología BIM en general, es decir, todo el proceso y las tareas a realizar desde el diseño hasta el mantenimiento (modelos, software, procesos, gestión documental, trabajo colaborativo, CDE...).

2. O lo que se refiere al CDE (Common Data Environment), es decir, la plataforma común de trabajo a través de la cual se realizará la gestión de toda la información del proyecto, incluidos modelos. Este CDE permite tener toda la información unificada (vial, planimétrica, funcional y georreferenciada) y lista para ser revisada por el Inspector Fiscal que tendría el acceso oportuno a dicha plataforma. // (338)"

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°10 y N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2, conforme a las cuales se establece una nueva regulación para el Sistema BIM, eliminando el artículo 1.9.1.2.2 y adicionando el artículo 1.9.1.3 y siguientes, todos de las Bases de Licitación.

146. Art. 1.9.1.2.2 SISTEMA BIM. Se indica en el artículo que la Sociedad concesionaria deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria-

Consulta: El sistema BIM debería recoger e integrar:

- la información de los proyectos de ingeniería, es esas fechas muy poco desarrollados
- La información de la infraestructura preexistente incluida en la Concesión e incluida en los proyectos de catastro, que no estarían aun suficientemente elaborados en esa fecha.

Por ello se considera que esa fecha, tan temprana no podría estar completamente desarrollado el Sistema BIM, máxime si el sistema tuviese que ser desarrollado en exclusiva.

Se pide concretar a que se refiere, con la entrega citada las Bases de Licitación, a los 120 días de constitución de la Sociedad, esto es, a 180 días del inicio de la Concesión. // (339)"

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto adiciona los artículos 1.9.1.3.6 y 1.9.1.3.8, entre otros, de las Bases de Licitación.

147. Art. 1.9.1.2.2 SISTEMA BIM. Se indica en el párrafo sexto que "El sistema BIM y toda la información contenida en él es propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el sistema BIM, que es un bien afecto a la concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Concesiones"

Consulta: Si se utiliza como plataforma alguna casa comercial (conjet, aconex, think Project, BIM 360...) para esta función, la información contenida en la misma sí sería propiedad del MOP, pero la plataforma o Sistema en sí tendría derechos de Propiedad Intelectual. Para que fuese propiedad del MOP este sistema BIM tendría que ser desarrollado en exclusiva. // (340)"

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto adiciona los artículos 1.9.1.3.6, 1.9.1.3.8, 1.9.1.3.10 y 1.9.1.3.11, entre otros, de las Bases de Licitación.

148. Art. 1.8.16.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

En el subapartado b) distribución de riesgos entre MOP y la Sociedad Concesionaria en la cuarta viñeta se indica que “en el caso que el total de los costes asociados a los cambios de Servicios Existentes supere el monto total UF 40.000(cuarenta mil unidades de fomento), la sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al”

Se considera que la cantidad a reembolsar por el MOP sería la suma de este exceso sobre los UF 40.000 más UF 5.000, dado que en la tercera viñeta de este mismo apartado se comparte el riesgo al 50 % cuando el coste total este comprendido entre UF 30.000 y UF 40.000.

Consulta: Se solicita confirmación de esta apreciación. // (341)"

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la letra b), tercera y cuarta viñetas del artículo 1.8.16.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, se confirma.

149. Art. 1.14 PAGO POR LABORES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES, GESTIÓN DE COBRO POR SERVICIOS Y OTROS

De acuerdo a lo establecido en el convenio “Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestión de Cobro por servicios en Relación con el Embalse de Las Palmas” la responsabilidad y riesgo de la Sociedad termina en la entrega de caudales a pie de presa.

La sociedad concesionaria efectuará al Pago anual a la Asociación de Regantes (PAJ) la cual se encargará de la mantención, conservación, mejoramiento, Distribución de Caudales secundarios, así como la Gestión de Cobro a los Usuarios Regantes.

En el décimo párrafo se detalla que para el evento que la asociación de Regantes no acredite haber efectuado las gestiones de cobro o, habiendo recibido los pagos, no los entregase en todo o parte a la Sociedad Concesionaria, conforme a la cláusula Quinta de convenio contenido en el anexo N°4 de las Bases de licitación, la Sociedad concesionaria podrá suspender el pago anual PAJ hasta que no se regularicen los pagos por los servicios.

Consulta: Se desea saber si en el caso de ocurrir este evento, y se suspenda los pagos del PAJ, seguiría siendo responsabilidad de la Asociación de Regantes la mantención y gestión de la red secundaria. // (342)"

Respuesta: Remítase a la definición número 74 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Red Secundaria es administrada por la Organización de Usuarios y se inicia en la bocatoma u obra de toma en el cauce natural y se extiende hasta la entrega a la Red Terciaria.

150. En las Bases de Licitación, página 202, en referencia al canal alimentador, se señala que "...el caudal de diseño deberá ser como mínimo de 2 m³/s". Por otra parte, en la RCA N°413/2016, que calificó ambientalmente el proyecto Embalse de regadío Las Palmas, en su página 8, se señala que "...el caudal de diseño será de 1,5 m³/s".

Por lo anterior, para cumplir con lo señalado en las Bases de Licitación, se requerirá elaborar y tramitar un permiso ambiental ante el SEA regional, que puede ser, desde una Consulta de Pertinencia Ambiental, hasta un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Al respecto, se solicita aclarar si, el tiempo que se requiera para el trámite de dicho nuevo permiso ambiental, está considerado dentro del plazo definido para la elaboración y entrega de Ingeniería de Detalle, según la Tabla N° 4 de las Bases de Licitación, o se agregará un plazo adicional correspondiente al retraso que pueda tener dicho trámite ambiental. // (367)"

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

151. En el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación, que se refiere a la extinción anticipada de la concesión, se señala que “El MOP, por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras o el desarrollo regional, o se estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio, o por otras razones de interés público podrá extinguir anticipadamente la Concesión cuando hayan transcurrido, a lo menos, 7 (siete) años desde la autorización de la Puesta en

Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación."

Al respecto, se solicita que se agregue una cláusula de extinción anticipada durante la etapa de construcción, por no obtención de alguna Resolución de Calificación Ambiental (RCA), a cargo del Concesionario, cuando se hayan realizado todas las gestiones pertinentes por parte del Concesionario y no se hubiere obtenido la correspondiente RCA, en un plazo máximo de 36 meses transcurridos desde el inicio formal de la Concesión.

En forma similar se solicita que se agregue una cláusula de extinción anticipada durante la etapa de construcción, por no obtención de alguna Resolución de Calificación Ambiental (RCA), a cargo del MOP. // (375)"

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

152. Anexo N°2 – Formulario N°3: Respecto al Tipo de cambio de expresa que "Los montos serán expresados en pesos del 31 de diciembre de 2016". ¿Qué criterio se debe usar si el día descrito no es día hábil? // (387)

Respuesta: Remítase al Documento N°6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

153. Artículo 1.12.4, Se indica que para el reembolso IVA de construcción, el MOP tiene plazo de 36 meses desde la emisión de la factura para pagar el IVA a la Sociedad Concesionaria. Se comenta que lo anterior genera un elevado costo financiero para el Concesionario, lo que hace menos atractivo el proyecto.

Por lo que, como ocurre en otras concesiones del MOP, se solicita que este pago se realice dentro del plazo de 6 meses a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura. // (389)"

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

154. Artículo 1.5.5 Documento N°6. Para el caso de empresas que presentan Estados Financieros consolidados, que se encuentran en idioma y moneda extranjera. Y que han sido en su totalidad traducidos al español (incluyendo las Notas y Dictamen de los Auditores Externos) y legalizados en su país de origen y en Chile, según lo establecido en artículo 1.5.2 de las BALI. Se solicita confirmar que adicionalmente se debe presentar una hoja resumen con el Balance y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente, o del día hábil anterior a dicha fecha, en caso que se trate de un día festivo o no laboral.

Además, se consulta, ¿Si este resumen debe tener algún tipo de acreditación o debe estar firmado por el representante de ante el MOP de la empresa? // (390)"

Respuesta: Remítase a los números ii., iii., iv. y v. de la letra b) del Documento N° 6, del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

155. En virtud a la entrega recientes de antecedentes, y la necesidad de contar con el tiempo suficiente para la gestión de financiación del proyecto, solicitamos como mínimo un mes y medio de prórroga para entrega de la oferta // (391)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°2.

156. Se solicita segunda ronda de consultas // (392)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°2. Con todo téngase presente el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

157. El Antecedente Referencial No. 4 refiere varias modificaciones al trazado del eje del canal alimentador en:

- Zonas de interferencias con el emplazamiento de nuevas faenas mineras locales y sus caminos de acceso
- Zonas de interferencias con depósitos de rellenos artificiales
- Sectores específicos en el cruce de la localidad de Petorca. Reemplazando además el canal por una solución en túnel y entubamiento



Solicitamos informar si el MOP está avanzando en la tramitación de expropiaciones y de modificación de la RCA debido a dichas modificaciones.

Habida cuenta que la propuesta de modificaciones al trazado y tipología de la conducción a su paso por la localidad de Petorca parece obedecer a una necesidad de dar respuesta a la demanda de la población para disminuir el impacto territorial y paisajístico, se solicita se confirme si el proponente debe considerar esta solución como obligatoria. // (397)"

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°3 "Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

Respecto a las modificaciones de la RCA N° 413/2016, remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°2. Además, remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

158. Cláusula 1.4.3 de las Bases de Licitación (página 14):

"Tabla N°1 Antecedentes Referenciales".

Se solicita adjuntar antecedentes referenciales 5 y 6 indicados en la página 14 de las bases de licitación. // (399)"

Respuesta: El Antecedente Referencial N°5 "Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas" a que se refiere la consulta, ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Por su parte, el Antecedente Referencial N°6 "Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Las Palmas" a que se refiere la consulta, ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1510 de 29 de septiembre y N°1734 de 14 de noviembre, ambos del año 2017.

159. En documento ADENDA 1 PART 1 REV 0 del estudio de impacto ambiental indica que solo estarán autorizados los botaderos ubicados en la zona de inundación del proyecto, sin embargo en ordinario N°1471 CON FECHA DE ENTREGA 25 de septiembre de 2017 indica una serie de botaderos a lo largo del proyecto del Canal Alimentador. Favor aclarar y confirmar que el MOP se encuentra trabajando en una modificación de la RCA para utilizar dichos botaderos // (404)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Además remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Con todo, téngase presente el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

160. Antecedente Referencial N° 2. (Informes y planos). Obra de evacuación de crecidas.

En la obra de evacuación de crecidas, una vez revisados los cálculos estructurales y de flotación, en la zona de canal lateral y transición, los espesores y/o anclajes son insuficientes.

¿Se debe considerar como base el diseño con el incremento de hormigón y anclajes necesario? // (098)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

161. Antecedente Referencial N° 2. (Informes y planos). Pantalla de hormigón.
En la zona inferior de la pantalla, el espesor y la armadura son insuficientes, según los criterios del ICOLD.
¿Se debe considerar como base el diseño con el incremento de hormigón y armaduras necesario? // (099)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

162. Antecedente referencial N° 7. Protección del plinto con material 1A.
Según el informe del Sr. Bayardo Materon, se debe “cubrir el plinto con material 1A en toda su longitud.”
Según el A.R.N° 2 el plinto sólo se cubre en la zona inferior de la presa.
¿Qué documento prevalece?
Si prevalece el criterio del A.R. N° 7, por encima de la cota 476, que acaba el muro protector del plinto, ¿se debe proteger el material 1A con algún otro material? // (100)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N° 7 “Adecuaciones al proyecto por recomendaciones de Experto Internacional”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de 2017, conforme al cual se debe cubrir el plinto con material 1A en toda su longitud hasta la cota establecida en el proyecto (476 m.s.n.m). Además, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratoria N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

163. Antecedente referencial N° 7. Diseño del plinto y muro Cut-off.
Según el informe del Sr. Bayardo Materon, para el diseño del plinto se debe “usar un gradiente 2 donde el plinto se apoye en maicillo”.
Según la Figura N° 1 del mismo informe, la profundidad del muro cut-off es variable entre 2 y 4 m. En la zona inferior de la margen izquierda, en la parte más baja, es necesario un muro cut-off de 8 a 10 m para obtener un gradiente de 2.
¿Qué criterio prevalece, el gradiente 2 o la profundidad del muro de 2 a 4 m.? // (101)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N° 7 “Adecuaciones al proyecto por recomendaciones de Experto Internacional”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de 2017 en reemplazo del documento entregado mediante Ord. N°1233 de 11 de agosto de 2017.

164. Bases Técnicas 2.2.2.2.1. Taludes de la presa.
Según las Bases de Licitación, en el punto 2.2.2.2.1. se establece que “en el caso de utilizar materiales gravosos los taludes no podrán tener una inclinación mayor a 1:1,5 (V:H) para el paramento de aguas arriba y 1:1,6 (V:H) para el de aguas abajo”.
Si se modifican los parámetros de los materiales, ¿es posible modificar los taludes?. // (102)

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte

de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 1.9.1.1 tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

165. Bases Técnicas 2.3.1.1.1.1. Junta de cobre entre pantalla y parapeto.
Según las bases de licitación, en la junta entre la pantalla y el parapeto la junta será de cobre. En los planos del A.R. N°2 no figura esta junta de cobre.
¿Qué documento prevalece? // (104)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 29 de la Circular Aclaratoria N°2.

166. Antecedente Referencial N° 4 -Estudio de Optimización del canal Alimentador> 9.1.1 Revisión de antecedentes >
En la tabla 9-1 de este punto se presentan las modificaciones del proyecto optimizado que se hace en el Estudio respecto al aprobado en la RCA 413/2016. ¿Sobre qué parte recae la responsabilidad del Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental // (128)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

167. Pliego de Bases > 1.9.2.7. Puesta en servicios Provisoria de las obras
Se entiende por este apartado que existe la posibilidad de dar suministro a los regantes sin completar la fase de llenado o puesta en carga del embalse. A este respecto nos gustaría preguntar si existe un mínimo volumen embalsado a garantizar para iniciar la puesta en servicio provisoria y si la culminación del proceso de puesta en carga o llenado tiene un plazo máximo definido. // (132)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.7, 1.10.1 y 2.3.2.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, todos de las Bases de Licitación.

168. Antecedente Referencial N° 4 -Estudio de Optimización del canal Alimentador>
Modificaciones canal
Confirmar si se puede proponer cambios en el canal, ya sea en su ancho de plataforma, sección tipo o trazado, a sabiendas la responsabilidad del Concesionario en la tramitación de las expropiaciones correspondientes y de realizar los correspondientes Proyectos de detalle // (133)

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal. Además, remítase a los artículos 1.8.10.1 modificado por Circular Aclaratoria N°2, 1.8.8.2, 1.8.8.3 modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 2.2.2.8 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, todos de las Bases de Licitación.

169. Antecedente Referencial N° 1. Estudio de diseño > Volumen 12. Planos II Canal
Confirmar si se pueden proponer justificadamente cambios en los contrafosos y barbacanas, siempre y cuando se asegure su capacidad de transporte y drenaje respectivamente // (134)

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal. Además, remítase a los artículos 1.8.10.1 modificado por Circular Aclaratoria N°2, 1.8.8.2, 1.8.8.3 modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 2.2.2.8 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, todos de las Bases de Licitación.

170. Pliego de Bases. Antecedente Referencial N° 4 –Estudio de Optimización del canal Alimentador > 2.6. Perfil trazado del Túnel Proyectado en la localidad de Petorca. >2.2.2.8. Diseño del canal alimentador

En caso de aceptar el Referencial N°4, aclarar si es necesario seguir incluyendo dentro del túnel el camino de servicio y de ser necesario, si se puede reducir el ancho del mismo // (135)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

171. Antecedente Referencial N° 2. Trabajos complementarios Construcción > IX. Planos embalse Las Palmas

Confirmar si existe la posibilidad de modificar la traza del túnel de desvío de la presa // (136)

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

172. Antecedente Referencial N° 2. Trabajos complementarios Construcción > IX. Planos embalse Las Palmas

Solicitar si se puede modificar justificadamente la granulometría para el material 3A que conforma la zonificación de la presa (material entre filtro y cuerpo de presa propiamente dicho), en concreto su tamaño máximo acorde al espesor de capa propuesto y los materiales entre los que se sitúa. En tal caso, especificar si hay limitación a este nuevo tamaño máximo // (137)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo,



tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al Antecedente Referencial N° 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre de 2017 y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del 2017.

173. Incertidumbre en valor inyecciones: entendemos que no existe certeza que será necesario realizar las inyecciones propuestas en el proyecto referencial. Así las cosas, esta solución deberá ser ajustada para cada caso en particular de acuerdo a las condiciones que se detecten en terreno al momento de ejecutar las obras. Por lo anterior y con la finalidad de no encarecer de manera innecesaria la oferta se solicita considerar un valor fijo por definir (proforma) para estas partidas // (167)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

174. Geotécnica en Túnel en Petorca: A partir de lo indicado en visita terreno y los antecedentes entregados a la fecha, se entiende que no existen antecedentes geológicos –geotécnicos que avalen el diseño del túnel en el sector de cruce del canal alimentador por la localidad de Petorca. Al respecto, ¿Qué pasa si las condiciones reales de terreno no son aptas para la construcción de un túnel en el sector señalado? Se puede proponer una alternativa si estas condiciones no cumplen con los requerimientos // (169)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

175. Evaluación Pertinencia Canal alimentador Las Palmas: Dado que los antecedentes entregados en el ORD 1471 modifican de manera relevante las características originales del canal, entendemos que la DOH se encuentra realizando estudios de pertinencia para la evaluación de los efectos de estos cambios sobre la RCA del proyecto. Al respecto, se solicita se informe respecto a las actividades que se encuentra realizando el MOP (o DOH) y si tiene contemplado el ingreso de una pertinencia al SEIA previo al cambio de titularidad del proyecto. De ser efectivo lo indicado, la información incluida en esta evaluación será necesaria para poder evaluar adecuadamente la suficiencia de este documento para la valorización de las obras que deberán realizarse, entre las que se incluyen:

- a. Túnel en Petorca.
- b. Acceso a cabezas de corte para la ejecución de corte en talud.
- c. Acceso a frentes de trabajo en sectores protegidos.
- d. Nuevas obras de conectividad requeridas.
- e. Obras de contrafosos y otras requeridas en el borde del área de expropiación.
- f. Botaderos y empréstitos para la construcción del canal.
- g. Sectores para instalación de faenas secundarias (operacionales)// (170)"

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 2.

176. Capacidad del canal alimentador: en el Antecedente N°4 adjunto al ORD 1471 "Memoria de cálculos del canal alimentador Las Palmas y sus obras singulares" se recomienda el aumento de la capacidad del Canal Alimentador desde 1,5 m³/s a 2 m³/s. Se solicita confirmar el caudal de diseño del canal alimentador // (171)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establece que el caudal de diseño deberá ser como mínimo de 2 m³/s.

177. Solución técnica para canal alimentador: ¿Es posible contemplar parte del trazado del canal, o su totalidad, con un canal en tubería // (172)

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal. Además, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

178. Camino inspección canal alimentador: ¿Es posible eliminar el camino de inspección en tramos donde técnicamente no sea necesario o, que por condiciones físicas no se pueda acceder a éste // (173)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establecen las condiciones del camino lateral al Canal Alimentador.

179. Frentes de trabajo canal alimentador: ¿Existen restricciones a la cantidad y ubicación de los frentes de trabajo para la ejecución del canal alimentador? // (174)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

180. Botaderos para canal alimentador: ¿Existe posibilidad de optimización de la ubicación de los botaderos de material de las excavaciones de la plataforma del canal? De acuerdo a la RCA solo sería posible disponerlos en la zona de inundación. // (175)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.10.1 y 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°2.

181. Estudios geotécnicos para canal: El diseño geotécnico de las excavaciones de la plataforma se encuentra basado en calicatas que en su profundidad no alcanzan a la rasante del canal alimentador. Los antecedentes están basados en caracterizaciones geológicas superficiales que identifican tramos con afloramiento de rocas y rellenos de suelo. No se tiene certeza de la calidad de la roca. En el contexto anterior, se entiende que es posible modificar la sección la plataforma y la de escurrimiento del canal, siempre y cuando se asegure la capacidad de diseño. Favor Confirmar // (176)

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de



Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal. Remítase asimismo a los artículos 1.8.10.1 modificado por Circular Aclaratoria N°2, 1.8.8.2, 1.8.8.3 modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 2.2.2.8 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, todos de las Bases de Licitación.

182. Volumen de material disponible: De acuerdo al informe final del Antecedente Referencial N° 2 (documento 4122-0000-GA-INF-008_E), donde dice “Si se considera el impacto sedimentológico, los volúmenes estimados corresponden aproximadamente a 2,5 veces el volumen del muro principal. Si la DOH considera que dichos volúmenes son insuficientes, se proponen las siguientes alternativas”. A partir de esta descripción entendemos que los volúmenes encontrados para explotación dentro de la cubeta no son suficientes, favor de confirmar nuestra apreciación. En caso de ser correcta nuestra apreciación, los bancos de material que se encuentran aguas abajo del muro principal, ¿están considerados dentro de la RCA // (178)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. En cuanto a la RCA, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

183. Entrega de áreas de expropiación: En 1.8.8.3 se indica “La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del programa de ejecución de obras”. Al respecto se consulta respecto a quien debe ser el responsable de efectuar las relocalizaciones y todo lo necesario para la entrega de los terrenos en calidad de “libre de todo ocupante” // (180)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 y al número iii) del artículo 2.7.1.8, ambos de las Bases de Licitación modificados por Circular Aclaratoria N°1, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas del Plan de Manejo Social y del Plan de Reasentamiento de la Comunidad Afectada, contenidos en el Documento N°8 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

184. Para la ejecución de la obra del canal alimentador de aprox. 57 km será necesario materializar alrededor de 80 accesos los que no están contemplados en la RCA y que será requisito negociar con los propietarios de los terrenos donde se emplacen a efectos de materializar la obra. Al respecto, se solicita aclarar si el MOP ingresará una solicitud de pertinencia para incorporar estas obras // (193)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto

Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

185. Expropiaciones: Por las fechas de Aprobaciones, entendemos que el plano de expropiaciones 4122-000-CO-PLA-001 para el Embalse Las Palmas entregado en Antecedente referencial N°2 y que tiene fecha de aprobación 13 de Diciembre de 2016 prevalece por sobre el plano de la D.O.H de fecha 5 de Octubre de 2016 entregado en el Antecedente referencial N°3. Favor confirmar nuestro entendimiento // (199)

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N°2. Con todo, remítase a los planos del Antecedente Referencial N° 3 “Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

186. Expropiaciones: En caso de ser efectivo lo consultado en la pregunta anterior, creemos que el espacio aprobado en la RCA para la instalación de faenas es insuficiente, por lo que consultamos si se puede optar por un sitio distinto y en tal caso indicar qué estudio ya sea Pertinencia, D.I.A. o E.I.A. correspondería hacer // (200)

Respuesta: En el entendido que la consulta a que se hace referencia corresponde a la número 185 precedente, remítase a la Adenda de 28 de agosto de 2015, que es parte del Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, numeral 3.2 “Instalación de Faenas”, en el que se indica la ubicación y superficie del sector para Instalación de Faenas. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 antes referido, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

187. Instrumentación: Aparte de los sondajes a ejecutar para la instalación de los Piezómetros Casagrande, tanto para el muro principal como el muro secundario indicados en planos N° 4122-1500-II-PLA-001 y 4122-1500-II-PLA-002 respectivamente, ¿qué otro tipo de instrumentación requiere de sondajes? ¿Los Piezómetros eléctricos? ¿Los acelerógrafos? Favor aclarar // (201)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

188. Fundación Presa: En plano 4122-1110-GA-PLA-001 se establece un escarpe de 2 mts. para la fundación de la presa y de acuerdo a 2.2.2.2.1 e) de las Bases de Licitación, será el concesionario quien definirá la profundidad y geometría de las excavaciones de fundación de la presa, en el fondo del valle y en los empotramientos. Favor indicar cuál será el criterio definitivo para determinar las profundidades de excavación tanto en el valle como en las laderas de la presa // (205)

Respuesta: Remítase a la letra e) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Asimismo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Téngase



presente además que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

189. Corte y Roce en Área de inundación: Según lo indicado en 2.7.1.6 de las Bases de Licitación ¿A partir de qué diámetro de tocones que quedan luego del corte y roce de vegetación en el área de inundación se debe realizar el destronque posterior? // (207)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en el cual no se establece restricción en cuanto al diámetro y solo se establece un límite de altura.

190. Zona de Inundación: Entendemos que en la zona de inundación no se debe realizar escarpes, a excepción de la zona de empréstitos y en el emplazamiento de las obras. Favor confirmar // (208)

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.8 y 2.7.1.6, modificados por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.

191. Diseño Presa: Favor confirmar que con las adecuaciones al proyecto por recomendaciones del Experto Internacional Sr Bayardo Materón no afecta el análisis de estabilidad y las superficies de deslizamiento estudiadas por Arcadis en el documento 4122-1100-GE-MEC-001-C // (212)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

192. Especificaciones Técnicas Inyecciones: de acuerdo a lo indicado por el Sr Bayerón para las Optimizaciones del Plinto, página 4 de 6, en que dice textualmente: “Las Especificaciones Técnicas de Inyecciones aplican después de realizar pruebas de Inyección que demuestren la inyectabilidad del Maicillo. La Sociedad Concesionaria deberá presentar un programa de pruebas a ser validado por el Inspector Fiscal”. No contando entonces en esta etapa de oferta con las ET correspondientes para poder evaluar y cuantificar adecuadamente la partida de inyecciones, se solicita que se fije una cantidad de obra y las diferencias reales por sobre o bajo esa cantidad que se produzcan, sean canceladas como obra adicional // (217)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase al Antecedente Referencial N° 7 “Adecuaciones al proyecto por recomendaciones de Experto Internacional” puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de 2017 y al Antecedente Referencial N° 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

193. Espesores de capas: Para los distintos materiales a usar en los rellenos de la presa, el documento 4122-1100-GE-MEC-001-C define los espesores de las capas "sin compactar" y entendemos que en el documento "Adecuaciones al proyecto por recomendaciones de Experto Internacional" el Sr Bayerón define el espesor de la capa como "espesor compactado" (ver pág 4/6). Favor confirmar // (221)

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, y al Antecedente Referencial N° 7 "Adecuaciones al proyecto por recomendaciones de Experto Internacional" puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de 2017.

194. Áridos para hormigones: De acuerdo a los análisis químicos practicados a los áridos existentes dentro de la cubeta y cuyos resultados se muestran en el Informe de Ensaye N° 1082-F-10 de Omar Núñez Geotecnia, este no cumple la Norma Nch 1117 referida al porcentaje de absorción de agua y la Norma Nch 1328 referida a la resistencia a la desintegración por sulfato de Sodio. Como la R.C.A. indica que el lugar de explotación corresponde dentro de la cubeta, consultamos acerca de qué estudio ya sea Pertinencia, D.I.A. o E.I.A. correspondería hacer en caso de explotar pozos ubicados aguas debajo de la Presa // (225)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

195. Planta de Hormigones: La R.C.A. indica que la ubicación de la planta de hormigones se encuentra autorizada en un punto al interior de la zona de inundación, sin embargo siguiendo la lógica de la consulta anterior, carece de sentido esa ubicación por lo que consultamos si es factible ubicar la planta de hormigones en algún punto de la zona expropiada y qué tipo de estudio debe presentarse y tramitarse para su autorización // (226)

Respuesta: La RCA N° 413/2016 considera que la planta de hormigón se encontrará en un sector cercano a la zona de extracción del material de empréstito, dentro de la zona de inundación del embalse. La reubicación de la planta fuera del área de inundación, debe ser analizada por el Concesionario, por lo cual remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

196. Líneas de Media Tensión: Se consulta al MOP de quien es la propiedad de las líneas de Media Tensión que se requieren trasladar, es decir, si son de propiedad de Chilquinta, otra Compañía, o a un privado; se hace la consulta ya que, si son propiedad de una compañía eléctrica, toda información previa de parte de ésta requiere de plazos y costos // (228)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes recabar toda la información



complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados; se hace presente que la información asociada al proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre, N°1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto regula los cambios de servicios existentes.

197. Líneas de Media Tensión: Complementando la consulta anterior, se consulta si el MOP cuenta con información acerca de si existe presupuesto y factibilidad para el traslado de líneas de Media Tensión // (229)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados; se hace presente que la información asociada al proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre, N°1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto regula los cambios de servicios existentes.

198. Anclajes en Plinto: Para el sector laderas en el plinto, se consulta si ¿se debe considerar un tipo de fundación dentada o escalonada? // (235)

Respuesta: Remítase a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

199. Llenado del Embalse: Solicitamos aclarar qué ocurrirá si con los recursos hídricos disponibles en el estero Las Palmas más los aportes del canal alimentador al momento de iniciar el llenado del embalse, no son suficientes, por lo que tampoco sería factible la entrega para riego? A modo de ejercicio, solo con el canal alimentador entregando a 2 m³/seg en forma permanente, se requieren 318 días para el llenado, sin contar las filtraciones y las menores velocidades a considerar como resguardo

de seguridad para la estabilidad de la Presa, de acuerdo al primer protocolo de llenado. Favor aclarar // (236)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.4.3.7 y 2.4.3.7.1 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación, que establecen la Regla de Operación del Embalse la cual considera, en el número 2 “Modelación Embalse Las Palmas”, la Regla de Operación para Riego en que se describe la forma de definir la entrega de agua, en función de la mejor estimación que se tenga de la disponibilidad de agua que se tendrá en la temporada.

200. Empréstitos: En caso de que la potencia de los empréstitos autorizados por la RCA y que cumplen las E.T. del proyecto ubicados dentro de la zona de inundación no sea suficiente para cumplir con la totalidad de los rellenos para la presa principal y muro secundario, solicitamos aclarar lo siguiente:

- ¿Es factible explotar aguas abajo de la Presa? y ¿Qué se debe presentar al SEA, una Pertinencia o una D.I.A. o una E.I.A.?
- En caso de existir afloramientos rocosos dentro de la zona de inundación factibles de explotar para ser usados en los rellenos de la presa, favor indicar si ¿Se permite mezclar con el material fluvial? ¿En qué proporción? ¿En qué lugar de la presa se debe colocar preferentemente?
- Para el caso de explotación del material referido en el punto anterior mediante explosivos, y dado que la actual RCA no contempla esta alternativa, consultamos si ¿Se debe presentar una Pertinencia una D.I.A. o una E.I.A.? // (238)"

Respuestas:

Respecto a la primera viñeta, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Remítase además al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

Tratándose de la segunda viñeta, remítase al Antecedente Referencial N° 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

Referente a la tercera viñeta, remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, somerla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

201. Se solicita indicar si se encuentra pendiente algún trámite legal y/o medioambiental que pueda incidir en un eventual retraso de las obras. De ser afirmativo, se solicita su detalle // (242)



Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.8.2 y 1.8.10.1 modificado por Circular Aclaratoria N°2, ambos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

202. En la RCA se indica que el canal alimentador de 57km aprox. contemplará un camino lateral para tránsito liviano, con el fin de efectuar mantención y operación del canal, este camino tendrá un perfil de 4m de ancho y de acuerdo con el manual de carreteras. Favor se solicita indicar: a) ¿se mantiene este camino de borde?, b) En los lugares de sifones y cruces de quebradas existentes ¿Se proyecta este camino? C) ¿Están consideradas las áreas de expropiaciones para este camino lateral en su totalidad, y específicamente de existir en los sectores de camino de sifones y cruces de quebradas // (244)

Respuestas:

a) y b) Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

c) Remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N° 3 “Planos de Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

203. En la visita a terreno se mencionaron una serie de Botaderos a lo largo del canal. ¿Se proveerá dicha información, o el único botadero disponible será en la cubeta del Embalse (Indicado en la RCA).? ¿Se debe efectuar algún trámite o pago adicional // (245)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Remítase además al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Optimización del canal Alimentador del Embalse Las Palmas, Región de Valparaíso”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1471 de 25 de septiembre 2017.

204. El punto 2.2.2.9 de las BALI indica que se requiere el diseño de la red secundaria de 30 canales que totalizan una longitud de 129 km aproximadamente. A) Se solicita que se especifique en detalle y se envíe un conceptual de manera de entender que obras se requieren hacer. B) ¿Se debe diseñar en formato BIM? // (246)

Respuestas:

A) Remítase al artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, en el sentido que el trazado a nivel de perfil de la red secundaria a diseñar por el Concesionario será el indicado en el Antecedente Referencial N° 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas” puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

B) Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N° 2, mediante la cual se adiciona el artículo 1.9.1.3, el cual establece que el Concesionario deberá realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras que conforman el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.9.1.1, los que deberán ajustarse a lo señalado en 2.2, utilizando para ello el Sistema BIM de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en 1.9.1.3.9, todos artículos de las Bases de Licitación.

205. Compromisos con localidad de Petorca

Con relación a la zona del proyecto del Canal Alimentador que pasa por la zona norte de la localidad de Petorca, y en el caso de existir acuerdos formales de obras, plazos, y en general compromisos de acciones o gestiones entre el MOP y la comunidad y/o autoridades de Petorca, se solicita entregar dichos documentos a los licitantes para conocer los alcances de éstos y las implicancias en el negocio de la concesión. // (267)

Respuesta: Remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Sin perjuicio de ello, la información disponible ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1471 de 25 de septiembre y N° 1739 de 17 de noviembre, todos del año 2017.

206. Proyección Taludes en Faja Expropiada

Respecto la faja de expropiación para las variantes de las rutas E-37 y E-315, se solicita informar el ancho considerado, con la finalidad de verificar que la proyección de los taludes de corte y terraplén que en la zona de la faja disponible. // (294)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N° 3 “Planos de Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017. Además, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.

207. Camino de Borde Canal

En documento 3556-3000-GA-ETE-001 “Especificaciones Técnicas Especiales Canal Alimentador Las Palmas”, capítulo 25 se señala que los materiales provenientes de las excavaciones del canal se podrán depositar en el costado del valle del canal, formando parte de del camino de borde. De lo anterior se debe entender que la exigencia de una plataforma en corte para el canal, no es exigible al camino de borde, el cual en sectores podrá desarrollarse en una plataforma en terraplén. Se solicita aclarar este punto ya que en los perfiles transversales de la plataforma del canal sólo se considera corte. Igual concepto se desprende de la RCA que todo el camino de borde está en corte. // (295)

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales N° 1 “Estudio de Diseño Construcción Sistema de Regadío Valle Petorca Región de Valparaíso” y N° 4 “Estudio de Optimización del canal Alimentador del Embalse Las Palmas, Región de Valparaíso”, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1471 de 25 de septiembre y N°1739 de 17 de noviembre, todos del año 2017. Además, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2. Asimismo, remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

208. Espesores Tuberías

Respecto a la tubería de operación del embalse, en los planos 4122-1400-me-pla-013 y 014 se señala una tubería de acero en espiral de 24 pulgadas diámetro interior y 6 mm de espesor, estas dimensiones no son compatibles con una tubería estándar ISO_ASTM, ya que para una tubería de acero de 24 pulgadas de diámetro, el diámetro interior es de 596,9 mm y 6,35 mm de espesor. se aceptará el uso de un diámetro de tubería interior menor como el indicado o se deberá utilizar Tubería Standar de 26 pulgadas de diámetro. // (301)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos



de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

209. Definición Tuberías en Red Seca de Entrega a Riego

En Bases de Licitación capítulo 2.2.2.2.2 d, se señala que en la tubería de entrega de riego, se deberá considerar un arranque para la entrega del caudal para el consumo humano. Por otra parte se señala también que en el sector de casa de válvulas se deberá instalar un punto de red seca para el abastecimiento de camiones bomba. Se solicita la entrega de mayor información al respecto (diámetros de tubería, válvulas, etc). // (302)

Respuesta: Remítase a rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N° 2.

210. Dientes en Fundación Plinto

En el informe del Sr. B. Materón pagina 4 de 6, se condiciona la colocación de anclajes a los resultados de las pruebas de inyectabilidad del maicillo de fundación. Se debe entender que se refiere a los pernos de anclaje para la fundación del plinto.

Si lo señalado en el párrafo anterior es correcto, y el plinto se deberá fundar sobre maicillo, se deberá entonces diseñar alguna fundación dentada o escalonada en ambas laderas de atraque.// (306)

Respuesta: Remítase a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

211. Especificaciones Elementos juntas Plinto y Pantalla

En relación a las juntas tipo 1, 2, 3 y 4 correspondientes a la pantalla y plinto, se solicita especificar las características técnicas para la lámina de cobre, cubierta de hypalon, bulbos, bandas de polivinil, espuma de poliuretano y madera de roble. // (307)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.1.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Además, remítase al Antecedente Referencial N° 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas” puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

212. Trazado Alimentación Eléctrica Caverna de Válvulas

En plano 4122-1930-el-pla-007, se muestra que la alimentación eléctrica para la Caverna de Válvulas se desarrolla mediante una postación en superficie hasta llegar sobre la caverna, donde mediante una perforación se bajan los conductores hasta el túnel. Se consulta respecto a si existe alguna razón que obligue al trazado de esta solución alternativa. // (308)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo

tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

213. Viga Monorriel y Tecele en Caverna Túnel

En Bases de Licitación 2.3.1.1.3.2, 2) se indica la instalación de una viga monorriel y tecele puente grúa para las válvulas mariposa y compuertas bureau en caverna de válvulas. Sin embargo en plano respectivo solo se indica la instalación de viga monorriel y tecele para las compuertas bureau. Favor aclarar consistencia. // (309)

Respuesta: En el entendido que el Plano a que alude la consulta corresponde al plano "4122-1330-IH-PLA-001_0" contenido en el Antecedente Referencial N° 2 "Trabajos complementarios construcción sistema de regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación conforme al cual, ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las Bases de Licitación y/o en las Resolución(es) de Calificación Ambiental del Proyecto y/o sus actividades, según corresponda, por lo cual, en el caso particular que se pregunta, prevalece lo indicado en el artículo 2.3.1.1.3.2, número 2 de las Bases de Licitación.

214. Drenaje Fundación Canal Evacuador Crecidas

Respecto al Canal Evacuador, se consulta si el proyecto ha considerado la influencia de eventuales filtraciones de agua que pudiesen aparecer detrás de muros y bajo losa. Tanto en Especificaciones Técnicas como planos de referencia, no se indica la instalación de un sistema de drenaje bajo la losa y muros del Rápido de Descarga, con la finalidad de captar eventuales filtraciones de agua que pudiesen comprometer el suelo de fundación y la estabilidad de la estructura. Favor aclarar ratificar la no necesidad de este drenaje. // (310)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.14 en cuanto a que el Concesionario deberá presentar los proyectos necesarios de drenaje y de circulación de las aguas subterráneas y superficiales, y al artículo 1.9.1.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Ambos artículos de las Bases de Licitación.

215. Vegetación en 9 Botaderos Propuestos Canal

En Antecedente Referencial N° 4 entregado con fecha 25 de septiembre de 2017, se adjunta INFORME DE ANALISIS AMBIENTAL sobre el diseño de optimización de la ingeniería del canal.

En este documento, en especial, se entrega un detallado análisis de los temas ambientales de los 9 nuevos botaderos propuestos para el los excedentes de la construcción del canal. Dicho Informe es claro en señalar que en 6 de los 9 sitios propuestos hay vegetación protegida, incluso en 2 de ellos habría bosques en calidad de especial protegidas por la ley N° 20.283.

Se solicita que los botaderos sean entregados con la tramitación forestal y ambiental aprobada. // (312)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular



Aclaratoria N°1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

216. Se solicita confirmar si el proyecto contempla cambios de consideración respecto al proyecto evaluado, según lo establecido por el Artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental // (349)

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

217. Se solicita confirmar si el canal alimentador evaluado ambientalmente contempla sifones y acueductos. Y si dicho proyecto es consistente con el Antecedente Referencial N°4, del artículo 1.4.3 // (351)

Respuesta: Se confirma, el canal alimentador evaluado ambientalmente contempla sifones y acueductos. Remítase a los Antecedentes Referenciales N° 1 “Estudio de Diseño Construcción Sistema de Regadío Valle Petorca Región de Valparaíso” y N° 4 “Estudio de Optimización del canal Alimentador del Embalse Las Palmas, Región de Valparaíso”, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1471 de 25 de septiembre y N°1739 de 17 de noviembre, todos del año 2017. Asimismo remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2 y al Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

218. En página 278 de las Bases de Licitación, se señala que los derechos de agua que potencialmente serán almacenados en el embalse son:

a) Hasta 10 Hm³ anuales del estero Las Palmas, según Resolución DGA 256 de 1993.

b) Hasta 2,44 m³/s del río Petorca, de propiedad de su organización de usuarios.

c) Aguas provenientes de otras fuentes, previa autorización del MOP.

Al respecto, se solicita aclarar si el derecho por 2,44 m³/s en el río Petorca puede ser utilizado en su totalidad, para ser almacenados en el embalse. // (368)

Respuesta: Remítase a la segunda viñeta del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, en el cual se establece que el Usuario Regante comprometerá el almacenamiento de todo o parte de sus derechos de aprovechamiento de aguas para la operación del Embalse Las Palmas.

219. Respecto de la capacidad de almacenamiento del embalse, se solicita aclarar lo siguiente:

a) Se entiende que la capacidad de almacenamiento del embalse es la que se señala en el artículo 2.1, párrafo segundo, de 55 Hm³, y ésta es la capacidad total de almacenamiento, esto es, que incluye el volumen muerto de 1.275.847 m³ que se indica en la Tabla N° 7.2-11 del Antecedente Referencial N°1. Con esto, el volumen útil del embalse sería de $55 - 1,275 = 53,725$ Hm³. Se solicita confirmar.

b) Si producto de la actualización de la topografía de la zona de inundación, en forma previa al inicio del primer llenado (art. 2.2.2.1.1 letra b), resultare del cálculo un volumen de almacenamiento menor a 55 Hm³, no se estaría cumpliendo con el artículo 2.2.2.1.1, letra b), página 161, en el cual se señala que “...y actualizar los datos sobre la capacidad del embalse, no pudiendo ser esta última inferior a la exigida en las presentes Bases de Licitación”. Se solicita aclarar sobre la forma de asegurar el volumen de almacenamiento previsto en caso de la actualización topográfica confirmar menor capacidad.

c) En el artículo 2.2.2.1.6, párrafo 3, se señala que "Si con los nuevos estudios de sedimentación se encuentra que la acumulación anual es mayor al valor determinado en dicho Antecedente, se deberá aumentar el volumen muerto del embalse ". Si producto de la actualización del estudio de sedimentación, resultare que el volumen muerto es mayor a 1,275 Hm³, entonces se debería reducir el volumen útil del embalse, lo cual implica lo siguiente: (i) se debe modificar la cota de la obra de toma; (ii) modificar la Regla de Operación definida en el artículo 2.4.3.7.1. Se solicita aclarar. // (369)

Respuestas:

- a) **No se confirma. Remítase a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que el volumen máximo para operación normal del Embalse, correspondiente a la cota 525 m.s.n.m. será de 55 Hm³ (incluido volumen muerto destinado a sedimentos). Además, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6, el cual establece que, como parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle, se deberá realizar un Estudio de Mecánica Fluvial y Sedimentación.**
- b) **Remítase a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2.2.2.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que el volumen máximo para operación normal del Embalse, correspondiente a la cota 525 m.s.n.m. será de 55 Hm³ (incluido volumen muerto destinado a sedimentos). Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1 letra b), el Concesionario deberá realizar un levantamiento topográfico con el fin de reflejar en planos la topografía final del área inundada, en especial las zonas de yacimientos. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Todos artículos de las Bases de Licitación.**
- c) **El diseño definitivo de la Obra de Toma será parte de los Proyectos de Ingeniería de Detalle a realizar por el Concesionario de acuerdo al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Respecto a la modificación de la Regla de Operación, remítase al artículo 2.4.3.7.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece que la Regla considera el volumen de agua disponible en el Embalse.**

220. En las Bases de Licitación, artículo 1.8.8.3, se señala que los terrenos para las obras serán entregados en un plazo de 15 meses, a excepción de los terrenos de la bocatoma y canal alimentador, que serán entregados en un plazo de 25 meses, contados desde el inicio del contrato.

Estos plazos no son compatibles con el desarrollo de los trabajos de terreno de la Ingeniería de Detalle, (artículo 2.2 de las Bases de Licitación), la cual tiene un plazo de 15 meses para el diseño del embalse y 20 meses para el diseño de las obras complementarias, según se señala en la Tabla N° 4 de las Bases de Licitación.

Por lo anterior, se solicita informar cómo se garantizará el acceso oportuno a los lotes que se considera expropiar, en especial, los lotes relacionados con los trabajos de terreno necesarios para el desarrollo de la Ingeniería de Detalle de las obras y de los trabajos ambientales solicitados en la RCA.// (371)"

Respuesta: Remítase a los plazos para la entrega de los terrenos, establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, y 1.9.1.2 modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece los plazos para la entrega de dicho proyectos, ambos de las Bases de Licitación.

221. Acerca de lo señalado en el artículo 2.2.2.2.3 sobre Modelos Hidráulicos Reducidos, se solicita aclarar lo siguiente:

En caso que sea necesario realizar un modelo hidráulico a escala reducida, se debería considerar que dicho modelo requiere de un tiempo de desarrollo aproximado de 10 a 12 meses, lo cual no es

compatible con el plazo de 15 meses para realizar la Ingeniería de Detalle (Tabla N° 4 del artículo 1.9.1.2), toda vez que dicho modelo requiere, además, de la aprobación previa de los caudales de diseño actualizados, por parte de la Inspección Fiscal. Se solicita aclarar. // (372)

Respuesta: Remítase a la rectificaciones N°9 y N° 22 de la Circular Aclaratoria N°2.

222. Se solicita aclarar sobre la necesidad de obtener permisos ambientales adicionales para las variantes de la Ruta E-37 y Ruta E-315, y para el cambio de trazado de la Línea MT y BT de la Ruta E-37, y Línea MT y BT de la Ruta E-315 // (373)

Respuesta: Remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

223. En Antecedente Referencial N° 7, se recomienda, entre otros aspectos, una fundación del plinto en el material existente, implementando una pared diafragma, lo cual significa modificar el proyecto del Antecedente Referencial N° 1 y N° 2.

Respecto a lo anterior, se solicita aclarar la necesidad de obtener un permiso ambiental adicional debido a la modificación considerada. // (374)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

224. Se solicita informar si hay alguna restricción respecto a realizar la construcción simultánea de las obras del embalse y del canal alimentador // (376)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, en los cuales se regulan el Programa de Ejecución de Obras y la entrega de las Declaraciones de Avance.

225. Acerca de los lugares para botaderos, tanto para las faenas del embalse como del canal alimentador, se solicita aclarar: (i) si la ubicación de los botaderos está definida con exactitud; y (ii) si los Planes de Manejo de los botaderos, ya están desarrollados y aprobados ambientalmente // (377)

Respuestas:

(i) Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

(ii) En cuanto al desarrollo de los Planes de Manejo para los botaderos, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación.

226. Acerca de los lugares para los empréstitos, se solicita aclarar si éstos están definidos con exactitud y si los planes de manejo respectivos ya están ya desarrollados y aprobados ambientalmente // (378)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 modificado por Circular Aclaratoria N° 2 y al artículo 2.7.1.11, ambos de las Bases de Licitación.

227. Respecto del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, sobre los terrenos necesarios para ejecutar las obras, se solicita aclarar lo siguiente:

En el caso que las expropiaciones no estén terminadas al momento de iniciar los trabajos de terreno para la ingeniería de detalle, ¿cómo se garantizará el acceso a los lotes para realizar dichos trabajos? // (380)

Respuesta: Remítase a los plazos para la entrega de los terrenos, establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Asimismo, remítase

a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, y 1.9.1.2 modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece los plazos para la entrega de dicho proyectos, ambos de las Bases de Licitación.

228. De acuerdo con lo indicado en el punto 1.8.9 de las BALI, se consulta que:

¿El MOP prestará apoyo logístico y expropiatorio para adquirir los terrenos que sean necesarios para cumplir las medidas ambientales? // (382)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N° 3 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017, el cual contiene los Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas, entre los cuales se incluye el sitio de relocalización de las familias. Además, remítase al artículo 1.8.8.2, el cual establece que las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la concesión las efectuará el MOP, conforme al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.8.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.7 en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con las medidas establecidas en los artículos 2.7.1 y 2.7.2, de las Bases de Licitación; en el Documento N° 8 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria; así como en sus respectivas RCA.

229. De acuerdo con lo indicado en los Antecedentes Referenciales N°4, se consulta que:

¿Cómo el MOP asumirá el riesgo de una posible judicialización al proyecto, por la evaluación ambiental, de aquellas partes y/u obras que lo modifiquen (canal alimentador, botaderos, reposición línea media tensión 23 kV, entre otros cambios)?

¿Cómo el MOP se hará cargo de los costos ambientales de aquellas medidas y/o compromisos que se adquieran en la evaluación ambiental de la modificación al Canal Alimentador y Botaderos, entre otros, que hoy no se pueden cuantificar? // (386)

Respuesta: Para ambas consultas, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

230. Se solicita enviar planta, perfiles transversales y longitudinales de los caminos operaciones a muro de principal y secundarios considerados en estudio referencial del proyecto // (406)

Respuesta: La información disponible asociada al proyecto, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre, N°1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Remítase además al artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

231. Se solicita adjuntar perfiles transversales comprendidos entre el pk 31+240 a pk 32+100 del canal alimentador, no aparece en antecedentes referenciales // (407)

Respuesta: La información disponible asociada al proyecto, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre,



Nº 1510 de 29 de septiembre, Nº 1692 de 06 de noviembre, Nº1734 de 14 de noviembre, Nº1739 de 17 de noviembre, Nº1755 de 22 de noviembre y Nº 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias Nº1 y Nº2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Remítase además al artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria Nº1.

232. Favor adjuntar planos de las obras de refuerzo y sostenimiento consideradas en el estudio referencial del canal alimentador y vertedero // (408)

Respuesta: La información disponible relativa al Canal Alimentador ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios Nº 1141 de 01 de agosto, Nº 1471 de 25 de septiembre y Nº 1739 de 17 de noviembre, todos del año 2017. Respecto al vertedero en el set de planos estructurales de la Obra de Evacuador de Crecidas, código 4122-1200-ES-PLA-(lam 1 a 9), contenidos en el Antecedente Referencial Nº 2 “Trabajos complementarios construcción sistema de regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso”, específicamente en la carpeta “1100-1200-1300-1400-ESTRUCTURALES”, están indicadas las barras de anclaje cuando el evacuador se funda en roca, y también los dientes de anclaje cuando éste se funda en maicillo. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias Nº1 y Nº2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

233. Favor confirmar el tratamiento final que se debe dar a los botaderos previstos en caso de ser necesario // (409)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.8.10.1, modificado por Circular Aclaratoria Nº 2, 2.7.1.11 y 2.7.1.11.1, todos de las Bases de Licitación.

234. Ordinario 1471.

a. De acuerdo con el Análisis Ambiental Estudio de optimización del Canal Alimentador del Embalse Las Palmas, se requiere analizar 9 alternativas de botaderos potenciales, los que no fueron evaluados ambientalmente en el proyecto aprobado mediante RCA 413/16. Según lo indicado, se solicita precisar a quien correspondería modificar la RCA antes señalada porque se considera una modificación de proyecto.

b. En específico, los botaderos 1 y 6, indican presencia de Bosque nativo de preservación, lo que complejiza su manejo forestal y podría generar sobrecostos y atrasos que transformen la optimización propuesta en un problema mayor, ¿quién se hará responsable de estos sobrecostos y/o retrasos del proyecto? // (410)

Respuesta: Para las consultas a) y b) remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria Nº2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento Nº8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria Nº1, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley Nº19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

235. Reasentamiento de Familias: De acuerdo al artículo 2.7.1.8 Aspectos Socioeconómicos y Protección de la Comunidad, se indica que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas del Plan de Manejo Social y del Plan de Reasentamiento de la Comunidad afectada y se estipula un máximo de UF 70.000 que deberá pagar la Sociedad Concesionaria por concepto de compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Manejo Social y el Plan de Reasentamiento de la Comunidad afectada.

La RCA 413/16 en la página 16 indica que “El titular en la Adenda, numeral 5.1 señala que el área que se ha destinado para la relocalización de las familias que serán reasentadas se encuentra en la parte baja de una ladera de exposición con orientación este en la localidad de Palquico, lo anterior debido a las particularidades que presenta en cuanto a la cercanía caminos y ruta principal, tendido eléctrico, cercanía al pozo de agua, etc.

En Adenda Complementaria 2, numeral 2.1, literal b), el titular señala que el área de reasentamiento tendrá una superficie de 4,0 ha (0,9 ha superior a lo informado en la Adenda y Adenda Complementaria). En la Adenda Complementaria 2, Figura N° 2 5, se presenta el Área de reasentamiento (4,0 ha) en color rojo, mientras que en amarillo el área inicial considerada para éstos fines.”

En relación a lo anterior, se solicita entregar los acuerdos firmados por las familias, el Municipio y el MOP que dé cuenta que la solución indicada en la RCA 413/16 se encuentra aceptada por las familias a ser expropiadas. En caso contrario, se solicita que el MOP realice las gestiones necesarias para entregar los acuerdos firmados antes del inicio de la concesión o en su defecto, que se regule en las Bases de Licitación los costos y plazos adicionales que pueden resultar de este riesgo. // (413)

Respuesta: La solución del Plan fue aprobada mediante la RCA N° 413/2016. En cuanto a la regulación, se mantiene lo establecido en el número iii) del artículo 2.7.1.8, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas del Plan de Manejo Social y del Plan de Reasentamiento de la Comunidad Afectada, contenidos en el Documento N°8 señalado en 1.4.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

236. Numeral 2.2 De los proyectos de ingeniería de detalle: En este numeral se exige a la Concesionaria contratar a un ingeniero experto internacional en la ejecución de grandes presas, con al menos 20 años de experiencia en el diseño y construcción de grandes presas más otras consideraciones y/o exigencias adicionales. Al respecto, se solicita al MOP que revise y disminuya esta exigencia toda vez que no es factible disponer de este profesional en Chile ya que no se cuenta con la experiencia solicitada. A mayor abundamiento, varias de las presas que se han construido y actualmente se encuentran en operación en Chile – de volumen y altura del muro mayor al Embalse Las Palmas - se han ejecutado sin contar con la asesoría del profesional solicitado. // (414)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.

237. Canal Evacuador. Los taludes definidos para la excavación del canal, en la zona superior, implican excavaciones en ocasiones de gran altura en depósitos coluviales y/o maicillo, definidas en el proyecto con ángulo 2H:3V. Existe la posibilidad de que estas excavaciones resulten inestables, lo que implica necesidad de tratamientos para su estabilización tipo soil-nailing, o bien necesidad de tender los taludes a un ángulo menor. ¿Serán reconocidas estas como obras adicionales?, ¿en qué porcentaje de la excavación debería considerarse? // (416)

Respuesta: Para ambas consultas, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Además, remítase a la letra f) del artículo 2.2.2.2.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2. Téngase presente además que, de conformidad al artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y



responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

238. Desvío de Rutas E-315 Y E-36. Los antecedentes referenciales no incluyen perfiles geológicos de estas rutas, ni análisis de estabilidad de los cortes. Dado que en los perfiles transversales de los planos del Proyecto el ángulo de corte considerado para la totalidad de la altura de estos es 2H:3V. Se entiende por lo tanto que no debe considerarse el tendido de los taludes en la zona superior y/o en aquellas zonas desarrolladas en suelos a un ángulo menor. Favor confirmar esta afirmación. // (417)

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Además, remítase a los artículos 2.2.2.13, modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 2.3, ambos de las Bases de Licitación.

239. Túnel de Desvío.

- En los planos de proyecto 4122-1310-TN-PLA-003, en el que se definen las fortificaciones del túnel, el shotcrete aplicado en los sostenimientos I, II, III y V se considera eventual, mientras que en el sostenimiento IV no se indica que el shotcrete (10 cm) sea eventual. ¿se trata de una errata, y debe considerarse la aplicación de una capa de shotcrete sistemática en todos los tipos de sostenimiento definidos?

- La tramificación del túnel en los perfiles geológicos del A.R.-2, aun contando con nuevos reconocimientos (5 sondajes) es menos exhaustiva que la del A.R.-1, y no discrimina los tramos en los que en AR-1 se identificaron rocas o suelos de calidad mala (IV) según la clasificación geomecánica de Bieniawski. ¿Pueden entonces considerarse representativos los porcentajes promedio de calidad de que figuran en la tabla 4-10 del documento 4122-0000-GE-INF-001_D para el trazado del túnel? Si la respuesta fuera negativa, se solicita se entreguen mayores antecedentes para poder validar el proyecto de sostenimiento. // (418)

Respuesta:

Respecto a la primera viñeta, remítase al Ord. N° 1803 de 30 de noviembre de 2017 que contiene la Adenda N° 3, que rectifica el Antecedente Referencial N° 2 “Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso”.

En relación con la segunda viñeta, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Además, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4 de las Bases de Licitación.

240. Dado a la existencia de dos versiones de los planos en “Antecedente Referencial”. Se solicita aclarar que si es necesario realizar la cubicación en base a “Trabajos Complementarios” //(092)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y 2, en el cual se establece la prevalencia ante discrepancias entre Antecedentes Referenciales.

241. RCA. 4.3.1. Fase de construcción. Losa de hormigón junto al plinto.
La losa de hormigón junto al plinto, según la RCA, tiene un espesor de 0,25 m.
Según los planos del A.R. Nº2, la losa tiene un espesor de 0,35 m.
¿Qué documento prevalece? // (097)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial Nº 2 “Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios Nº 1437 de 13 de septiembre, Nº1739 de 17 de noviembre, Nº 1755 de 22 de noviembre y Nº1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias Nº1 y Nº2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria Nº2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA Nº 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA Nº 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley Nº19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

242. Documento Nº 8 Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Nº 413 > 4.3.2.-Fase de operación. Etapa de llenado > De conformidad con el mencionado numeral, y con el objeto de provocar el mínimo impacto sobre las labores de riego y uso de las aguas por parte de la Asociación de Regantes o JVRP, el llenado de embalse deberá iniciarse en el mes de abril, cuando no haya demanda de riego. Por ello nos sería muy útil conocer la fecha prevista del inicio de la etapa de la Concesión, para asegurarnos de que el cronograma de la etapa de construcción respeta este condicionante, así como su influencia en las obras de construcción del desvío del río y de su posterior cierre en periodos de riego // (131)

Respuesta: Conforme al cronograma previsto por el MOP se estima que la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación se efectuará durante el primer semestre del año 2018. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.9.2.4, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

243. Derechos de agua usuarios: ¿Se entregará el listado oficial de derechos de agua de los usuarios que servirá el embalse // (181)

Respuesta: No se dispone de esta información. Sin embargo, en los planos del Anexo III del Antecedente Referencial Nº 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas” puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario Nº1803 de 30 de noviembre de 2017, se indican las acciones correspondientes a cada canal. Además, remítase al “Informe Técnico DGA Región de Valparaíso DARH Nº 51” de 07 de marzo de 2016, puesto por el MOP en carácter informativo a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario Nº 1693 de 06 de noviembre de 2017.

244. Se solicita aclarar si es riesgo de la Sociedad Concesionaria el vaciamiento del embalse por no contar éste con una hoyo lo suficientemente impermeable para contener el agua // (196)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.6.2 de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias Nº 1 y 2, en el que se regulan las filtraciones que serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.



245. Atendido la extensa longitud del canal alimentador del embalse, se solicita aclarar si es riesgo de la Sociedad Concesionaria los eventuales robos de agua que se produzcan a lo largo de éste. En un caso extremo, ¿Qué ocurriría si toda el agua transportada por el canal es hurtada a lo largo de éste? // (197)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°2, que indica que se deberá mantener permanente vigilancia de la Bocatoma y del Canal Alimentador a través de celadores.

246. Fundación Plinto: En plano 4122-1100-GO-PLA-001 se muestra la fundación del plinto en su parte central fundada en granodioritas y dioritas sanas y en el resto se funda en granodioritas y dioritas intensamente meteorizadas sin embargo en 2.2.2.2.1 e, se indica “ Especial cuidado se pondrá a la fundación del plinto, que en general deberá estar constituida por roca sana e inyectable” y en 2.2.2.2.1 d tercer párrafo se indica que en tramos de roca de calidad inferior a RMR 50(Rock Mass Rating) se efectuarán las adecuaciones que dicha calidad y el gradiente hidráulico impuesto por el embalse exijan, situación que deberá ser aprobada por el ingeniero Experto Internacional. Como en esta etapa se cuenta solo con ensayos y estudios que acotan parcialmente la calidad de la roca en que se deberá fundar la presa y el Plinto, no es posible lograr una cuantificación precisa de las cotas de excavaciones, solicitamos que se fijen las cantidades de excavaciones a ejecutar y que todo excedente que sea necesario ejecutar por recomendación del Ingeniero Experto Internacional sea cancelada a la Sociedad Concesionaria como mayor obra // (206)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las letras d) y e) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

247. Derechos mineros: Favor confirmar que en la zona de las obras incluyendo el área de inundación, no existen derechos mineros // (209)

Respuesta: No se confirma. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, donde se establecen los plazos máximos en que el MOP entregará los terrenos.

248. Agua para Riego: Solicitamos aclarar ¿qué ocurrirá si logrado el llenado, los aportes resultan inferiores a la demanda a que está obligado a entregar el concesionario? // (237)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.4.3.7.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

249. Geometría Presa: La RCA 413 en página 18 de 166 en cuadro de características Presa se señala: Talud aguas arriba 1:2 y talud aguas abajo 1:1,75 mientras que el plano e Ingeniería 4122-1100-GA-PLA-001 indica Talud Aguas Arriba 1,5:1 (H/V) y talud aguas abajo 1,6 :1 (H/V). Como la RCA está aprobada con una geometría distinta de lo que señalan los estudios de Ingeniería solicitamos al MOP que nos indique qué tipo de estudio se debe realizar para subsanar esta diferencia significativa en la geometría de la Presa ¿Pertinencia, D.I.A. o derechamente una nueva E.I.A. // (240)

Respuesta: Remítase a la letra a) del artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indican los taludes de la presa. Respecto a los taludes aprobados por la RCA N° 413/2016 remítase al punto 4.3.1 de la RCA, en el que se indican los taludes del proyecto, los cuales son consistentes con los taludes indicados en el citado artículo.

250. La RCA del proyecto indica que el diseño del canal es de 1,5M³/s. El incremento de 1,5m³/s a 2m³/s, ¿está aprobado ambientalmente? ¿Cómo se procederá en términos medioambientales el cambio de 1,5m³/s a 2m³/s? // (254)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 2, que indica que el MOP realizará Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA ante la Autoridad Ambiental

competente para ciertas obras del Canal Alimentador, dentro de las cuales se encuentra la Capacidad hidráulica del Canal Alimentador para una conducción de 2 m³/s, lo que implica un aumento de su capacidad.

251. Con relación a los 19 cruces de caminos (que atraviesan el canal alimentador), estos caminos ¿son públicos o privados? Estos caminos ¿Cuentan con los permisos correspondientes // (262)

Respuesta: La información correspondiente ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 1 de agosto, N° 1471 de 25 de septiembre y N°1739 de 17 de noviembre, todos del año 2017. Respecto a los permisos ambientales, remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

252. Se solicita la entrega del Anexo III, Zonas de Riego y Canales Beneficiadas por el Embalse (pag 479 BALI) en un formato legible // (323)

Respuesta: La información solicitada ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1803 de 30 de noviembre de 2017.

253. Se solicita indicar en qué documento se establece la obligación de la Asociación de Regantes para ejecutar las obras de Mejoramiento Inicial. ¿Qué sucede si estas no se ejecutan? // (327)

Respuesta: Remítase al acuerdo Tres letra c) de la cláusula Quinta del Convenio “Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse Las Palmas” contenido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, suscrito entre el MOP y la Asociación de Regantes Embalse Las Palmas Ltda. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto a las Obras de Mejoramiento Inicial se señalan en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, la obligación de la Sociedad Concesionaria es entregar el agua a pie de Presa del Embalse.

254. Red Secundaria. En el apartado 2.2.2.9 Diseño de red secundaria de las BALI se indica que “la Sociedad Concesionaria deberá realizar el diseño de la Red Secundaria”. Según dicho apartado:

- “Se deberá considerar un diseño que permita mejorar 30 canales, que totalizan una longitud de 129 km aproximadamente”.
- “El diseño deberá considerar el mejoramiento y/o recuperación y/o construcción de bocatomas, el reemplazo de compuertas, el revestimiento de los canales e incorporar obras nuevas. El trazado a nivel perfil de la red secundaria a diseñar por parte del Concesionario será el indicado en el Antecedente Referencial N° 5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas”, indicado en la Tabla N° 1 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación” // (362) .

Respuesta: El Antecedente Referencial N°5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas” ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 07 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre del año 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el entendido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los



Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

255. Dentro de los antecedentes referenciales disponibles hasta el momento (Nº 1, 2, 3,4 y 7) no se ha encontrado información sobre la red secundaria. Se solicita dicha información // (363)

Respuesta: El Antecedente Referencial Nº5 “Especificaciones Técnicas Especiales Referenciales para la construcción del embalse Las Palmas y obras anexas” ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ordinarios Nº 1506 de 29 de septiembre, Nº 1692 de 07 de noviembre y Nº1803 de 30 de noviembre del año 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el entendido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias Nº1 y Nº2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

256. Plazo de la construcción según hito de inicio: De acuerdo al artículo 1.9 Etapa de Construcción de las Bases de Licitación, se indica que el inicio de la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la Concesión que corresponde a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. En el artículo 1.9.2.7 Puesta en Servicio Provisoria de las Obras se señala que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras será de 84 (ochenta y cuatro) meses, y se contabilizará a partir de la fecha publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

Por su parte, en la RCA 413/16 página 27, numeral 4.4 se señala que la fecha estimada de término de la Fase de Construcción es de 32 meses después de iniciada la construcción del proyecto, cuyo hito, es la creación e ingreso de la Ficha IDI al Ministerio de Desarrollo Social y la parte, obra o acción que establece el término de la construcción es el inicio de las actividades de puesta en marcha de las instalaciones proyectadas a través de la Dictación de la Resolución DOH de Término de Construcción. Considerando que las condiciones señaladas en las Bases de Licitación y la RCA 413/16 son diferentes y que las gestiones indicadas en la RCA 413/16 no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se solicita que el MOP realice las gestiones necesarias para modificar el plazo de la construcción del proyecto “Embalse Las Palmas” en la RCA 413/16, de manera de no estar en un incumplimiento y ser sancionado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). // (411)

Respuesta: El MOP como titular actual del proyecto, tramitará mediante oficio al SEA, la modificación del hito de Inicio de la Construcción y de Inicio de la Operación del proyecto “Embalse Las Palmas”.

257. La cantidad de estaciones de control descritas en la Base de Licitación es mayor que la indicada en los planos correspondientes, se solicita aclarar; Además, se solicita aclarar la cantidad total de conjuntos de equipos y de sus Estaciones de Control en plano 4122-1400-IH-PLA-001/002. // (096)

Respuesta: Respecto a la cantidad de Estaciones de Control, remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria Nº2. Respecto a la cantidad de equipamiento, instrumentación, suministro, instalación, sensores meteorológicos remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.2.5 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial Nº 6 “Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Las Palmas” puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ord. Nº 1510 de 29 de septiembre de 2017, rectificado mediante Ord. Nº1734 de 14 de noviembre de 2017.

258. Reforestación: Favor confirmar que no está contemplada la reforestación como medida de mitigación, aparte de lo indicado en 2.7.1.10 // (210)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, donde se establece que la Sociedad Concesionaria será la titular del Proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. También remítase a lo señalado en el artículo 2.7.1.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, donde se establece que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la Ley 20.283 sobre recuperación del Bosque nativo y Fomento forestal en todo lo que haga relación con el proyecto.

259. Pantallas acústicas: Para la mitigación del ruido, de acuerdo a lo indicado en 2.7.1.2 de las Bases de Licitación y el numeral 7.1.1 del Informe Consolidado de Evaluación de la R.C.A. N° 413, entendemos que corresponde colocar Pantallas acústicas fijas solo en la zona correspondiente al campamento del Contratista. Favor confirmar // (239)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en 2.7.1.2, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y al Documento N° 8 indicado en 1.4.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

260. Art. 2.4.4 SERVICIO DE FACTURACIÓN. En el artículo se detalla que La sociedad Concesionaria deberá proporcionar a los usuarios el servicio Especial Obligatorio de Facturación.

Consulta: Dado que la Asociación de Regantes, a través de la Organización de Regantes, en quien se encarga de recaudar estos importes, se desea detalle de la responsabilidad en esta gestión. Esto por las posibles dudas, discrepancias y quejas en las facturas cursadas. // (347)"

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.4.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2.

261. Muro Principal. De acuerdo con la interpretación de los perfiles geofísicos que se entregan en el anexo E del documento 4122-0000-GE-INF-001_D, en concreto el perfil PR-LP6, en el que se interpreta un espesor de roca fracturada y meteorizada de hasta 50 m en la zona del estribo izquierdo, el perfil estratigráfico por el muro principal del plano 4122-1100-GO-PLA-001 no sería representativo de las condiciones reales de cimentación. Por lo que no se descarta que puedan existir fallas no identificadas en el muro del embalse, que incidirían en la necesidad de reforzar los anclajes e inyecciones del plinto en la zona afectada para asegurar la impermeabilidad. Se requiere se aclare esta inconsistencia de proyecto, indicando que documento prevalece. Y se confirme la compensación al Concesionario en plazo y costo por las obras adicionales. // (415)

Respuesta: Las informaciones de los perfiles geofísicos y de los sondajes, son complementarias entre sí, y corresponden al estudio de geología que es parte de la ingeniería básica de los Antecedentes Referenciales del proyecto. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Además, remítase al artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, específicamente a la letra e). Con respecto a las compensaciones señaladas en su consulta, no se confirma.

262. Con respecto al proyecto "Concesión Embalse Las Palmas", considerando la complejidad y tamaño del proyecto y a que se deben hacer una serie de estudios en terreno que permitan una correcta evaluación del mismo, solicitamos se postergue la fecha de licitación para el 28 de febrero de 2018. // (001)



Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 2.

263. Las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Embalse Las Palmas”, aprobadas por resolución DGOP N°62 del 06 de junio de 2017 y tramitada con fecha 21 de julio de 2017, en su numeral 1.6.1 “Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas” definen que las ofertas serán recibidas el día 30 de noviembre de 2017.

Conforme lo señalado en el numeral 1.4.5 de las respectivas Bases de Licitación y el artículo N°70 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, venimos en solicitar a usted que mediante el proceso de aclaración a las Bases de Licitación, se amplíe el plazo de entrega de las ofertas en 90 días, contados a partir 30 de noviembre de 2017, habida consideración que sólo para los estudios de geología de la zona del Muro Principal y Túnel de Desvío, para los estudios de la geotecnia y análisis del trazado de los 57 km de Canal de Aducción, todo documentos necesarios para el mejor análisis del desarrollo de las ingenierías de cada una de las áreas, se comprometen por si solos el plazo de 90 días. // (002)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 3 y N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 2.

264. Según las BALI, en el punto 1.8.10.1 se indica que “Para toda obra y/o actividad que forme parte de la oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA n° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA n° 413/2016, someterla al SEIA mediante una DIA o un EIA”.

Según las BALI en el punto 1.4.4., epígrafe f, “no se aceptarán Anteproyectos Alternativos que constituyan cambios de consideración a la RCA N° 413/2016” indicándose así mismo que los proyectos alternativos deben contener entre otros un “análisis de pertinencia de ingreso al SEIA del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s)”.

Entendemos que existe una contradicción entre ambos puntos

- Se solicita confirmar, que los cambios de diseño (respecto a los diseños aprobados por la RCA n° 413/2016) propuestos por el cliente en los Antecedentes Referenciales n°4, 5, 6 y 7, NO se consideran Proyectos Alternativos.
- Concretamente en el Antecedente Referencial n°7 “Adecuaciones al Proyecto por Recomendaciones de Experto Internacional” se desarrolla a nivel conceptual diseños a implementar en la presa, sin tener un detalle suficiente que permita valorar las obras. Se solicita confirmar que el desarrollo de las recomendaciones a aplicar, y por tanto su interpretación y el diseño de las mismas no se consideran Anteproyecto Alternativo de acuerdo a la definición dada por las BALI en el punto 1.4.4.
- Se solicita confirmar que el MOP asumirá la responsabilidad de la tramitación en el SEIA, en coste y plazo, de los cambios de diseño (respecto a los diseños aprobados por la RCA n° 413/2016) propuestos por el cliente en los Antecedentes Referenciales n°4, 5, 6 y 7. Por tanto el MOP asumirá la resolución de la solicitud de pertinencia, la cual puede implicar la tramitación de una DIA o un EIA, liberando al adjudicatario de dicho responsabilidad // (009)

Respuestas:

Respecto a la primera viñeta, se confirma. Remítase a las definiciones 2 y 3 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Remítase asimismo al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en cuanto señala qué antecedentes tienen el carácter de referenciales para los efectos del proyecto.

Tratándose de la segunda viñeta, se confirma. Los antecedentes indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, corresponden a los Antecedentes Referenciales del proyecto.

Referente a la tercera viñeta, no se confirma, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada

ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Asimismo, en el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante y/o Grupo Licitante Adjudicatario que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación la Sociedad deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la ley 19.300 y el Reglamento del SEIA.

265. Bases Administrativas 1.8.8.2 Plazos

En el tercer párrafo se indica que el proceso de las gestiones de las expropiaciones de los terrenos definidos en el Antecedente Referencial N°3 ya se ha iniciado. En el punto 1.8.8.3 se indica que los terrenos del Antecedente referencial N°3, (excepto bocatoma y canal alimentador) serán entregados dentro de un plazo máximo de 15 meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto Supremos de Adjudicación de la Concesión. Sin embargo en el punto 1.9.1.2 en el octavo párrafo se indica que dentro de los 28 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal, de los proyectos de Ingeniería de Detalle que debe desarrollar el Concesionario, la sociedad concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en las presentes Bases que no estén definidos en el Antecedente Referencial N°3, ¿ a qué obras se refiere? ¿Quién efectúa y gestiona esas expropiaciones? //(016).

Respuesta: Remítase a los artículos 1.8.8.2, 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, 1.8.9 y 1.9.1.2, modificado por Circular Aclaratoria N°2, todos de las Bases de Licitación. Remítase además a lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

266. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Túnel de desvío. Portales de entrada y salida Pág. 6.

Según La RCA, los taludes de excavación de la capa superficial son 3:2=V:H, es decir son más tendidos que los que figuran en AR N°2, tanto en el informe ""4122-0000-TN-INF-001_C"" como en los Planos: "4122-1300-GO-PLA-002" (talud 3:1) y "4122-1300-GO-PLA-003" (talud 2:1).

¿Qué documento prevalece?

Si en fase de diseño de detalle, se reduce/aumenta el talud respecto a lo indicado en La RCA, ¿se puede modificar sin necesidad de una nueva aprobación de la RCA? //(033)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 "Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.



267. RCA Considerando: 4º: descripción del proyecto. PARTES Túnel de desvío. Portales de entrada y salida. Pág. 6.

Según La RCA, la altura máxima de talud de excavación entre bancos (bermas) es de 7m, mientras que en los documentos del AR N°2 figura 12m. (Ver el informe ""4122-0000-TN-INF-001_C"" y en los Planos del AR N° 2: "4122-1300-GO-PLA-002"y "4122-1300-GO-PLA-003").
¿Qué documento prevalece?" //(034)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 "Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

268. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Túnel de desvío. Tapón de hormigón y cavernas de válvulas. pág. 6.

La sección transversal descrita en La RCA, en la que tiene que haber 3 conductos (desagüe de fondo, caudal regadío y caudal ecológico), no coincide con el proyecto, en el que el caudal ecológico comparte tubería con la toma de regadío hasta la salida del túnel. Ver en Plano del AR N° 2: "4122-1330-IH-PLA-001".

¿Qué documento prevalece?" //(035)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 "Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

269. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Evacuador de crecidas o vertedero. Pág. 7. Según La RCA, los muros del rápido de descarga son de 3,0m de altura. Según el proyecto, los

muros son de 3,2m. (Ver AR N°2: informe final del proyecto: "4122-0000-GA-INF-008_E" página 44).

¿Qué documento prevalece?" //(036)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 "Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

270. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Obras complementarias. Desagüe de fondo. Pág. 7.

Según La RCA, el embalse se vacía a la mitad en 20 días, por un desagüe de sección 1,0m x 1,0m. Según el proyecto, se vacía en 30 días por una sección de 0,60m x 1,10m. (Ver AR N°2: informe final del proyecto: "4122-0000-GA-INF-008_E" página 43).

¿Qué documento prevalece?" //(037)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 "Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

271. RCA 4.3.1. Fase de construcción. PARTES Obras complementarias. Obra de toma. Pág. 7.

Según La RCA, en la cámara de válvulas habrá un válvula mariposa y una válvula de esfera. Según el proyecto, son dos válvulas mariposa. (Ver en Plano del AR N° 2: "4122-1330-IH-PLA-001").

¿Qué documento prevalece?" //(038)



Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 “Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

272. RCA 4.3.1. Fase de construcción. ACCIONES Construcción del a presa.

La tabla de la RCA tiene datos muy diferentes al resto del proyecto. Por ejemplo: la definición de taludes 1:2 y 1:1,75 (en vez de 1:1,5 y 1:1,6), los sondeos y tratamientos de cimentación son diferentes a lo proyectado, caudal del evacuador de crecidas de 400m³/s (en vez de 525m³/s), desvío del río mediante un "ducto de hormigón en el lecho del río de forma lateral a la presa" (en vez de túnel).

¿Qué documento prevalece? //(047)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2 “Trabajos Complementarios Construcción Sistema de Regadío Valle de Petorca, Región de Valparaíso”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1437 de 13 de septiembre, N°1739 de 17 de noviembre, N° 1755 de 22 de noviembre y N°1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en el cual se establece la prevalencia entre los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. Tratándose de aquellas obras y/o actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la normativa aplicable, ello deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

273. RCA 4.3.1. Fase de construcción. ACCIONES Construcción del túnel de desvío

La descripción de la RCA tiene datos muy diferentes al resto del proyecto.

¿Qué documento prevalece?" //(048)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de

Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la Oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 413/2016 y requiera ser evaluada ambientalmente, o bien si constituye un cambio de consideración a la RCA N° 413/2016, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

274. Bases Técnicas 2.2.2.2.a. Caudal de diseño del desvío del río.

Según las bases técnicas, “el Concesionario deberá efectuar el diseño hidráulico de las Obras de Desvío (ataguías y túnel de desvío), considerando el caudal de crecida correspondiente a un periodo de retorno de 20 años.

Según el A.R.N°2, se ha considera el periodo de retorno de 20 años para cumplir la condición de que el desvío del río esté dimensionado para un riesgo de superación del 5%, suponiendo que el periodo de construcción de la presa y funcionamiento del desvío es un año.

Si la periodo de funcionamiento del desvío es mayor, por razones ajenas al contratista, ¿Se debe considerar para el diseño un periodo de retorno mayor?, ¿da derecho a indemnización por sobrecostos en obras de ampliación de desvío?. // (103)

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, que indica el Concesionario deberá efectuar el diseño hidráulico de las Obras de Desvío (ataguías y túnel de desvío), considerando el caudal de crecida correspondiente a un periodo de retorno de 20 años. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

275. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.4.3 “Antecedentes Referenciales”; y Artículo 2.1 “Introducción Bases Técnicas”

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.4.3 penúltimo párrafo “Ante cualquier discrepancia entre los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 y los Antecedentes Referenciales N° 4, 5, 6 y/o 7, primarán estos últimos”, por favor indicar el orden de prelación de cada uno de los diferentes documentos facilitados por el MOP. En esta misma línea, en el último párrafo del Artículo 2.1, se indica que las Bases de Licitación priman sobre cualquier otro documento, ¿pueden, por favor, indicar la prelación del resto de documentos? Por favor, confirmar qué ocurriría si en una circular aclaratoria o en una respuesta a una consulta se produce una inconsistencia con las Bases de Licitación.

2. Por favor, confirmar si el resto de documentos técnicos entregados por el MOP no son documentos referenciales y que, por tanto, la firma del Documento N° 7 de la Oferta Técnica “Aceptación de Antecedentes Referenciales” por parte de los Licitantes no supone la aceptación de dichos documentos no referenciales.

3. En relación con el último párrafo del Artículo 1.4.3 en el que se menciona que todos los antecedentes entregados por el MOP tienen el carácter de indicativo, por favor, confirmar si aceptando la totalidad de los antecedentes en la Oferta Técnica y cumpliendo las Bases de Licitación podrían interpretarse o no tenerse en cuenta el resto de antecedentes técnicos no mencionados en este Artículo 1.4.3 // (105)

Respuestas:

1. Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto modifica el penúltimo párrafo del artículo 1.4.3 a que se refiere la consulta. Sin perjuicio de lo anterior, remítase además a los artículos 1.4.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 1, y 2.1, todos de las Bases de Licitación, en cuanto establecen la prevalencia de

las Bases de Licitación frente a otros documentos, cuando existe discrepancia entre ellos. En cuanto a las Circulares Aclaratorias, remítase al artículo 1.4.1 antes referido en cuanto dispone que las Circulares Aclaratorias, entre otros documentos, conforman las Bases de Licitación.

2. Remítase a lo señalado en el número 2 del artículo 1.2.2, al artículo 1.4.3, ambos modificados por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, al artículo 1.5.5 Documento N°7 y, en cuanto al contenido de la Declaración Jurada señalada en este último, al Formulario N°5 del Anexo N°2, todos de las Bases de Licitación.
3. No se confirma; remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación.

276. Documento N° 8 Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 413 > 4.4.1.- Fase de Construcción del proyecto > Según el mencionado numeral, el plazo de construcción del proyecto es de 32 (treinta y dos) meses. El citado plazo coincide además con el plazo del programa preliminar fijado en el Documento VII de Licitación 4122-1000-CO -PROG-001_D INFORME PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN EMBALSE LAS PALMAS, y que difiere a su vez del plazo incluido en el diagrama de Gantt incluido en dicho documento, con un plazo de 1228 días (40,5 meses). Sin embargo, los plazos indicados anteriormente no están reflejados explícitamente en las Bases Administrativas, los cuales son muy inferiores a las declaraciones de avance previstas en el Artículo 1.9.2.6. Con este planteamiento entendemos que, de conformidad con el Artículo 1.9.2.7. de las Bases, se dispone de un plazo máximo de 84 (ochenta y cuatro) meses para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (Fase de Ingeniería + Fase de construcción), las cuales podrán solaparse a partir de las fechas de aprobación de los respectivos proyectos y de la disponibilidad de los terrenos, resultando un plazo de construcción superior al indicado en los documentos de referencia. Por ello solicitamos si nuestra apreciación es correcta, y en el caso de que no lo sea, aclaración al respecto. Al hilo de esta consulta, les solicitamos también, si se valora una hipotética de reducción del plazo máximo de la Etapa de construcción y en qué medida va a influir sobre el plazo total de la Concesión // (130)

Respuesta: Remítase a los plazos establecidos en los artículos 1.9.1.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, 1.9.2.4, 1.9.2.6 y 1.9.2.7, todos de las Bases de Licitación. En relación con una reducción del plazo máximo de la Etapa de Construcción, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

277. Etapa de Construcción > Apartado 1.9.1.1.- Modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle. > Esta sección contempla las modificaciones que propongan la Concesionaria y el MOP al Proyecto de Ingeniería de Detalle. Se solicita se especifique qué procedimiento debe seguirse en caso que sea necesario introducir estos cambios a raíz de requerimientos o modificaciones exigidas por la Autoridad Ambiental en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto. // (147)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

278. Etapa de Construcción > Apartado 1.9.2.7.- Puesta en Servicio Provisoria de las obras > En el tercer párrafo se establece la posibilidad de que la autorización de la PSP sea otorgada antes del término del primer llenado.

Se solicita se especifique bajo qué condiciones se daría este caso así como que se indique cómo pretende estructurar el MOP el riesgo de retraso, en caso de que por causas hidrológicas y, por lo tanto, totalmente ajenas al Concesionario, no sea posible llegar el llenado mínimo del embalse para que pueda ser autorizada la Puesta en Servicio Provisoria en el plazo máximo, para que ellos no afecte al equilibrio del proyecto en lo que al retraso del cobro del SO y otras consecuencias derivadas se refiere. // (151)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.2.7 y en particular al 1.10.1 de las Bases de Licitación en cuanto en éste se señalan las exigencias a cumplir para obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, entre las cuales se establece que se deberá acreditar la ejecución de la totalidad de las obras, incluyendo la instalación de la totalidad de los equipos e instrumentos, que se hayan realizado las pruebas de operación y funcionamiento del sistema durante el llenado del Embalse y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

279. Sistema Tarifario > Apartado 1.13.2.1.- Tarifas del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego > En el último párrafo se indica que, en caso de cobro de diferentes tarifas a las establecidas en el artículo, la Sociedad Concesionaria incurrirá en multa. Se solicita se especifique que, en caso de que sea la Asociación de Regantes responsable de la recaudación a los Usuarios Regantes del Embalse, esta multa no será exigida a la Sociedad Concesionaria // (155)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2.

280. Sistema Tarifario > Apartado 1.13.2.3.- Tarifas del Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedentes > En el último párrafo se indica que, en caso de cobro de diferentes tarifas a las establecidas en el artículo, la Sociedad Concesionaria incurrirá en multa. Se solicita se especifique que, en caso de que sea la Asociación de Regantes responsable de la recaudación a los Usuarios Regantes del Embalse, esta multa no será exigida a la Sociedad Concesionaria // (156)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación.

281. De la Explotación de la Concesión > Apartado 2.4.3.- Servicio de Entrega Regulada de Aguas y Servicio de Almacenamiento > Se solicita se especifique que, una vez la Sociedad Concesionaria esté en capacidad de entregar el volumen de agua según el Reglamento de Operación descrito en 2.4.3.7.1, en caso de que la red secundaria no esté preparada para recibir el volumen que la presa esté entregando y de distribuirla según las demandas de los Usuarios Regantes (bien sea por retraso en la obras de Mejoramiento Inicial o por deficiencias en la ejecución de las mismas), la Sociedad Concesionaria quedará indemne de cualquier consecuencia de esta situación, por encontrarse esta situación fuera de su alcance // (158)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.4.3.7 de las Bases de Licitación, el cual establece que los caudales se entregarán por la Sociedad Concesionaria a pie de Presa del Embalse.

282. De la Explotación de la Concesión > Apartado 2.4.3.7.1.- Descripción de la Regla de Operación del Embalse Las Palmas > Se solicita se incluya en el punto 5 “Determinación del Volumen Mensual” donde indica “La Sociedad Concesionaria no podrá efectuar menores entregas que las antes señaladas, de acuerdo a la Regla de Operación y afluentes al Embalse, salvo en el caso de Año Seco o extrema sequía” la misma excepción para el caso de “año fallado” definido en 2.4.3.7 apartado 10).

Del mismo modo, se solicita que en el último párrafo del mismo punto 5 se excluyan de la consideración de incumplimiento los eventos en los que el volumen diario sea inferior al volumen diario solicitado por la Asociación de Regantes cuando esto suceda en Año Seco o en “año fallado” dado que ambos eventos están fuera del alcance y competencia en planificación del Concesionario. // (159)

Respuesta: Respecto a la primera consulta, se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.3.7.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, ya que el concepto “año fallado” corresponde a un criterio.

Respecto a la segunda consulta remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2.

283. De la Explotación de la Concesión > Apartado 2.4.4- Servicio de Facturación. > En el cuarto párrafo se indica que la Sociedad Concesionaria deberá remitir a la Asociación de Regantes copia de todas las facturas emitidas y despachadas por el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego y por el Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedente. Se solicita se especifique cómo se plantea la gestión de facturación desde el punto de vista de la contabilidad y fiscalidad para estos dos casos, toda vez que la Sociedad Concesionaria no podrá emitir factura a cada Usuario Regante dado que no existe relación contractual entre estas dos partes, sino que deberá ser la Asociación de Regantes, quien gestionará el cobro y tiene la relación con cada Usuario Regante. Se sugiere que la Sociedad

Concesionaria sea responsable de elaborar y enviar las facturas proforma o bien los datos necesarios para la emisión de la factura por parte de la Asociación de Regantes // (161)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, por cuanto el Concesionario está obligado desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y hasta la extinción de la Concesión a proporcionar los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios, de acuerdo al artículo 1.10.9, ambos de las Bases de Licitación.

284. De la Explotación de la Concesión > Apartado 2.4.6.3.- Nivel de Prestación de Servicio > Se solicita se excluya del cálculo del Nivel de Prestación de Servicios el resultado del Nivel de Prestación de Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego cuando las correspondientes mediciones del Estándar de Servicio ES1 e Indicador I1 hayan tenido lugar durante un Año Seco o en “año fallado” dado que ambos eventos están fuera del alcance y competencia en planificación del Concesionario.
Se solicita, por lo tanto, se especifiquen nuevos Factores de Ponderación para llevar a cabo el cálculo en estos casos // (162)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 2.4.3.7.1, y al artículo 2.4.6.3.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, ambos de las Bases de Licitación.

285. De la Explotación de la Concesión > Apartado 2.7.1.8.- Aspectos Socioeconómicos y Protección de la Comunidad > Se solicita que el tercer párrafo del punto iii), se modifique de manera que ante cualquier imprevisto que implique retraso en la entrega de terrenos no imputable al Concesionario, el MOP compense al Concesionario mediante la ampliación correspondiente de los plazos de Declaración de Avance puesto que se trataría de un evento totalmente fuera del control del Concesionario // (163)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al cuarto párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

286. Anexo 4. > Anexo 4. Quinto: Acuerdos, Tres: Labores de la Asociación de Regantes Embalse Las Palmas > Con respecto al control que realice la Asociación de Regantes que permitirá comprobar que los volúmenes entregados a pie de presa sean efectivamente puestos a disposición de los Usuarios Regantes, se sugiere que se especifique que el dato a pie de presa que tomará la Asociación de Regantes para hacer tal análisis será el indicado por la Estación Fluviométrica a pie de presa, registro que servirá para la constatación del Indicador 1 (2.4.6.1 de las Bases de Licitación) // (164)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°5 de las Bases de Licitación, correspondiente al Convenio “Operación Embalse Las Palmas”, en particular a los números 2 “Sistema de Mediciones” y 3 “Sistema de Información” del acuerdo Cinco “Otros Aspectos Operacionales”.

287. Anexo 4. > Anexo 4. Quinto: Acuerdos, Cuatro: Labores de las Organizaciones de Usuarios que integran la Asociación de Regantes > Se solicita se indique cómo se articulará la relación entre la Asociación de Regantes y la Organización de Usuarios, toda vez que las Obras de Mejoramiento las llevarán a cabo las Organizaciones de Usuarios, pero el pago por los trabajos realizados indicado en el punto 1.14 de las Bases de Licitación será efectuado por la Sociedad Concesionaria a la Asociación de Regantes. // (165)

Respuesta: Remítase al acuerdo Cuatro del Convenio “Labores de Mantención, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse Las Palmas”, contenido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Asociación de Regantes está integrada por las Organizaciones de Usuarios. Además, conforme dispone el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, el Concesionario deberá realizar los pagos por las Obras de Mejoramiento a la Asociación de Regantes.

288. Túnel en Petorca: se solicita incorporar en el alcance de las Bases de Licitación artículos 2.2.2 y 2.3.1.2.1 los requerimientos específicos constructivos y de diseño para la obra contenida en el Antecedente Referencial N°4 Anexo D "Memoria de cálculos del canal Alimentador y sus obras singulares" Figura 6-4 Trazado de túnel en Sector Petorca (L = 1.257,11 m) // (168)

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, relativo al diseño del Canal Alimentador y Bocatoma.

289. Artículo 1.8.16.2 Responsabilidad Pecuniaria: Se excluyen en este alcance las obras asociadas al canal alimentador del tratamiento de sobre costos de cambios de servicios. Se solicita que se incluyan // (187)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

290. Artículos 1.12.2.1 Pagos al Estado, 1.13 Sistema Tarifario: El Concesionario le debe cobrar a los usuarios por la prestación de los servicios básicos y especiales obligatorios y posteriormente realizar un pago al MOP, por concepto de los ingresos percibidos. Al respecto, y considerando que el no pago por parte de los usuarios regantes devenga una contingencia tributaria para el Concesionario, quien deberá realizar todas las gestiones de cobro por sí misma o a través de terceros para obtener dicho pago, se solicita que el MOP realice directamente la gestión de cobro a los usuarios regantes por la prestación de dichos servicios // (188)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.14 modificado por Circular Aclaratoria N°2, y 2.4.3.1.1, modificado por las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación, en los cuales se establece que las gestiones de cobro a los usuarios por la prestación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego y del Servicio Especial Obligatorio de Aguas Excedentes las realizará la Asociación de Regantes. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

291. 1.14 Pago a la Asociación de Regantes Embalse Las Palmas: El Concesionario debe pagar el PAJ, a más tardar, 30 días después que la que la Asociación de Regantes hubiese enterado los pagos por el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego y por el Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedentes.

Para recibir el pago, se indica que será necesario que la Asociación de Regantes, acredite al Inspector Fiscal de la Concesión, que el PAJ recibido en el periodo inmediatamente anterior, haya sido efectivamente utilizado en las labores descritas en los acuerdos número Tres letras a) y b) y número Cuatro de la cláusula Quinta del Convenio con el MOP.

Adicionalmente se señala que en el evento que la Asociación de Regantes no acredite haber efectuado las gestiones de cobro o, habiendo recibido los pagos, no los enterare en todo o parte a la Sociedad Concesionaria, conforme a la cláusula Quinta del Convenio con el MOP, la Sociedad Concesionaria podrá suspender el pago anual PAJ, hasta que no se regularicen los pagos por los servicios.

Asimismo, en otro párrafo se señala que el incumplimiento por parte de la Asociación de Regantes, de su obligación de enterar en forma íntegra y oportuna las recaudaciones por el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego y el Servicio Especial Obligatorio de Aguas Excedentes, enteradas por los Usuarios Regantes, en un período superior a seis meses, facultará a la Sociedad Concesionaria para eximirse de manera definitiva de la obligación de pago del PAJ, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la responsable de realizar las gestiones de cobro, por sí misma o por quien ella determine

Sobre este punto relativo a los pagos con la Asociación de Regantes, las siguientes consultas:

a. Se solicita que se complemente la regulación estableciendo que el Inspector Fiscal debe informar al Concesionario, previo al plazo máximo que corresponda el pago del PAJ si procede o no dicho pago, habida cuenta que la Asociación de Regantes debe certificar a dicho Inspector Fiscal el uso de los dineros producto del pago del año anterior en las labores establecidas en el Convenio respectivo. Si nada dice el Inspector Fiscal, se entiende que autoriza.

b. ¿El Concesionario paga el PAJ si ha recibido un monto inferior al total de los ingresos que le corresponde por la prestación de los servicios básico y especial obligatorio?

- c. ¿Contra quienes realiza la gestión de cobro la Concesionaria; contra los usuarios regantes, que son a quienes el Concesionario emitió las facturas?
- d. ¿El Concesionario estará autorizado para emplear todos los mecanismos disponibles para estos efectos como la vía judicial?
- e. Sobre la obligación a la Sociedad Concesionaria de requerir en cualquier momento a la Asociación de Regantes la información contable de las cobranzas y, asimismo, de auditar las mismas al menos una vez al año se solicita eliminar dicho requerimiento toda vez que la relación contractual de la Sociedad Concesionaria es con el MOP y no puede obligar a los miembros de la Asociación de Regantes a entregar información. // (189)

Respuestas:

- a. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.
 - b. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, el PAJ se debe pagar de acuerdo a la fórmula allí contenida, la cual se define en función del total de acciones que han pagado el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego al término de la respectiva Temporada de Riego, entre otras componentes. Por otra parte, de acuerdo a la misma disposición, para el evento que la Asociación de Regantes no acredite haber efectuado las gestiones de cobro o, habiendo recibido los pagos, no los enterare en todo o parte a la Sociedad Concesionaria, conforme a la cláusula Quinta del Convenio contenido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá suspender el pago anual PAJ, hasta que no se regularicen los pagos por los servicios.
 - c. En cuanto a la gestión de cobro por parte de la Sociedad Concesionaria, remítase a los artículos 1.13.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N°2, y 1.13.2.3, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto señalan que las tarifas serán pagadas por los Usuarios a quienes se les preste el servicio.
 - d. El Concesionario dispondrá de los derechos y acciones que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.
 - e. Remítase a la rectificación N° 18 de la CA N° 2.
292. Artículo 2.2.2.1.7 Estudio de Yacimientos y de Botaderos. Se indica que el Concesionario deberá estudiar los yacimientos de materiales y botaderos para el proyecto. También se indica que el Inspector Fiscal aprobará la ubicación de los depósitos y/o botaderos de los materiales inertes excedentes producto de la construcción de las obras. Asimismo, el Concesionario deberá ubicar fuera del área de inundación los materiales vegetales y orgánicos, en botaderos autorizados. Al respecto se consulta si en los estudios que desarrolló el MOP, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, no fueron consideradas estas dos actividades // (191)

Respuesta: Respecto a la materia consultada, remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Además, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 antes referido, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

293. Mecanismos para compensación en el caso de insuficiencia de material: se solicita incorporar a las BALI un mecanismo de compensación para el caso que la disponibilidad de material en los empréstitos propuestos por la DOH no sea suficiente para la construcción de los rellenos del contrato // (194)

Respuesta: Se mantiene lo establecido, no se incorporará en las Bases de Licitación un mecanismo de compensación por insuficiencia de material. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

294. Traspaso de titularidad de la RCA: En el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación se indica respecto al cambio de titularidad del proyecto; “ La Sociedad Concesionaria será la titular del proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en el Documento N°8 (RCA), así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión”. Al respecto se consulta:
- a. Si en el periodo de tiempo comprendido entre la entrega de la oferta y el traspaso de titularidad existe un ingreso de pertinencia en el SEIA, ¿El cambio de titularidad incluirá esta documentación?
 - b. Para efectos de los cambios introducidos por el proyecto de optimización del canal, que modifican lo dispuesto en el EIA; ¿Quién deberá realizar la pertinencia?, ¿Se deberá realizar una nueva o la DOH tiene contemplado el ingreso de alguna? // (195)

Respuesta: Para ambas consultas, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

295. Paisaje: El artículo 2.7.1.10 de las Bases de Licitación, indica que la Sociedad Concesionaria deberá implementar medidas de compensación como aplicar medidas para reducir el impacto visual sobre el paisaje del Muro de la presa principal, para cuyos efectos sugiere alternativa que dice textualmente “para lo cual podrá considerar una pantalla vegetal, preferentemente de especies nativas, en la cara de aguas abajo del muro, la cual en ningún evento podrá afectar la estabilidad de la Presa, aspecto sobre el cual se requerirá contar con la aprobación del Inspector Fiscal”. Al respecto solicitamos se nos indique las especies nativas que cumplen las expectativas esperadas por el MOP en cuanto a paisajismo y estabilidad de la Presa // (203)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Los Proyectos de Ingeniería de Detalle deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal hasta su aprobación, por lo que la Sociedad Concesionaria será la responsable de determinar las especies nativas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2.7.1.10 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

296. Aire (Emisiones Atmosféricas): Dentro de las medidas de mitigación para las emisiones atmosféricas, el punto 2.7.1.1 i) de las Bases de Licitación, establece que la Sociedad Concesionaria deberá implementar entre otras medidas, la de utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, etc. Al respecto, solicitamos aclarar lo siguiente:
- Si se exigirá un máximo de antigüedad de los equipos.
 - Especificar qué tipo de aditamentos adicionales se exigirá a los equipos.
 - Favor indicar si las protecciones laterales que retengan el material particulado se refieren a mallas Rachel.
 - En caso de tratarse de cierros con malla Rachel, favor indicar los sectores en que se debe colocar este tipo de protección. // (204)

Respuesta: Remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y al artículo 2.7.1.1 de las Bases de Licitación, donde se establecen las medidas de mitigación, de prevención de riesgos y Plan de seguimiento ambiental, respecto a la componente ambiental Aire.

297. Recurso Suelo: De acuerdo a lo indicado en 2.7.1.3 de las Bases de Licitación, como medida de mitigación el suelo y subsuelo deberán reutilizarse en las obras de la concesión o en lugares que podrán ser convenidos con el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso. Debido al gran costo que significa transportar este suelo excavado, solicitamos indicar la distancia máxima de transporte que el Concesionario debe considerar // (211)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase al artículo 2.7 de las Bases de Licitación, en particular su párrafo tercero, conforme al cual las medidas indicadas en éstas corresponden a un Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo obligatorio para ser aplicado en todas las obras que sean parte de esta concesión, y sus costos asociados deberán ser asumidos por la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad y exclusivo cargo.

298. Declaraciones de Avance: Para certificar el 70% de avance de las obras, se exige tener totalmente construidas las siguientes obras, adicionales a las exigidas para certificar el 50% de avance:

- Rellenos masivos (3By 3C) hasta base muro de coronamiento.
- Plintos, incluidas las excavaciones y el hormigón.
- Hormigonado de la Pantalla.
- Totalidad de los cambios de servicios.
- Estaciones de control.

Si se valoriza el presupuesto con la totalidad de las obras que se exige tener terminadas para las declaraciones de avance del 50% y el 70 %, resulta que en la práctica se está exigiendo tener construido aproximadamente un 60% y un 80% respectivamente de la obra, lo que significa por una parte, que se cancela menos del avance real y por otra, que el remanente de obra se hace en un plazo proporcionalmente mayor, por lo que solicitamos reducir la cantidad de obras terminadas para la declaración de avance del 70% a:

- 70% de los rellenos masivos
- 100% de los plintos, incluidas las excavaciones
- 30% del hormigonado de la pantalla.
- 50% de los cambios de servicio
- 100% Estaciones de Control // (224)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

299. Expropiaciones: Del punto "1.8.8.2 Expropiaciones" de las Bases de Licitación:

En el evento que por motivos o causas netamente de diseño del anteproyecto referencial, fuera del alcance del licitante adjudicado y realizada la Ingeniería de Detalle cumpliendo los requisitos de los antecedentes referenciales resultare que, una o varias porciones de las obras del canal alimentador quedara fuera de la zona de expropiación indicada en el referencial N°3 consultamos:

¿El MOP asumirá a su cargo y costo, como para el caso del Antecedente Referencial N°3, la preparación de documentos, costos de ellos y de las expropiaciones, como también los posibles efectos en el plazo de las obras y sus costos indirectos asociados? // (230)

Respuesta: No. Remítase a los artículos 1.8.8.2, 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, 1.8.9 y 1.9.1.2, modificado por Circular Aclaratoria N°2, todos de las Bases de Licitación.

300. Se solicita indicar si existen fechas comprometidas o estimaciones de tiempos destinados a expropiaciones distintas a las indicadas en bases de licitación // (241)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.8.8.2, 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, y 1.8.9, todos de las Bases de Licitación.

301. El punto 2.2.2.9 de las BALI indica que el trazado a nivel de perfil de la red secundaria a diseñar por parte del Concesionario será el indicado en el Antecedente Referencial N°5. Favor se solicita el envío del Antecedente Referencial N°5 que no se ha recibido a la fecha // (247)

Respuesta: La información solicitada ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017.

302. En las Bases de Licitación en el punto 1.4.3 se indican 7 Antecedentes referenciales, sin embargo, a la fecha no se han recibido todos estos antecedentes. Favor se solicita la entrega de los antecedentes faltantes // (248)

Respuesta: La información respectiva ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinarios N°1141 de 01 de agosto, N°1437 de 13

de septiembre, N°1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y 1803 de 30 de noviembre, todos del año de 2017.

303. Dado el cambio de 1,5m³/s a 2m³/s en el canal, ¿Qué validez tiene el antecedente referencial N°3 Planos Expropiaciones Embalse las Palmas, y lo indicado en el punto 1.8.8.2 Expropiaciones que hace referencia al Antecedente referencial N°3? // (250)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N° 3 “Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

304. En caso de que el antecedente N°3 no tenga validez, ¿Quién será el responsable de elaborar los planos expropiatorios? ¿Se mantienen los plazos indicados en las BALI para la entrega de los terrenos // (251)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N° 3 “Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017. En relación con los plazos para la entrega de los terrenos, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

305. Dado los 2m³/s indicado en punto 2.2.2.8 de las BALI, ¿Qué validez tiene el antecedente N°4 Estudio de Optimización del canal alimentador del embalse las palmas, región de Valparaíso, ya que se indican 1,5m³/s? // (252)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establece que el caudal de diseño deberá ser como mínimo de 2 m³/s. Además, remítase al Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Optimización del canal Alimentador del Embalse Las Palmas, Región de Valparaíso”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes mediante el Ordinario N° 1471 de 25 de septiembre de 2017, en el cual se recomienda el mismo caudal de diseño.

306. Es válido los 2m³/s para el Canal Alimentador y Bocatoma indicado en punto 2.2.2.8 de las BALI, o son 1,5M³/s // (253)

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establece que el caudal de diseño deberá ser como mínimo de 2 m³/s. Además, remítase al Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Optimización del canal Alimentador del Embalse Las Palmas, Región de Valparaíso”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes mediante el Ordinario N° 1471 de 25 de septiembre de 2017, en el cual se recomienda el mismo caudal de diseño.

307. ¿Se inició el proceso expropiatorio indicado en el punto 1.8.8.2 de las BALI // (255)

Respuesta: Remítase al tercer párrafo del artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación, que establece que el MOP gestionará las expropiaciones de los terrenos definidos en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 1 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, cuyo proceso se ha iniciado.

308. Punto 1.8.17 Modificación de Canales, se indica que todas las modificaciones de canales serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Se solicita al MOP entregue un catastro de todos los canales que serán intervenidos con las obras a modo de valorizar dichos proyectos // (259)

Respuesta: La información asociada al proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1141 de 01 de agosto, N° 1437 de 13 de septiembre, N° 1471 de 25 de septiembre, N° 1506 de 29 de septiembre, N° 1510 de 29 de septiembre, N° 1692 de 06 de noviembre, N° 1734 de 14 de noviembre, N°1739 de 17 de noviembre, N°1755 de 22 de noviembre y N° 1803 de 30 de noviembre, todos del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los

Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Además, remítase al artículo 1.8.17.2 de la Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería que requieran las Modificaciones de Canales, gestionar la aprobación del proyecto con los privados que administran los canales que habrán de ser modificados y construir todas las obras de modificación asociadas a proyectos de aguas lluvias o de riego que sean afectadas por la construcción de las Obras.

309. Favor confirmar que los costos asociados a relocalización de ocupantes (sin título de dominio) de los sitios expropiados, son de responsabilidad del MOP // (261)

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, número iii) en cuanto establece la forma en que el Concesionario deberá pagar por concepto de compensaciones económicas y territoriales establecidas en el Plan de Manejo Social y en el Plan de Reasentamiento de la Comunidad Afectada.

310. ¿Existe algún pago adicional del concesionario a los propietarios (fuera de los pagos que efectúa el estado por concepto de expropiaciones) por pertinencias mineras presentes en el trazado del proyecto (Zona de presa, canal alimentador y caminos // (263)

Respuesta: No. Remítase al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen los pagos que el Concesionario deberá efectuar por concepto de expropiación de terrenos para la ejecución del proyecto.

311. Hito de inicio de la construcción:

De acuerdo al artículo 1.9 Etapa de Construcción de las Bases de Licitación, se indica que el inicio de la Etapa de Construcción de la Concesión comenzará junto con el inicio del plazo de la Concesión que corresponde a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. En el artículo 1.9.1.2 De los proyectos de ingeniería de detalle, se señala que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para aprobación del Inspector Fiscal, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras objeto de la Concesión y en la Tabla N°4 se indican los plazos máximos de entrega (entre 12 y 20 meses sin contar los plazos de revisión). El mismo artículo indica de manera específica: "El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes, con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación."

Por su parte, en la RCA 413/16 página 3, "Gestión acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución" se indica que "El hito que dará cuenta del inicio de la ejecución del proyecto, de modo sistemático y permanente, corresponderá a la gestión a la gestión de creación de ingreso de la Ficha IDI al Ministerio de Desarrollo Social. La ficha IDI corresponderá al reporte del Banco Integrado de Proyectos (BIP) que resume los antecedentes de la iniciativa de inversión postulada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) al Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte el término de la fase de construcción concordará con el inicio de la fase de operación, lo que administrativamente corresponderá a Resolución de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) de Término de Construcción."

Considerando que las condiciones señaladas en las Bases de Licitación y la RCA 413/16 son diferentes y que las gestiones indicadas en la RCA 413/16 no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se solicita que el MOP realice las gestiones necesarias para modificar el hito de la construcción del proyecto "Embalse Las Palmas" en la RCA 413/16, de manera de no estar en un incumplimiento y ser sancionado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). // (264)"

Respuesta: El MOP como titular actual del Proyecto, tramitará mediante oficio al SEA, la modificación del hito de Inicio de la Construcción del proyecto "Embalse Las Palmas".

312. Impactos no previstos

Se solicita aclarar que ocurrirá contractualmente entre la Sociedad Concesionara y el MOP en caso que de construir íntegramente el proyecto referencial y cumplir con todas las obligaciones de la RCA 413/16, en caso de presentarse impactos no previstos no identificado en la evaluación ambiental gestionada por el MOP. // (268)"

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto la Sociedad Concesionaria será la titular del Proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en el Documento N°8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, remítase además a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

313. Permisos Municipales

Se solicita se confirme que la construcción de la obra pública no requiere de permiso ni recepción Municipal. Y, en caso contrario, se identifique qué parte de la obra pública lo requiere. // (279)"

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

314. Cambio de Servicios

Los artículos 41°, inciso final y 51° de la Ley Orgánica del MOP establecen:

"Artículo 41°, inciso final: En caso de que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de estas instalaciones del lugar en que fueron autorizadas, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo."

"Artículo 51°. - La Dirección de Vialidad hará notificar por oficio y carta certificada la resolución que dicte, ordenando cumplir las medidas adoptadas y fijará el plazo prudencial en que deberán ejecutarse los trabajos.

Si las obras no se hicieren dentro del término señalado, la Dirección ordenará hacer el presupuesto de ellas, que servirá de título ejecutivo para cobrar su valor. Notificado el infractor y obtenidos los fondos, la obra se ejecutará con cargo a éstos."

Las Bases de Licitación –artículo 1.8.16.1- reiteran lo previsto en el artículo 41° de la Ley Orgánica del MOP, en cuanto a que el traslado de los Servicios Existentes, debe hacerse por cuenta exclusiva del respectivo propietario en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo.

El mismo artículo añade luego que el Inspector Fiscal oficiará a la Dirección de Vialidad para que, en virtud de lo señalado en los artículos 41° y 51° de la Ley Orgánica del MOP, notifique a las Empresas de Servicios para que realicen las coordinaciones con la Sociedad Concesionaria para su traslado.

Sin embargo, el artículo 1.8.16.1 añade luego que, en el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a esa obligación legal, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, que sea necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer, para la realización de las obras que forman parte de la Concesión, previa aprobación de la Empresa de Servicios de que se trate.

De este modo, basta a la Empresa de Servicios incumplir con su deber legal, para que la Sociedad Concesionaria deba asumir esa obligación en su reemplazo, a su entera responsabilidad, cargo y costo.

Se solicita aclarar estas estipulaciones en relación a dicha normativa legal, ya que las Bases de Licitación no pueden sustituir ni liberar al deudor de la obligación cuando éste está designado por ley y tampoco imponer a la Sociedad Concesionaria obtener el cumplimiento forzado de ese deber legal ya que ello es de competencia exclusiva de ese Ministerio.

Además, se obliga al Concesionario a efectuar los pagos que las empresas de servicios exigieren, lo que implica obligarlo desde ya a pagar una suma de dinero ilimitada en monto, por el solo requerimiento del propietario de los servicios, lo que configura una contingencia imposible de asumir y financiar y, además, se presta a exigencias económicas desmedidas. // (282)"

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.16.1 y 2.2.2.17, ambos de las Bases de Licitación.

315. Rembolso del IVA



Se consulta si el IVA pagado por la Concesionaria para la reconstrucción de las obras que deba acometerse por haberse verificado un evento cubierto por la póliza de seguro de catástrofe, es reembolsado por el MOP bajo el sistema previsto en el artículo 1.12.4 de las BALI. // (283)"

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en el cual se establece que el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

316. Fuerza Mayor

El proyecto consiste en la construcción de un embalse cuyo principal objetivo es asegurar y permitir el riego de la zona media y baja de la cuenca del valle del río Petorca.

El incumplimiento de las obligaciones de prestar los servicios a que se obliga el Concesionario está sancionado con multas, las que pueden ser cobradas de las garantías del Contrato –artículo 1.8.1-.

Los Servicios Básicos están regulados en el artículo 1.10.9.1, y se refieren a la entrega de agua para riego y consumo humano, los que se describen en mayor detalle en el artículo 2.4.3.1 y 2.4.3.2 de las Bases Técnicas.

En el desarrollo de la Ingeniería Básica –artículo 2.2.1 de las Bases Técnicas-, el Concesionario debe desarrollar, entre otros, un Estudio de la Hidrología de evaluación de recursos hídricos.

Se entiende que el servicio a que se obliga el Concesionario depende, en definitiva, de la existencia de agua en los volúmenes necesarios para abastecer el consumo humano y para riego, lo que obedece a condiciones naturales fuera del control de la Sociedad Concesionaria, lo que configura un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para tal evento se solicita se confirme que, en caso de no poder cumplirse total o parcialmente con los servicios antes indicados por escasez del recurso hídrico, la Sociedad Concesionaria no asume responsabilidad alguna ante el MOP y los usuarios, en el entendido que ello se deba exclusivamente a condiciones naturales declaradas por la autoridad.

Igual confirmación se pide para los siguientes eventos:

a) Que la escasez del recurso se deba, en cualquier medida, a hechos de terceros no vinculados a la Sociedad Concesionaria;

b) Que el Embalse o cualquiera de sus componentes, instalaciones y equipos, o personal destinado a su construcción u operación, sea afectado por hechos de terceros tipificados como faltas o delitos penales, considerando para tal efecto que el deber de preservar el orden público y castigar a los responsables de tales hechos corresponde, exclusivamente, al Estado. // (284)"

Respuesta: Para todas las consultas, remítase a la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, establecida en el N° 14 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Además remítase al artículo 2.4.3.7.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, donde se describe la Regla de Operación del Embalse, la cual considera el volumen disponible en el embalse para definir las entregas y asimismo considera la excepción de efectuar menores entregas en los casos de Año Seco y extraordinaria sequía.

317. Subcontratos

Las BALI –artículo 1.9.2.8- exigen que los subcontratistas del Concesionario se encuentren inscritos en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, en la especialidad que corresponda a las obras a ejecutar, pudiendo autorizarse la contratación de empresas inscritas en una categoría inferior.

Se consulta si se entienden cumplidas esas exigencias cuando el contratista sea una empresa constructora constituida con el solo objeto de diseñar y construir las obras objeto del contrato de concesión, cuyos socios se encuentren inscritos en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP. // (285)"

Respuesta: Remítase a las exigencias y requisitos establecidos respecto de las empresas contratistas o subcontratistas en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

318. Término Anticipada de la Concesión

El numeral 1.11.2.4, EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN, define la forma de indemnizar al Concesionario cuando se extingue anticipadamente la Concesión.

La fórmula que se aplica para calcular esta indemnización es una actualización de los flujos futuros de los Subsidios Fijos Futuros, $(SFC + 0,022 * SFO)$, calculada con una tasa de descuento de 7% anual.

Cuando se presenta la fórmula para calcular el factor de actualización, se considera que los pagos del SFC son hasta el año 19 de la Concesión. No considera que los SFC se cancelan hasta un año después del término de la Concesión en el año 19.

Se solicita corregir esta situación. // (287)"

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación.

319. Resolución de Calificación Ambiental

La Resolución de Calificación Ambiental define que el proyecto de canal de aducción de 57 km desde el estero Petorca al Embalse Las Palmas es para un caudal de 1,50 m³/s. El diseño de la obra es para un caudal de 2,00 m³/s. Esta no consistencia de características de las obras aprobada y por construir requerirían una aclaración de la RCA entrega por el MOP como formando parte de las Bases de Licitación. Se solicita aclarar esta situación de no consistencia entre los Documentos de Licitación.

Esta misma situación de no consistencia entre el proyecto a construir y las características de las obras consideradas en la RCA, se produce en las características del muro de la presa.

Talud aguas arriba : Proyecto 1.5 / 1 RCA 2.0 / 1.

Talud aguas abajo : Proyecto 1.6 / 1 RCA 1.75 / 1

Se solicita aclarar esta situación de no consistencia entre los Documentos de Licitación. // (288)"

Respuesta: Respecto a la capacidad del Canal Alimentador, remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Respecto a los taludes aprobados por la RCA N° 413/2016 remítase al punto 4.3.1 de la RCA, donde se indican los taludes del proyecto, los cuales son consistentes con los taludes indicados en el artículo 2.2.2.2.1, letra a), de las Bases de Licitación.

320. Pertinencias Mineras

En los antecedentes de expropiación entregados se hace referencia a la existencia de pertenencias mineras en las áreas de terreno que serán ocupadas por el proyecto de embalse, canal de alimentación y obras anexas. se solicita confirmar que todas las áreas antes mencionadas se encontraran libres de derechos mineros al momento de la entrega de los terrenos al concesionario y tanto la gestión y costos de la expropiación de estas pertenencias serán de entero cargo del MOP. // (290)"

Respuesta: No se confirma, sin perjuicio de lo anterior remítase a 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

321. Uso agua industrial

En relación al agua para uso industrial, se solicita considerar como parte de la Licitación la facultad del uso por el Concesionario los derechos de agua que hoy dispone la DOH en la zona de la presa. // (292)"

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

322. Áreas de Expropiación

Respecto de la entrega de las áreas de expropiación para la ejecución de las obras, se consulta si estas se entregarán ordenadas por sectores de acuerdo a la programación del Contratista (desvío de caminos, accesos y portales túnel desvío, muro presa, empréstitos, botaderos, etc). de manera de programar la continuidad de la ejecución de las obras. // (293)"

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, el cual establece que la entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector



Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria no considere en la planificación de sus obras este aspecto, serán de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto.

323. Continuidad Camino de Borde

Las Bases de Licitación señalan que el Camino de Borde del Canal Alimentador deberá tener continuidad en toda la obra, sin embargo no se aclara como se mantendrá esta continuidad en los sectores donde se emplazarán sifones. tampoco se aclara si en estos casos las expropiaciones adicionales para la continuidad del camino de borde están consideradas. // (296)"

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto a las expropiaciones remítase al Antecedente Referencial N° 3 "Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

324. Art. 1.10.1, ¿qué sucede en el caso que la obra esté lista, pero por ausencia de lluvia (o efluentes) no pueda iniciarse el primer llenado de la presa. ¿Bajo qué condiciones se autorizaría la PSP // (316)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.2.7 y en particular 1.10.1 de las Bases de Licitación en cuanto en este se señalan las exigencias a cumplir para obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, entre las cuales se establece que se deberá acreditar la ejecución de la totalidad de las obras, incluyendo la instalación de la totalidad de los equipos e instrumentos, que se hayan realizado las pruebas de operación y funcionamiento del sistema durante el llenado del Embalse y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

325. Art 1.10.1, ¿será requerido un llenado mínimo para poder hacer todas las pruebas de infiltración y funcionamiento del llenado para poder autorizar la PSP? ¿Qué ocurriría si se estuviera viviendo un fenómeno de sequía extrema que impidiera dicho llenado? ¿Cuánto es el plazo máximo que se puede esperar para poder otorgar la PSP en estas condiciones // (317)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.2.7 y en particular al 1.10.1 de las Bases de Licitación en cuanto en éste se señalan las exigencias a cumplir para obtener la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, entre las cuales se establece que se deberá acreditar la ejecución de la totalidad de las obras, incluyendo la instalación de la totalidad de los equipos e instrumentos, que se hayan realizado las pruebas de operación y funcionamiento del sistema durante el llenado del Embalse y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

326. En el Art. 1.10.1 se indica que la Comisión podrá solicitar al DGOP una ampliación del plazo para corroborar la correcta ejecución de las obras. Confirmar que dicha solicitud de ampliación sólo podrá ser presentada una vez o en caso contrario indicar el número máximo de veces que puede solicitarse y por cuantos días // (318)

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece los requisitos, plazos y procedimiento aplicables a la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, facultando a la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras a que, por razones fundadas, solicite al Director General de Obras Públicas una ampliación del plazo para comprobar la correcta ejecución de las obras.

327. Se solicita confirmar que la autorización de la PSD, Art. 1.10.2, no está condicionada al llenado del embalse // (319)

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, dentro del plazo máximo de 1 (un) año contado desde la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

328. Art. 1.12.1.1, si se tienen en consideración los plazos máximos de PSP, el pago de la última cuota de subsidio de construcción sería luego del término de la concesión, se solicita dicha cuota sea pagada antes que venza el plazo de concesión // (320)

Respuesta: Remítase a los plazos de pago establecidos en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación. Además, remítase al artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la duración de la sociedad será, como mínimo, el plazo de la Concesión más dos años.

329. Respecto al pago por las obras de mejoramiento inicial indicadas en el Art. 1.14. Se solicita indicar qué plazos tiene la Asociación de Regantes para ejecutar dichas obras, incluyendo tanto el plazo máximo para el inicio de las obras, estados de avance y entrega final // (324)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación. Remítase al acuerdo Tres letra c) de la cláusula Quinta del Convenio "Labores de Mantención, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse Las Palmas" contenido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, suscrito entre el MOP y la Asociación de Regantes Embalse Las Palmas Ltda. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto a las Obras de Mejoramiento Inicial se señalan en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

330. ¿Qué sucede en el caso que la Asociación de Regantes no haya ejecutado las Obras de Mejoramiento Inicial? Confirmar que esta situación no condiciona de forma la obtención de la PSP del embalse // (325)

Respuesta: Se confirma, la ejecución de las Obras de Mejoramiento Inicial no condiciona la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, por cuanto no es una obra que deba construir la Sociedad Concesionaria. En este contexto, las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto a las Obras de Mejoramiento Inicial, corresponden al pago establecido en el artículo 1.14 modificado por Circular Aclaratoria N° 2 y al diseño de la Red Secundaria señalado en el artículo 2.2.2.9, ambos artículos de las Bases de Licitación. Al respecto, remítase al Acuerdo Tres letra c) de la cláusula Quinta del Convenio "Labores de Mantención, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse Las Palmas" contenido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, suscrito entre el MOP y la Asociación de Regantes Embalse Las Palmas Ltda., conforme al cual la Asociación de Regantes contratará la ejecución de las Obras de Mejoramiento Inicial que permitan adecuar la Red Secundaria.

331. Si la ejecución de las Obras de Mejoramiento Inicial condicionan de alguna forma la PSP, se solicita que el impacto económico por retraso en el pago de subsidios al concesionario sea mitigado, al mismo tiempo que se extienda proporcionalmente la duración de la concesión // (326)

Respuesta: Remítase a la respuesta anterior, en cuanto la ejecución de las Obras de Mejoramiento Inicial no condiciona la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

332. Art. 2.2.2.9 DISEÑO DE RED SECUNDARIA. Como indica las BALI la Sociedad concesionaria deberá realizar el diseño de la Red Secundaria. Como así consta en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, la sociedad Concesionaria deber efectuar los pagos correspondientes (4 pagos) a la Asociación de Regantes por las Obras de Mejoramiento Inicial de la red de riego.

Consulta: Se desea saber qué cómo se supervisará la realización de estas obras de la red secundaria y se garantizará la ejecución. Se desea saber también cómo podría afectar a la Sociedad Concesionaria en caso de que estas obras, en la red secundaria, no sean realizadas a plena satisfacción. // (328)"

Respuesta: Remítase al artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establece que cada uno de los pagos se realizará sólo una vez que la Asociación de Regantes certifique el porcentaje de avance que corresponda según lo establecido en dicho artículo hasta la totalidad de la construcción de las obras de Mejoramiento Inicial, certificación que se hará mediante un informe de ejecución de obras,



con copia de los documentos de respaldo, acompañado de un certificado emitido por una empresa auditora externa.

Las Obras de Mejoramiento Inicial deberá ejecutarlas la Asociación de Regantes, de acuerdo al Convenio "Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse Las Palmas" contenido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, por lo que estas obras no son parte de las obras a realizar por la Sociedad Concesionaria no siendo ésta responsable de su ejecución.

333. Respecto a la conservación de rutas enroladas, art 2.4.2.1.3, confirmar que sólo se realizará en las variantes construidas como parte del contrato de concesión y que se encuentren dentro del área de concesión // (331)

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.4.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establece que el Concesionario deberá realizar un seguimiento permanente de las Obras de la Concesión descritas en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación.

334. Art. 2.4.3.1.1 numeral 12. Se indica que el concesionario abrirá un registro de inscripción de usuarios que no pertenezca a la asociación de regantes y que requieran caudales excedentes. Se consulta, ¿será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria realizar la gestión de cobro a dichos usuarios? ¿Cuándo se realiza la facturación y el cobro a dichos usuarios? ¿Qué sucede en caso de morosidad // (332)

Respuesta: Remítase al artículo 2.4.3.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en el cual se establece que los Usuarios no regantes, deberán suscribir con el Concesionario un Contrato de Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedentes, en el cual se establecerán los obligaciones y derechos relativos a la prestación del servicio, en conformidad a la Regla de Operación y demás condiciones señaladas en las Bases de Licitación. Respecto a la morosidad, remítase al artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, donde se establece que los otros usuarios que reciban el Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedentes, deberán pagar las tarifas correspondientes al servicio, en forma anticipada a la entrega de los volúmenes contratados según el artículo 2.4.3.4.1 de las Bases de Licitación.

335. Art. 2.4.4, se solicita confirmar que el domicilio de despacho de las facturas será el aquel informado de acuerdo al Art. 2.4.3.1.1 numeral 4 // (333)

Respuesta: No se confirma. En el caso de Usuarios Regantes el domicilio de despacho corresponderá al domicilio indicado en el número 4 del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, sin embargo, para otros usuarios el domicilio de despacho corresponderá al domicilio establecido en el contrato respectivo.

336. Art. 2.4.6.3.1, se solicita confirmar si la medición del Nivel de Servicio se realiza mensualmente, si es así el concesionario arriesga multas de hasta 30.000 UF al año, muy superior a las multas habituales en otros contratos de concesión, donde el monto del CDO es el similar, pero que se calcula trimestralmente // (334)

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.4.6.3.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, donde se establece que el Nivel de Servicio se determinará mensualmente.

337. En el caso el Concesionario deba realizar las gestiones de cobro, por incumplimiento de la Asociación de Regantes y suspenda el pago del PAJ, de acuerdo a lo indicado en Art. 1.14, confirmar que no será responsabilidad del concesionario realizar las labores de mantenimiento, conservación, mejoramiento, distribución de canales de la Red Secundaria // (335)

Respuesta: Se confirma, remítase al artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establecen las obligaciones y derechos que corresponden a la Sociedad Concesionaria respecto de las labores que deben desempeñar la Asociación de Regantes y las Organizaciones de Usuarios respectivamente señaladas en el

acuerdo Tres letras a) y b) y en el acuerdo Cuatro, de la cláusula Quinta del Convenio "Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse las Palmas" contenido en el Anexo N°4 de las Bases de Licitación.

338. Art. 1.11.2.2 letra d). La Concesionaria es responsable del envío de las facturas por los servicios de entrega de agua y almacenamiento. Se solicita aclarar en este contexto que se entiende por "oportunidad" y cobro // (336)

Respuesta: Remítase al artículo 1.11.2.2 letra d) de las Bases de Licitación, en el cual se indica que se entenderá por "oportunidad", cada cobro.

339. Se solicita la incorporación de un mecanismo de compartición de riesgos con el MOP respecto a los riesgos geológicos y geotécnicos, puesto queda dado los plazos de licitación no es factible la realización de un estudio detallado geológico-geotécnico // (337)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

340. Art. 1.14 PAGO POR LABORES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES, GESTIÓN DE COBRO POR SERVICIOS Y OTROS

De acuerdo a lo establecido en el convenio "Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestión de Cobro por servicios en Relación con el Embalse de Las Palmas" la responsabilidad y riesgo de la Sociedad termina en la entrega de caudales a pie de presa. La sociedad concesionaria efectuará al Pago anual a la Asociación de Regantes (PAJ) la cual se encargará de la mantención, conservación, mejoramiento, Distribución de Caudales secundarios, así como la Gestión de Cobro a los Usuarios Regantes.

En el decimotercer párrafo se detalla que "el incumplimiento por parte de la asociación de regantes, de su obligación de entregar en forma íntegra y oportuna la recaudación las recaudaciones por el Servicio Básico de Entrega Regulada de Aguas para riego y el Servicio Especial Obligatorio de Aguas Excedentes, entregadas por los Usuarios Regantes, en un período superior a seis meses, facultará a la Sociedad Concesionaria para eximirse de manera definitiva de la obligación del pago del PAJ, en cuyo caso la Sociedad concesionaria será responsable de realizar las gestiones de cobro por sí misma o por quien ella determine"

Consulta: En caso de ocurrir este evento, se desea saber si la Asociación de Regantes continuaría con la obligación de mantención, conservación, mejoramiento y distribución de Caudales, o quien asumiría estas obligaciones. // (343)"

Respuesta: Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria se establecen en las Bases de Licitación, en particular remítase a su artículo 1.14, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2. En cuanto a las obligaciones de la Asociación de Regantes, remítase al Convenio "Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios en Relación con el Embalse las Palmas" del Anexo N°4 de las Bases de Licitación.

341. Art. 1.14 PAGO POR LABORES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES, GESTIÓN DE COBRO POR SERVICIOS Y OTROS

De acuerdo a lo establecido en el convenio "Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestión de Cobro por servicios en Relación con el Embalse de Las Palmas" la responsabilidad y riesgo de la Sociedad termina en la entrega de caudales a pie de presa.

La sociedad concesionaria efectuará al Pago anual a la Asociación de Regantes (PAJ) la cual se encargará de la mantención, conservación, mejoramiento, Distribución de Caudales secundarios, así como la Gestión de Cobro a los Usuarios Regantes.

Consulta: Se desea saber qué ocurriría en caso de que la Asociación de Regantes no realizase las obligaciones que tiene encomendadas (Mantenimiento, Distribución de Caudales, Gestión de Cobro), y este caso, como podría afectar en la Sociedad Concesionaria. // (344)"



Respuesta: Remítase al artículo 1.14 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establecen las condiciones para que se efectúe el pago del PAJ y las consecuencias en caso que la Asociación de Regantes no realice las gestiones de cobro o, habiendo recibido los pagos, no los enterare en todo o parte a la Sociedad Concesionaria.

342. Art. 2.4.3.1.1 REGLAS COMUNES SERVICIOS BASICOS DE ENTREGA REGULADA DE AGUA PARA RIEGO Y ESPECIAL OBLIGATORIO DE AGUAS EXCEDENTES

En el punto 7. Del presente artículo se detalla que “Durante la primera quincena del mes de julio de cada año, el Concesionario entregará al MOP la recaudación efectiva por concepto de ingresos por prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios durante la temporada de riego anterior”.

Consulta: En el caso de que reciban pagos por parte de la Asociación de Regantes, a la Sociedad Concesionaria, de los montos por el Servicio Básico de Agua para Riego con posterioridad a la primera semana de junio, según se indica en el punto 4 de este artículo, se desea saber si se mantiene la obligación de cumplimiento de la Sociedad Concesionaria en el plazo previsto en el presente artículo de las bases de licitación.

Igualmente indicar qué sucede con los pagos de regantes morosos que regularizan su situación con posterioridad al pago que hace la Concesionaria al MOP de la primera quincena de julio.

Finalmente, en el caso de que no haya recaudación alguna, es decir no se ha recibido ningún pago por la Asociación de Regantes al Concesionario a la segunda quincena de julio. Confirmar que el concesionario no hará pago alguno al MOP. Indicar de qué forma queda registro de esta situación. // (345)"

Respuesta: Remítase al artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, específicamente a los números 3 y 4 de la quinta viñeta, en los cuales se establecen los plazos en que los Usuarios Regantes, las Organizaciones de Usuarios y la Asociación de Regantes deberán efectuar los pagos por concepto de tarifas de los servicios Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego y Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Excedentes. En cuanto al incumplimiento del plazo por parte de la Sociedad Concesionaria, remítase al párrafo final del artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

Respecto a los regantes morosos remítase al número 8 del citado artículo, donde se establece que si el Usuario Regante posee morosidad de pago de la demanda del periodo anterior, el Concesionario queda facultado para descontar del volumen disponible y de la entrega de agua para riego del embalse de esa Temporada de Riego, el volumen de agua de los regantes morosos de la temporada anterior.

Respecto a la consulta final, se confirma; remítase al número 7 de la quinta viñeta del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, conforme al cual el Concesionario deberá entregar al MOP la recaudación efectiva por concepto de ingresos por la prestación de los servicios, y al artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación en el que se dispone que la Sociedad Concesionaria deberá efectuar el pago al MOP por concepto de ingresos recibidos por dicha prestación.

343. Art. 2.4.3.7.1 DESCRIPCION DE LA REGLA DE OPERACIÓN DEL EMBALSE DE LAS PALMAS

Se especifica en el punto 2.2 del presente artículo que “La regla de operación propuesta para el embalse de Las Palmas apunta a no entregar necesariamente el 100 % de la demanda en una temporada de riego, sino que retener agua en el embalse con el objeto de anticiparse a posibles déficits muy severos en temporadas posteriores”.

Consulta: Se consulta la cantidad o volumen de esta reserva. Esto con el fin de tenerlo en cuenta en el balance hídrico a realizar, en los meses de julio, previo a la asignación de recurso a los Usuarios Regantes (Art.2.4.3.1.1 BALI). // (346)"

Respuesta: Remítase al artículo 2.4.3.7.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en el cual se describe la Regla de Operación del

Embalse, la cual restringe la entrega regulada de agua para riego en función de la Regla de Operación para Riego, indicada en el número 2.2 del citado artículo.

344. En artículo 2.2.2.2 letra d), último párrafo, se señala que "...el Concesionario deberá realizar los estudios pertinentes, para precisar los caudales y distribución de agua cruda para su posterior consumo humano, los que deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal". Al respecto, se solicita que se confirme que el embalse debe entregar el agua, para todos los usuarios, incluido el consumo humano, siempre a pie de presa, lo cual significa que el Concesionario no tendrá responsabilidad alguna sobre la captación y distribución de las aguas entregadas, aguas abajo de la presa // (370)

Respuesta: Se confirma. Remítase a la cuarta viñeta del artículo 2.4.3.1.1, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y a los artículos 2.4.3.3.1 y 2.4.3.5.1, todos de las Bases de Licitación.

345. En relación con el canal alimentador, en caso requiera expropiaciones adicionales, por razones técnicas, que los taludes del canal fueran más extendidos respecto de lo definido en el Proyecto Referencial, entendemos que el MOP compensara el Concesionario. Se solicita aclarar // (379)

Respuesta: No se consideran compensaciones al Concesionario en la situación indicada. Remítase a los artículos 1.8.8.2 y 1.8.9, ambos de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°3 "Planos Expropiaciones Embalse Las Palmas", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1734 de 14 de noviembre de 2017.

346. De acuerdo con lo indicado en el punto 1.8.10.1 de las BALI, se consulta que: Si producto del desarrollo del proyecto con su ingeniería asociada hay partes, obras y/o acciones que no se puedan ejecutar y/o construir, y requieran modificar parte de la ingeniería y ser evaluadas ambientalmente, ¿existirá prórroga de plazos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle hasta la obtención de la RCA respectiva? // (383)"

Respuesta: Remítase a los plazos para la entrega de los proyectos establecidos en el artículo 1.9.1.2 y a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1, ambos de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria N°2.

347. Anexo N°2 – Formulario N°4: Respecto al Tipo de cambio de expresa que "Millones de pesos chilenos del 31 de Diciembre del año respectivo". ¿Qué criterio se debe usar si el día descrito no es día hábil? // (388)

Respuesta: Remítase al Documento N°6 letra b) número ii) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

348. Cláusula 1.8.8.2 de las Bases de Licitación (página 55):
"Expropiaciones".

Se solicita confirmar que las expropiaciones que está gestionando/gestionará el MOP de los terrenos definidos en el Antecedente Referencial no implicarán ningún coste para la sociedad concesionaria. // (393)"

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

349. Cláusula 1.12.1.1 de las Bases de Licitación (página 140):

"Subsidio Fijo a la Construcción (SFC)".

Se solicita aclarar si el pago por el MOP de la cuota n° 15 puede tener lugar en una fecha posterior al vencimiento de la Concesión (si tiene lugar a los 19 años) ó bien existe una fecha límite para el pago de la misma. // (394)"

Respuesta: Remítase a los plazos establecidos en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación. Además, remítase al artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la duración de la sociedad será, como mínimo, el plazo de la Concesión más dos años.



350. Cláusula 1.12.2.1 de las Bases de Licitación (página 141):

“Pagos al Estado por concepto de ingresos por los servicios de la Concesión”.

Se solicita confirmar que el importe del pago a efectuar anualmente por parte de la sociedad concesionaria al MOP es igual al importe de los cobros efectivamente recibidos por parte de la sociedad concesionaria por la prestación de los servicios descritos. En concreto, la concesionaria, habiendo observado una actuación diligente, no pagará al MOP aquellas facturas emitidas y no cobradas por los servicios prestados.// (395)”

Respuesta: Se confirma, de acuerdo al artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar anualmente un pago al MOP, por concepto de los ingresos recibidos por los servicios indicados en el mencionado artículo.

351. Cláusula 1.12.4 de las Bases de Licitación (página 147):

“Aspectos Tributarios – Impuesto a la Renta”.

Se solicita aclarar:

- Si en el presente Proyecto es de aplicación lo establecido en el Oficio N° 409 de 15/03/2010 del Dpto. de Impuestos Internos en relación a la concesiones de similares características (Hospital Maipú y La Florida), según el cual “cabe concluir que los ingresos derivados de las cuotas anuales del Subsidio Fijo a la Construcción, en la medida que excedan el costo total de la construcción de la obra, constituirían una renta devengada al término del periodo de marcha blanca y puesta en servicio de las obras, constituyendo un ingresos tributario general del año en que ello ocurra”.

- Si, en el supuesto de ser de aplicación, cómo se calcula la base imponible del impuesto. Agradecería si pueden hacer una explicación detallada a partir de experiencias que ustedes puedan tener de otras concesiones en las que se haya tributado siguiendo el citado Oficio.

// (396)”

Respuesta: Para ambas viñetas, remítase a lo establecido en el artículo 1.5, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados, y a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

352. En documento ADENDA 1 PART 1 REV 0 del Estudio de Impacto Ambiental, punto 3.7 indica que se descarta la utilización de empréstitos aguas abajo. Según nuestra experiencia los empréstitos aguas arriba son insuficientes para satisfacer la demanda de áridos que necesita el proyecto considerando niveles de rechazo superiores a los indicados en el Estudio de Impacto Ambiental, es por esto que se solicitamos al MOP incorporar en una nueva revisión de la RCA las zonas de préstamo ubicadas aguas abajo // (401)

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, rectificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria, en el evento que requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman el Documento N°8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones.

353. Caudal de diseño Canal Alimentador: En el artículo 2.2.28 Diseño de Canal Alimentador y Bocatoma se indica que el Canal Alimentador se iniciará en la bocatoma ubicada en el río Petorca a unos 7 km de la localidad de Petorca y captará las aguas generadas en la cuenca aguas arriba de la bocatoma, recorrerá la ladera norte del río Petorca hasta descargar en el embalse Las Palmas. El caudal de diseño deberá ser como mínimo de 2 m³/s. Para el diseño hidráulico y estructural, se deberá considerar la serie hidrológica histórica de la cuenca.

En la RCA 413/16, página 8, Canal Alimentador, se indica que el Canal Alimentador Las Palmas se iniciará en la bocatoma ubicada en el Río Petorca, casi al frente de la localidad de Chicolco y que el caudal de diseño será 1,5 m³/s y su trazado se extenderá por 57 km aproximadamente, recorriendo la ladera norte del río Petorca hasta descargar en el Embalse Las Palmas.

Considerando que la información señalada en las Bases de Licitación y la RCA 413/16 son diferentes y que las definiciones indicadas en la RCA 413/16 no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se solicita que el MOP realice las gestiones necesarias para modificar el caudal de diseño del Canal Alimentador del proyecto "Embalse Las Palmas" en la RCA 413/16, de manera de no estar en un incumplimiento y ser sancionado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA).

Monto de inversión: De acuerdo al artículo 1.4.2. Presupuesto Oficial Estimado de la Obra se señala que el presupuesto es de UF 3.880.000 (tres millones ochocientos ochenta mil Unidades de Fomento) es decir MM\$USD 162, en cambio en la RCA 413/16 página 3 monto de inversión se indica MM\$USD 75, es decir, aproximadamente UF 1.875.000 (un millón ochocientos setenta y cinco mil Unidades de Fomento).

Considerando que la información señalada en las Bases de Licitación y la RCA 413/16 son diferentes y que las definiciones indicadas en la RCA 413/16 no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se solicita que el MOP realice las gestiones necesarias para modificar el monto de inversión del proyecto "Embalse Las Palmas" en la RCA 413/16, de manera de no estar en un incumplimiento y ser sancionado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). // (412)"

Respuesta: En relación con el diseño del Canal Alimentador, remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

Respecto al monto de la inversión, el MOP como titular actual del proyecto, tramitará mediante oficio al SEA, la modificación que corresponda.

354. En caso que el Licitante quiera presentar una alternativa al Anteproyecto a que se refieren las Bases, cuales son las condiciones de diseño que el Cliente obliga a mantener // (419)

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación.

355. Generales al Proceso > Solicitud de Prorroga > En base a la cantidad de información a analizar y para una correcta estimación del proyecto, solicitamos una prórroga de al menos 60 días de presentación inicial (30-11-2017) // (420)

Respuesta: Remítase a la rectificaciones N° 3 y 4 de la Circular Aclaratoria N° 2.

356. Si necesitamos una expropiación adicional, cuánto sería el costo? Quién define el precio del terreno? // (423)

Respuesta: Remítase a los artículos 1.8.8.2 en particular su párrafo tercero, 2.2.2.20 y 1.8.9 de las Bases de Licitación.

357. Dónde está localizado el lugar para echar los residuos producidos en las obras del embalse y canal alimentador? Nos puede dar las coordenadas de estos sitios? // (424)

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase al Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

358. El numeral 2.4.6.1 de las BALI establece que, al menos, el 98% del volumen mensual a entregar por el Embalse (Vm) para la prestación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua para Riego durante la Temporada de Riego, corresponda al volumen que determinará e informará la Asociación de Regantes a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al número 5 del artículo 2.4.3.7.1 de las Bases de Licitación.

Por otra parte, la estimación del volumen de agua disponible en el embalse para riego que debe efectuar el Concesionario en agosto de cada año para la temporada de riego siguiente, según señalan las bases de licitación, pueden diferir de la realidad, considerando que una parte del volumen disponible estará basada en la estimación del pronóstico del volumen afluente durante los meses posteriores a agosto de cada año, como también de la infiltración y evaporación estimada. Así las cosas, y por razones externas al Concesionario, podría resultar que éste no pueda cumplir con el volumen de agua a entregar debido a que el volumen del afluente fue menor, o la evaporación fue mayor, o la infiltración en el terreno asociado al área de inundación (vaso) fue mayor al estimado.

Por lo anterior, se solicita modificar las BALI ajustando durante la temporada de riego el volumen a entregar a la Asociación de Regantes en forma mensual en caso que el volumen disponible, sea menor al estimado en el mes de agosto de cada año. // (425)"

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N°2.

359. Numeral 2.4.6.2 b) Estándar de servicio ES3: Se solicita confirmar que el indicador señalado en este numeral se aplica a las infiltraciones que ocurran en la presa del embalse y no en el vaso del mismo. // (426)

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2.

360. Bases de Licitación. Artículo 2.3.1.2.4 Estaciones de Control

Se indica que será obligación del Concesionario construir, como mínimo, cinco (5) estaciones fluviométricas en los sectores indicados en las cuatro (4) primeras viñetas del primer párrafo del artículo. Adicionalmente, en la séptima viñeta de ese mismo párrafo, se relacionan las "estaciones fluviométricas en las bocatomas de los canales secundarios, al objeto de obtener el balance hídrico preciso de las entregas de agua". Dado que la Red secundaria será administrada por la Asociación de Regantes y el Concesionario solamente se encargará del diseño de la misma (según artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación), entendemos que las labores de conservación y operación de estas estaciones fluviométricas ubicadas en las bocatomas de los canales secundarios serán responsabilidad de la Asociación de Regantes y, por lo tanto, quedarán fuera del alcance de las obligaciones del Concesionario. Se ruega confirmar que este entendimiento es correcto. // (427)"

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 2.4.1.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la presentación del Plan de Conservación de las Obras del proyecto deberá abarcar todas las obras o elementos que forman parte del Área de la Concesión, incluyendo las obras señaladas en el artículo 2.3.1.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

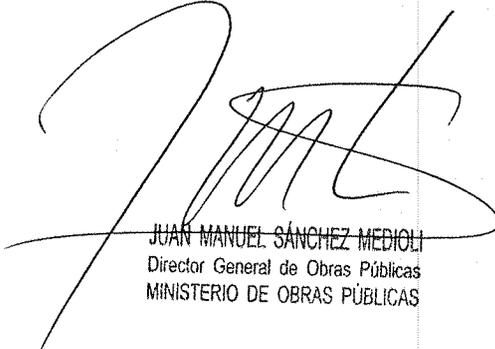
361. Plinto. Para permitir el apoyo de las capas de relleno 2A, 2B y 3A en el fondo de la excavación, según plano 4122-1110-GA-PLA-001, detalle 1, a lo largo de toda la longitud del plinto, es necesario excavar tras el plinto una mayor superficie que la que se indica en los perfiles transversales del plano 4112-1110-OC-PLA-004 (secciones A, B, C, E y F), ya que, en estos planos, sólo se excava la longitud estricta necesaria para construir el cimiento del plinto, salvo en la zona central como lo indica sección D del último plano mencionado, en la que sí se recogen las tres capas. Por favor aclarar // (354)

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N° 7 "Adecuaciones al proyecto por recomendaciones de Experto Internacional", puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Ordinario N° 1692 de 06 de noviembre de 2017. Además, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratoria N°1 y N°2, donde se establece la prevalencia de los Antecedentes Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras

incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

- II. COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

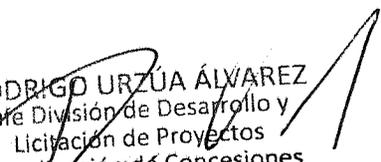
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

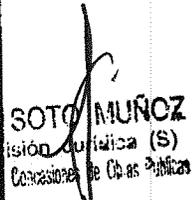


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRES PARRA ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
		JAVIER SOTO MUÑOZ Jefe División Jurídica (S) Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		


RODRIGO URZÚA ÁLVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

F

Proceso N° 11517041